

Documento de trabajo: 130

Análisis comparado de la
regulación sobre el uso de la
INTELIGENCIA ARTIFICIAL
en el marco de los procesos electorales y
recomendaciones sobre el marco regulatorio
de Colombia

Juan David Gutiérrez, Karoll Juliana Ramírez y Michele Soffia Castellanos

Serie Documentos de Trabajo 2026

Edición No. 130

ISSN 2215 - 7816 (En línea)

Edición digital

Agosto del 2026

© 2026 Universidad de los Andes, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

Carrera 1 No. 19 -27, Bloque Aulas

Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 3394949, ext. 2073

publicaciones@uniandes.edu.co

<http://gobierno.uniandes.edu.co>

Autores

Juan David Gutiérrez, Karoll Juliana Ramírez y Michele Soffia Castellanos

Director de la Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

Ramiro Guerrero Carvajal

Coordinación editorial, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

María Alejandra Rojas Forero

Dirección de Investigaciones, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

Camilo Ignacio González Becerra

Diagramación de cubierta, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

Miguel Angel Campos Guaqueta

El contenido de la presente publicación se encuentra protegido por las normas internacionales y nacionales vigentes sobre propiedad intelectual, por tanto su utilización, reproducción, comunicación pública, transformación, distribución, alquiler, préstamo público e importación, total o parcial, en todo o en parte, en formato impreso, digital o en cualquier formato conocido o por conocer, se encuentran prohibidos, y solo serán lícitos en la medida en que cuente con la autorización previa y expresa por escrito del autor o titular. Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor solo serán aplicables en la medida en se den dentro de los denominados Usos Honrados (Fair Use); estén previa y expresamente establecidas; no causen un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular; y no atenten contra la normal explotación de la obra.

Tabla de contenido

Resumen Ejecutivo.....	7
Análisis comparado de la regulación sobre el uso de la inteligencia artificial en el marco de procesos electorales y recomendaciones sobre el marco regulatorio de Colombia.....	8
1. Introducción.....	8
2. Revisión de literatura.....	9
2.1 Retos y problemas públicos asociados al uso de herramientas de IA en los procesos electorales.....	9
2.2 Tipos de regulación sobre IA.....	12
2.2.1 Enfoques regulatorios emergentes de IA: taxonomía de la UNESCO.....	13
2.2.2 Patrones macroregulatorios de IA.....	14
2.3 Regulación del uso de IA en el marco de procesos electorales.....	14
3. Metodología para el mapeo de regulación de IA asociada a procesos electorales a nivel global.....	16
3.1 Estrategia de búsqueda y recolección de datos.....	16
3.2 Criterios utilizados para escoger casos emblemáticos.....	19
4. Principales hallazgos: clasificación y caracterización de tipos de regulación sobre uso de IA en contextos electorales.....	20
4.1 Hallazgos generales a nivel global (estadísticas descriptivas).....	20
4.1.1 Distribución geográfica.....	21
4.1.2 Estado del trámite y tipo de instrumentos.....	22
4.1.3 Bienes jurídicos protegidos.....	24
4.1.4 Sujetos regulados y fase del ciclo electoral.....	24
4.1.5 Enfoques regulatorios.....	25
4.1.6 Tendencias en la aprobación de regulaciones.....	26
4.1.7 Otras características de los instrumentos regulatorios.....	27
4.2 Clasificación y caracterización de tipos de regulaciones sobre uso de IA en contextos electorales.....	28
4.2.1 Regulaciones que protegen la participación democrática.....	28
4.2.2 Regulaciones que protegen la transparencia.....	30
4.2.3 Regulaciones que protegen la neutralidad tecnológica.....	32
4.2.4 Regulaciones que protegen los datos sensibles.....	34
4.2.5 Regulaciones que protegen la integridad electoral.....	36

4.2.6 Regulaciones que protegen la intermediación electoral	38
4.2.7 Regulaciones que protegen el derecho de imagen	40
4.2.8 Regulaciones que protegen la libertad de expresión.....	42
4.2.9 Regulaciones que protegen el voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	43
4.2.10 Regulaciones que protegen la equidad de género	45
5. Conclusiones y recomendaciones.....	47
5.1 Síntesis de los hallazgos del análisis global de las regulaciones de IA.....	47
5.2 Preguntas clave sobre futuros marcos regulatorios de la IA relacionados con los procesos electorales en Colombia	48
5.2.1 Qué regular: establecer el objeto y el sujeto regulatorio	48
5.2.2 Por qué regular: diagnosticar los retos, problemas públicos y oportunidades que se deben abordar	49
5.2.3 Cuándo regular: preparación y deliberación democrática.....	50
5.2.4 Cómo regular: escoger enfoques e instrumentos regulatorios	51
5.2.5 Cómo implementar: identificar la capacidad para hacer cumplir las normas.....	54
Anexo 1. Fichas de las regulaciones de IA mapeadas.....	55
Anexo 2. Base de datos completa de regulaciones de IA mapeadas (archivo de Excel independiente)	95
Referencias.....	96
 Tabla de figuras	
Figura 1. Caso Brasil (candidata a la Alcaldía de São Paulo).....	10
Figura 2. Caso Alemania (elecciones regionales en Brandeburgo)	10
Figura 3. Caso Colombia (IA electoral).....	11
Figura 4. Distribución de instrumentos regulatorios sobre IA por continente.....	21
Figura 5. Distribución de instrumentos regulatorios por jurisdicción	22
Figura 6. Estado de tramitación de los instrumentos regulatorios	22
Figura 7. Naturaleza jurídica de los instrumentos regulatorios.....	23
Figura 8. Ámbito de aplicación geográfico de los instrumentos regulatorios.....	23
Figura 9. Bienes jurídicos protegidos por los instrumentos regulatorios	24
Figura 10. Sujetos regulados por los instrumentos regulatorios.....	24
Figura 11. Ámbito de aplicación temporal de los instrumentos regulatorios	25
Figura 12. Distribución según enfoque regulatorio (UNESCO).....	25
Figura 13. Regulaciones sobre uso de IA en contextos electorales (por año de entrada en vigencia)	26

Tabla de tablas

Tabla 1. Taxonomía de enfoques regulatorios de la UNESCO13

Tabla 2. Repositorios de instrumentos regulatorios mapeados.....16

Tabla 3. Variables de la base de datos18

Tabla 4. Fichas de las regulaciones sobre IA mapeadas19

Tabla 5. Principales estadísticas de la base de datos 20

Tabla 6. Regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de la participación democrática29

Tabla 7. Proyectos de regulación del uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de la participación democrática29

Tabla 8. Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de transparencia 30

Tabla 9. Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de transparencia.....31

Tabla 10. Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de neutralidad tecnológica33

Tabla 11. Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de neutralidad tecnológica33

Tabla 12. Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de inviolabilidad de datos sensibles..... 34

Tabla 13. Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de la inviolabilidad de datos sensibles35

Tabla 14. Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de integridad electoral.....36

Tabla 15. Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de integridad electoral.....37

Tabla 16. Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de intermediación electoral..... **39**

Tabla 17. Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de intermediación electoral.....39

Tabla 18. Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico derecho de imagen 41

Tabla 19. Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico derecho de imagen 41

Tabla 20. Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de libertad de expresión 43

Tabla 21. Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de libertad de expresión 43

Tabla 22. Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico del voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos..... 44

Tabla 23. Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico del voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos..... 45

Tabla 24. Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de equidad de género 46

Tabla 25. Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico del voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos..... 46

Resumen Ejecutivo

Este documento de trabajo presenta un análisis comparativo global sobre la regulación del uso de la inteligencia artificial (IA) en los procesos electorales y propone recomendaciones para el marco regulatorio colombiano. La investigación construyó una base de datos que documenta 40 instrumentos regulatorios de 12 jurisdicciones en 4 continentes.

La base de datos se construyó mediante una estrategia de búsqueda documental en repositorios especializados, fuentes oficiales y literatura académica, con un corte a diciembre de 2025. La unidad de análisis son los instrumentos vinculantes (leyes, proyectos de ley y reglamentos) que abordan simultáneamente el ciclo de vida de los sistemas de IA y los procesos electorales; se excluyen las guías, los principios éticos y los estándares voluntarios. Cada instrumento fue caracterizado con 59 variables, lo que permite una clasificación de doble entrada.

El análisis revela que la regulación de la IA en contextos electorales es un fenómeno reciente y en rápida evolución: la primera norma se adoptó en 2019, con una aceleración significativa desde 2023 hasta 2024, coincidiendo con el auge de las herramientas de IA generativa. El 45% de los instrumentos mapeados ya ha sido aprobado, mientras que el 55% se encuentra en trámite legislativo. Además, la base de datos revela una concentración pronunciada de las normas y proyectos de normas: Brasil y Estados Unidos suman 22 de los 40 instrumentos mapeados.

El estudio clasifica los instrumentos regulatorios según diez bienes jurídicos protegidos: participación democrática, transparencia, neutralidad tecnológica, inviolabilidad de datos sensibles, integridad electoral, intermediación electoral, derecho a la imagen, libertad de expresión, voto libre e informado, y equidad de género. Cada categoría se ilustra con casos emblemáticos que demuestran su aplicación práctica. La integridad electoral es el bien más frecuentemente tutelado (30 instrumentos), seguido del derecho a la imagen (24) y de la transparencia (17).

A la clasificación por bienes jurídicos se suma una segunda, construida a partir de la taxonomía de nueve enfoques regulatorios de la UNESCO, que responde no a qué se protege, sino a cómo se regula. Predominan el enfoque basado en derechos (33 instrumentos), la asignación de responsabilidad (28), la adaptación de normas existentes (26) y los deberes de revelación de información (25); ningún instrumento adopta enfoques ágiles, como el *sandbox* regulatorio. Los enfoques no son excluyentes, y los instrumentos más robustos combinan varios de ellos.

Cuatro hallazgos adicionales matizan el panorama: la regulación se dirige de manera predominante a los actores políticos tradicionales, partidos (18) y candidatos (16), mientras que los desarrolladores de tecnología y las propias autoridades electorales aparecen apenas en 6 instrumentos cada uno; el 70% establece sanciones, pero solo el 22,5% contempla excepciones para la sátira, la parodia o los usos educativos; el derecho penal es el área más movilizadora, por encima del propio derecho electoral; y la producción normativa efectivamente vigente se concentra en el nivel subnacional, pues de 21 instrumentos nacionales solo 5 han sido aprobados.

El documento cierra con cinco preguntas estratégicas que pueden orientar futuras decisiones regulatorias: (i) Qué regular: Definir expresamente el objeto (sistemas de IA) y sujetos regulados (actores políticos, plataformas digitales); (ii) Por qué regular: Fundamentar en diagnósticos basados en evidencia sobre riesgos y oportunidades; (iii) Cuándo regular: Promover procesos participativos y multiactor antes de legislar; (iv) Cómo regular: Adoptar un enfoque integral que combine múltiples enfoques regulatorios, priorizando la protección de la integridad electoral, estableciendo obligaciones de etiquetado para contenido generado con IA, y definiendo un régimen sancionatorio proporcional; y, (v) Cómo implementar: Fortalecer las capacidades institucionales y complementar las medidas regulatorias con estrategias de alfabetización digital.

Palabras clave: inteligencia artificial, regulación, procesos electorales, autoridad electoral, integridad electoral, análisis comparado, gobernanza de la IA

01 | Introducción

El objetivo de esta investigación¹ consiste en identificar, clasificar y analizar las regulaciones y caracterizar los tipos de proyectos regulatorios de inteligencia artificial (IA)² en procesos electorales a nivel global. En este estudio entendemos por “regulación” un conjunto específico de mandatos vinculantes aplicados por una organización pública (Baldwin et al., 2012). Es decir, en este estudio solo abordamos las normas vinculantes adoptadas por órganos legislativos u otros órganos reguladores.

Como se explica en la sección 2 del documento, la literatura sobre los retos y problemas públicos asociados a determinados usos de herramientas de IA en procesos electorales ha crecido significativamente en los últimos cinco años. También se ha incrementado el número de incidentes negativos reportados relacionados con el uso de herramientas de IA generativa, como las ultrafalsificaciones (*deepfakes*) utilizadas para desinformar en el marco de los procesos electorales.

En contraste, la literatura sobre los marcos regulatorios de IA en contextos electorales es escasa y solo recientemente se han publicado estudios que abordan la temática. Por ejemplo, el reporte “La inteligencia artificial para la gestión electoral”, elaborado por Juneja (2024), y el informe de política pública “La IA en las urnas”, de Régis et al. (2025).

La información sobre regulaciones y proyectos de regulación en IA está disponible en diversos repositorios a nivel global. Algunos de ellos permiten filtrar la información para identificar los instrumentos regulatorios aplicables a los procesos electorales. Adicionalmente, el proyecto Sistemas de Algoritmos Públicos de la Universidad de los Andes publicó una base de datos sobre la regulación de la IA en América Latina y el Caribe que también permite filtrar y buscar casos pertinentes para esta investigación.³

En la sección 3, explicamos la metodología empleada para construir una nueva base de datos sobre la regulación del uso de la IA en el marco de los procesos electorales. La sección expone las fuentes utilizadas para recopilar la información y las variables seleccionadas para caracterizar cada instrumento regulatorio.

Posteriormente, en la sección 4, presentamos los principales hallazgos sobre la clasificación de los tipos de regulación y la caracterización de cada uno de los instrumentos de regulación de IA aplicados a procesos electorales a nivel global. Además de presentar la taxonomía desde el punto de vista teórico, la sección ilustra la clasificación mediante casos emblemáticos de regulaciones de IA que abordan específicamente los procesos electorales.

Finalmente, en la sección 5, presentamos las principales conclusiones de la nueva base de datos de regulación y planteamos recomendaciones sobre marcos regulatorios de la IA relacionados a los procesos electorales para el caso de Colombia.

El documento cuenta con dos anexos: el primero contiene las fichas que sintetizan 40 casos de regulación de IA en todo el mundo, y el segundo es la base de datos completa que mapea los 40 casos de instrumentos regulatorios a partir de 59 variables.

1 El estudio fue realizado por un equipo de investigadores de la Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes, liderado por el profesor Juan David Gutiérrez, para el Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE) de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los autores declaran que utilizaron diversos modelos de Claude para organizar y procesar datos y generar algunas gráficas. También utilizaron Grammarly para mejorar la redacción del documento. Todas estas actividades estuvieron sujetas a revisión humana.

2 En este estudio entendemos por “sistema de inteligencia artificial” como “un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar datos de salida como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales” (OECD, 2025, p. 18).

3 El repositorio “Regulación sobre IA en América Latina y el Caribe” de la Universidad de los Andes está disponible en línea: <https://algoritmos.uniandes.edu.co/regulacion-sobre-ia-en-america-latina/>

02 | Revisión de literatura

Esta revisión de la literatura se divide en tres subsecciones. En la primera, abordamos la pregunta sobre cuáles son los retos y problemas públicos asociados al uso de herramientas de IA en el marco de los procesos electorales. Esta sección permite comprender las razones por las que órganos legislativos y otros reguladores en todo el mundo han considerado adoptar soluciones regulatorias relativas al uso de herramientas de IA en contextos electorales.

La segunda subsección presenta la literatura sobre los tipos de regulación de la IA, y la tercera se enfoca en las regulaciones relativas al uso de la IA en contextos electorales.

2.1 Retos y problemas públicos asociados al uso de herramientas de IA en los procesos electorales

El 2024 fue calificado como un año de “superciclo” electoral, pues se registró un récord histórico en el número de votantes convocados a las urnas en un solo año (IDEA, 2024). De acuerdo con la agencia de noticias NPR (2024), durante este periodo se celebraron elecciones en alrededor de 60 países, un número sin precedentes en nuestra historia moderna. Estos procesos electorales coincidieron con un contexto global caracterizado por el uso cada vez más extendido de sistemas de IA, un fenómeno al que el ámbito electoral no ha sido ajeno (Hubbard, 2024).

Los usos de las herramientas de IA en el ámbito electoral han sido diversos y sus impactos han sido mixtos: en algunos casos positivos y en otros negativos.⁴ En Estados Unidos, por ejemplo, estas tecnologías se han utilizado para la traducción y adaptación de mensajes políticos al español en campañas dirigidas a votantes hispanohablantes, con el fin de ampliar el apoyo del electorado latino y favorecer una comunicación política más accesible e inclusiva (Zárate et al., 2024)⁵.

Estos desarrollos contrastan con prácticas preocupantes, como el uso de deepfakes o ultrafalsificaciones en contextos electorales. Los *deepfakes* consisten en “audio, vídeo o imágenes sintéticas en las que alguien es alterado digitalmente para que parezca, suene o actúe como otra persona” y se crean mediante algoritmos de aprendizaje automático (The Alan Turing Institute, 2024). Los riesgos asociados a este tipo de prácticas son diversos y abarcan desde la manipulación del debate público mediante la difusión de información falsa hasta la erosión de la confianza ciudadana en la veracidad de los contenidos informativos. En este sentido, Wirtschafter (2024) advierte que, de cara al futuro, se corre el riesgo de que los actores políticos desestimen razonablemente escándalos reales, calificándolos como fabricaciones, fenómeno conocido como el «dividendo del mentiroso» debido a la mera posibilidad de que existan *deepfakes* creíbles y otros contenidos generados artificialmente.

De hecho, según el Alan Turing Institute (2024), “los *deepfakes* han suscitado preocupación por su uso en la pornografía falsa de famosos, el fraude financiero y la difusión de información política falsa”. Un ejemplo relevante ocurrió en Brasil durante las elecciones municipales de 2024, cuando la candidata a la alcaldía de São Paulo, Tabata Amaral, fue objeto de múltiples casos de manipulación digital. En algunos de ellos se difundieron imágenes falsas y sexualizadas en las que su rostro fue superpuesto al de una actriz pornográfica, con el propósito de desacreditarla públicamente (Observatório IA nas Eleições, 2024).

⁴ La base de datos *OECD Incidents Monitor and Hazards Monitor (OIM)* identifica, a la fecha, más de 280 incidentes asociados al uso de IA en contextos electorales alrededor del mundo. La base de datos puede consultarse en el siguiente enlace: <https://oecd.ai/en/incidents>

⁵ Los efectos positivos asociados al uso de herramientas de IA en los contextos electorales no son automáticos ni pueden darse por sentados. El impacto de estas herramientas depende de muchos actores, incluyendo la forma en que los modelos fueron entrenados y la calidad de datos utilizados tanto para entrenar los modelos como para operar los sistemas, entre otros.

Figura 1. Caso Brasil (candidata a la Alcaldía de São Paulo)



Fuente: Tomado de Observatório IA nas Eleições (2024)

Durante las elecciones municipales y regionales de 2024 en Brasil, cuando tuvo lugar el caso comentado, ya estaba vigente la Resolución TSE 23732/2024 del Tribunal Superior Electoral, cuyo objetivo es regular el uso de la IA en la fase preelectoral. Según Villar, “en los primeros seis meses de 2024, la Justicia Electoral juzgó 43 casos relacionados con el uso de IA en la pre-campaña, de los cuales 14 (32 %) fueron considerados irregulares” (2024, p. 15).

Otro uso particularmente preocupante de las herramientas de IA es la difusión de información engañosa. En Alemania, por ejemplo, durante las elecciones regionales en Brandeburgo, herramientas de IA fueron utilizadas para generar contenidos con narrativas distópicas y fatalistas sobre el futuro del país, lo que, según Laumann & Muñoz (2025), pudo beneficiar al partido político AfD (Alternative für Deutschland) en el proceso electoral, ya que estas imágenes daban cuenta de lo que pasaría si el AfD no era elegido (Laumann & Muñoz, 2025).

Figura 2. Caso Alemania (elecciones regionales en Brandeburgo)⁶



Fuente: Tomado de Schultheis (2025).

En las campañas electorales, la IA generativa se ha utilizado para crear contenido supuestamente “informativo” que se difunde en redes sociales. Tal como advierte Wirtschaftfer (2024), la generación de grandes volúmenes de textos diferenciados, compartidos en plataformas digitales o en redes sociales, puede utilizarse para fabricar una percepción artificial de consenso o para introducir narrativas alternativas, sin presentar los errores gramaticales ni el uso incorrecto de jerga que caracterizaban las operaciones de influencia del pasado.

Colombia no es ajena a los escenarios de desinformación y manipulación derivados del uso de la IA. En el 2025, durante el período de restricción para la divulgación de encuestas,⁷ en redes sociales han circulado gráficas y análisis sobre la intención de voto difundidos por la cuenta *IA Electoral* (@IAElectoral). Dicha cuenta afirma que sus mediciones se obtienen a partir del procesamiento de datos provenientes de redes sociales mediante sistemas de IA (Suárez, 2025). Estas publicaciones han sido ampliamente compartidas por seguidores de aspirantes a la presidencia que se ven favorecidos por los resultados divulgados. Quien administra esa cuenta en la red social “X” sostiene que sus contenidos no están sujetos a la Ley de Encuestas (Ley 2494 de 2025), al tratarse de “análisis de opinión en redes sociales realizados con IA” y no de encuestas de intención de voto en sentido estricto (Suárez, 2025).

⁶ Descripción: La imagen, generada mediante inteligencia artificial, representa a un grupo de hombres de tez morena que son asociados implícitamente con personas refugiadas sirias. Sobre la imagen aparece un encabezado que exige su “rápido retorno” a Siria, lo que sugiere una narrativa de expulsión o retorno forzoso. Al mismo tiempo, el contenido responsabiliza a la candidata Nancy Faeser, del Partido Socialdemócrata (SPD), a quien se acusa de promover la permanencia de ciudadanos sirios en Alemania como consecuencia de una política migratoria “ideológica”.

⁷ En Colombia fue promulgada la Ley 2494 de 2025, cuyo objeto es regular la realización y divulgación de encuestas relacionadas con cargos de elección popular y con la opinión política, con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a la información. En su artículo 5, la ley establece que las encuestas que incluyan preguntas relacionadas con la intención de voto solo podrán realizarse a partir de los tres meses anteriores al primer día de inscripciones de candidatos.

Figura 3. Caso Colombia (IA electoral)⁸



Fuente: Tomado de Schultheis (2025).

Recientemente, el uso de tecnologías basadas en IA en el marco de las campañas electorales se ha diversificado. En la fase preelectoral, las herramientas de IA se han empleado principalmente en la publicidad electoral dirigida mediante sistemas automatizados, lo que permite segmentar con precisión las audiencias con base en datos personales y patrones de comportamiento en línea. En términos generales, de acuerdo con Foos (2024), la literatura sobre “salga a votar” sostiene que cuanto más personalizada es la interacción entre la campaña y el electorado, mayor es su efectividad, lo que ha llevado a las campañas modernas a invertir de manera significativa en interacciones presenciales entre voluntarios y votantes. Este fenómeno, en sí mismo, no resulta problemático desde una perspectiva democrática. Sin embargo, este mismo énfasis en la personalización, cuando está mediado por sistemas de IA, puede abrir espacios para prácticas de desinformación y manipulación del electorado.

Las autoridades electorales también utilizan herramientas de IA para apoyar sus funciones. De acuerdo con un estudio publicado por IDEA Internacional, el uso de estas tecnologías en los procesos electorales no constituye un fenómeno del todo nuevo (Juneja, 2024). En particular, se destacan dos usos ya consolidados: por un lado, la aplicación de técnicas basadas en modelos estadísticos y algoritmos de optimización para la asignación de recursos electorales, la localización y organización de los centros de votación, así como el diseño y la segmentación de campañas publicitarias; y, por otro, la implementación de sistemas de verificación biométrica por parte de las autoridades electorales, especialmente durante la etapa de votación (Juneja, 2024).

Recientemente IDEA Internacional con apoyo de OBSERVACOM publicó un primer relevamiento regional sobre el uso de sistemas de IA por parte de autoridades electorales de América Latina y el Caribe (Gómez & Martínez Elebi, 2026). El estudio, basado en una encuesta a trece autoridades de diez países y en siete entrevistas de profundización, documenta una adopción incremental, desigual y deliberadamente cautelosa, y concluye que la incorporación de estas herramientas por los organismos electorales avanza por delante de los marcos regulatorios nacionales (Gómez & Martínez Elebi, 2026, p. 38).

Conviene advertir que estas aplicaciones por parte de las autoridades electorales no están exentas de riesgos. Por ejemplo, en relación con la utilización de herramientas de IA en los registros biométricos, Deepak, Simoes y MacCarthaigh (2023) señalan que, si bien estas herramientas pueden resultar especialmente útiles para identificar de manera más eficiente registros obsoletos en los censos electorales, también pueden reproducir sesgos que generan una denominada “carga racial”, la cual tiende a afectar de forma desproporcionada a los grupos étnicos minoritarios. Asimismo, en lo que respecta a la asignación de recursos electorales, la localización y organización de los centros de votación, los autores identifican otros riesgos asociados al uso de la inteligencia artificial, entre ellos la posible manipulación geográfica de dichos centros con fines partidistas (Deepak et al., 2023).

El uso de herramientas de IA por parte de las autoridades en la fase postelectoral, por ejemplo, para apoyar auditorías electorales y el análisis de resultados, implica un riesgo transversal: los ciberataques y el robo de datos de votantes y del electorado en general. Estas brechas de seguridad de la información ya se han presentado, por ejemplo, en las elecciones de Estados Unidos de 2017, cuando se filtraron datos de aproximadamente 198 millones de registros de votantes (Walsh, 2017).

⁸ Descripción: Gráfico de intención de voto en redes sociales y análisis de apoyo entre precandidatos de centroderecha y derecha en Colombia, publicado por IAElectoral en X (19 de noviembre de 2025).

Por último, un problema público transversal en el marco de la implementación de estas tecnologías en las distintas fases del ciclo electoral es el poder cada vez mayor que adquieren las grandes compañías tecnológicas en su condición de proveedoras principales o únicas de dichas tecnologías. Esta concentración de poder de mercado puede generar un desplazamiento progresivo del control y de la capacidad crítica sobre los sistemas de IA desde el ámbito público hacia actores comerciales, lo que debilita la supervisión, la regulación y la rendición de cuentas por parte de instituciones democráticamente legitimadas (Jungherr, 2023).

En suma, el uso de sistemas de IA en contextos electorales conlleva tanto beneficios como riesgos que deben considerarse por sus implicaciones para la democracia. Por una parte, las autoridades electorales pueden apoyarse en este tipo de herramientas en todas las fases del ciclo electoral para ser más eficientes y efectivas y promover sus objetivos centrales. Pero dichos usos no están exentos de riesgos, entre ellos la vulneración de derechos fundamentales. Por otra parte, si bien no podemos afirmar que el uso de sistemas de IA por parte de actores políticos haya contribuido de manera significativa a inclinar el resultado de una elección (por ejemplo, orquestando campañas de desinformación), la literatura sí ha identificado implicaciones negativas del uso de estas herramientas en los espacios de información, como las redes sociales, a los que la población accede para informarse sobre asuntos políticos y electorales.

2.2 Tipos de regulación sobre IA

Diferentes países y regiones han adoptado diversas formas de regular (o no regular) distintas actividades asociadas al ciclo de vida de los sistemas de IA. Estas posturas sobre la regulación de la IA reflejan “diferentes prioridades y capacidades institucionales” (Yeyati, 2025, p. 5).

En este contexto, la académica Anu Bradford (2023) ha identificado que tres jurisdicciones se han posicionado como referentes globales en materia regulatoria de IA: Estados Unidos, China y la Unión Europea. Estas tres jurisdicciones han desarrollado modelos regulatorios distintivos que reflejan sus respectivas visiones sobre la gobernanza tecnológica: Estados Unidos se ha caracterizado por “un modelo mayormente impulsado por el mercado”, China ha consolidado “un modelo impulsado por el Estado”, y la Unión Europea ha establecido “un modelo impulsado por los derechos” (Bradford, 2023).

Este marco teórico fue retomado por Eduardo Levy Yeyati para analizar las características de cada modelo regulatorio en materia de IA. Por ejemplo, Estados Unidos ha adoptado un enfoque sectorial, evitando “una sola ley nacional, [y] en su lugar confiando en reguladores sectoriales existentes [...] para emitir orientación” (Yeyati, 2025, p. 5). Este modelo “enfatisa la flexibilidad y aprovecha la capacidad institucional existente”, lo que permite adaptaciones específicas por sector (Yeyati, 2025, p. 5). Sin embargo, este modelo tiende a la “fragmentación e inconsistencia entre sectores, una preocupación particular para países con reguladores sectoriales más débiles” (Yeyati, 2025, p. 5).

En contraste, China ha desarrollado un modelo que “prioriza la seguridad nacional, la gestión de contenidos y el control de infraestructura crítica, con regulación estrechamente acoplada a objetivos estatales más amplios” (Yeyati, 2025, p. 6). Por su parte, la Unión Europea ha implementado un enfoque más amplio mediante el Reglamento de Inteligencia Artificial (abreviado *AI Act*, en inglés), que establece un marco regulatorio horizontal basado en riesgos para proteger los derechos fundamentales y fomentar la innovación responsable (Yeyati, 2025, p. 6).

Estos tres modelos ilustran que no existe un enfoque único de regulación de la IA aplicable de manera universal. Cada uno responde a contextos políticos, económicos y sociales específicos y presenta ventajas y desafíos particulares.

Para comprender mejor esta diversidad regulatoria, esta subsección analiza los principales enfoques regulatorios de IA que han surgido a nivel global, integrando dos perspectivas complementarias: la taxonomía de la UNESCO (Gutiérrez, 2024, 2026), que identifica nueve enfoques regulatorios, y los patrones macroregulatorios propuestos en un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Yeyati, 2025).

2.2.1 Enfoques regulatorios emergentes de IA: Taxonomía de la UNESCO

La taxonomía propuesta por la UNESCO⁹ sistematiza nueve enfoques regulatorios emergentes considerados por distintos órganos legislativos a nivel mundial¹⁰. Siguiendo la definición del documento publicado por la UNESCO, por “enfoques de regulación” se entienden las “estrategias, métodos y herramientas utilizadas por los organismos legislativos o regulatorios para lograr objetivos de política a través de la regulación” (Gutiérrez, 2024, p. 7).

A diferencia de las tipologías desarrolladas por Bradford, esta taxonomía identifica componentes modulares de regulación que pueden integrarse de múltiples formas y no son mutuamente excluyentes (Gutiérrez, 2024, 2026). Es decir, una misma regulación de IA puede incorporar más de un enfoque regulatorio.

La Tabla 1 describe brevemente cada enfoque regulatorio propuesto en la taxonomía publicada por la UNESCO.

Tabla 1 – Taxonomía de enfoques regulatorios de la UNESCO

Enfoque regulatorio	Definición
1. Enfoques basado en principios	Este enfoque contempla elementos normativos asociados a: “ofrecer a las partes interesadas un conjunto de propuestas fundamentales (principios) que sirvan de guía para desarrollar y utilizar sistemas de IA mediante procesos éticos, responsables, centrados en las personas y respetuosos con los derechos humanos” (Gutiérrez, 2024, p. 4).
2. Enfoques basados en estándares	Este enfoque consiste en “utilizar como referencia las normas técnicas elaboradas por los organismos de normalización, con el fin de dotar de precisión operativa a las normas obligatorias y crear incentivos jurídicos —como la presunción de conformidad normativa— para aquellas organizaciones que adapten sus sistemas de IA a dichas normas” (Gutiérrez, 2026, p. 6).
3. Enfoques ágiles (sandboxes)	Bajo este enfoque se generan “marcos normativos flexibles, como entornos de pruebas normativas y otros bancos de pruebas, que permitan a las organizaciones probar nuevos modelos de negocio, métodos, infraestructuras y herramientas en condiciones normativas más flexibles y con la supervisión y el acompañamiento de las autoridades públicas” (Gutiérrez, 2024, p. 4).
4. Enfoque facilitador y habilitador	Consiste en “facilitar y habilitar” un entorno que anime a todas las partes implicadas en el ciclo de vida de la IA a desarrollar y utilizar sistemas de IA responsables, éticos y que respeten los derechos humanos” (Gutiérrez, 2024, p. 4).
5. Enfoque adaptativo y normas existentes	Permite “modificar las normas específicas de cada sector (por ejemplo, salud, finanzas, educación, justicia) y las normas transversales (por ejemplo, códigos penales, contratación pública, leyes de protección de datos, leyes laborales) para introducir mejoras graduales en el marco normativo existente” (Gutiérrez, 2024, p. 4).
6. Enfoque basado en deberes de revelación de información	Contempla elementos normativos asociados con “exigir el despliegue de instrumentos de transparencia que permitan al público acceder a información básica sobre sistemas de IA” (Gutiérrez, 2024, p. 5).
7. Enfoque basado en riesgos	Permite “establecer obligaciones y requisitos de acuerdo con una evaluación de los riesgos asociados con el despliegue y uso de determinadas herramientas de IA en contextos específicos” (Gutiérrez, 2024, p. 5).
8. Enfoque basado en derechos	Se caracteriza por “establecer obligaciones o requisitos para proteger los derechos y libertades de las personas” (Gutiérrez, 2024, p. 5).
9. Enfoque de asignación de responsabilidades	Consiste en “asignar responsabilidades y sanciones a los usos problemáticos de los sistemas de IA” (Gutiérrez, 2024, p. 5).

Fuente: elaboración propia con base en Gutiérrez (2024, 2026).

⁹ Los nueve enfoques propuestos en este documento fueron utilizados para clasificar los 40 instrumentos relacionados con regulación de sistemas de IA en contextos electorales en la base de datos construida en esta investigación (Anexo 2).

¹⁰ La taxonomía propuesta por la UNESCO se basa en en el examen de más de 30 leyes y proyectos de ley de IA en países de todos los continentes, identificando patrones recurrentes en los instrumentos y mecanismos que están siendo adoptados (Gutiérrez, 2024, 2026).

2.2.2 Patrones macroregulatorios de IA

Un estudio recientemente publicado por el BID propone una perspectiva macroregulatoria que permite comprender los modelos de regulación de la IA adoptados por diferentes jurisdicciones a nivel global. Este marco conceptual identifica cinco patrones macroregulatorios que forman “un espectro desde basado en principios hasta prescriptivo, desde permisivo hasta restrictivo” (Yeyati, 2025, p. 6).

El primer patrón corresponde a los marcos basados en principios, que “proporcionan guías voluntarias orientadas por valores alrededor de la transparencia, rendición de cuentas, equidad y derechos humanos” (Yeyati, 2025, p. 5). Su fortaleza radica en la inclusividad y la flexibilidad, lo que los hace “particularmente atractivos para países con capacidad regulatoria limitada” (Yeyati, 2025, p. 5). Sin embargo, “su naturaleza no vinculante limita su aplicabilidad y orientación concreta para la implementación” (Yeyati, 2025, p. 5).

El segundo patrón es el enfoque comprehensivo basado en riesgos, cuyo ejemplo es el Reglamento de IA de la Unión Europea mencionado anteriormente. Este modelo “clasifica los sistemas de IA por nivel de riesgo—desde mínimo hasta inaceptable—e impone obligaciones proporcionales que van desde requisitos de transparencia hasta evaluaciones completas de conformidad y vigilancia del mercado” (Yeyati, 2025, p. 5). Aunque “sistemático y predecible”, este enfoque “puede resultar costoso y exigente para actores más pequeños, lo que genera cuestionamientos sobre su aplicabilidad en economías en desarrollo” (Yeyati, 2025, p. 5).

El tercer patrón identificado es el modelo sectorial, con prioridad en las guías, ejemplificado por Estados Unidos. Este país “ha evitado una ley nacional única, optando en cambio por apoyarse en reguladores sectoriales existentes [...] para emitir orientaciones” (Yeyati, 2025, p. 5). Este modelo enfatiza la flexibilidad y aprovecha la capacidad institucional existente, pero “conlleva el riesgo de fragmentación e inconsistencia entre sectores—una preocupación particular para países con reguladores sectoriales más débiles” (Yeyati, 2025, p. 5).

El cuarto patrón corresponde a los enfoques adaptativos pro-innovación, representados por el Reino Unido. Este modelo “enfatisa sandboxes regulatorios, guías específicas por sector e instituciones de seguridad especializadas como el AI Safety Institute” (Yeyati, 2025, p. 5). Este enfoque “fomenta la experimentación y generación de evidencia, permitiendo correcciones de curso a medida que las tecnologías evolucionan”, lo que “puede ser particularmente adecuado para países que buscan equilibrar la promoción de la innovación con la gestión de riesgos” (Yeyati, 2025, p. 6).

Finalmente, el quinto patrón son los modelos de seguridad y soberanía, primero ejemplificados por China. Este enfoque “prioriza la seguridad nacional, la gestión de contenidos y el control de la infraestructura crítica, con una regulación estrechamente acoplada a objetivos estatales más amplios” (Yeyati, 2025, p. 6). Aunque “efectivo para asegurar la autoridad gubernamental”, este modelo “genera interrogantes sobre apertura, innovación e interoperabilidad internacional—aspectos clave para países de ALC que buscan integrarse en mercados digitales globales” (Yeyati, 2025, p. 6).

2.3 Regulación del uso de IA en el marco de procesos

La necesidad de regular los usos y los riesgos potenciales asociados al uso de herramientas de IA en el ámbito electoral se ha vuelto cada vez más evidente, en la medida en que pueden incidir directamente en la integridad de los procesos electorales y en la garantía de principios democráticos fundamentales.

En este contexto, Régis et al. (2024, p. 2) advierten que “la ausencia de normas claras y específicas que regulen el uso de la IA en las elecciones crea inseguridad jurídica, lo que dificulta a las autoridades la atribución de responsabilidades o la adopción de medidas eficaces contra los abusos”.

En la revisión de la literatura realizada para esta investigación no se identificaron fuentes que aborden de manera sistemática la regulación global de la IA en este ámbito. Sin embargo, sí se encontraron contribuciones de distintos autores que destacan normas recientemente adoptadas para regular el uso de estas tecnologías en el contexto electoral.

Resulta relevante el análisis de Juneja (2024), quien identifica tres experiencias regulatorias en materia de inteligencia artificial aplicada a procesos electorales. En primer lugar, en la Unión Europea, el Reglamento de IA clasifica el uso de las tecnologías de IA en el ámbito electoral como de “alto riesgo”, lo que implica la exigencia de estrictas garantías de transparencia, supervisión humana y protección de los derechos fundamentales. En

segundo lugar, en Estados Unidos, aunque no existe una ley específica sobre inteligencia artificial, la *Orden Ejecutiva sobre el Desarrollo y Uso Seguro y Confiable de la IA* orienta a las agencias federales para prevenir posibles vulneraciones de derechos civiles derivadas de su aplicación¹¹(Juneja, 2024).

Asimismo, otros autores han realizado esfuerzos para mapear las iniciativas regulatorias en Estados Unidos. En particular, Norden et al. (2024) identificaron 151 propuestas normativas a nivel estatal en trámite relacionadas con deepfakes y medios engañosos en contextos electorales. La mayoría de estas iniciativas se concentran en regular los deepfakes y otros contenidos manipulados durante los procesos electorales. Además, los autores señalan que “estas iniciativas representan aproximadamente una cuarta parte de todos los proyectos de ley presentados sobre inteligencia artificial en general” (Norden et al., 2024).

En lo que respecta a América Latina, Juneja (2024) destaca la experiencia del Tribunal Superior Electoral de Brasil, que ha adoptado una normativa específica que prohíbe la desinformación, los *deepfakes* y los *chatbots* que simulan interacciones entre candidatos, con el fin de resguardar la integridad del debate público y la confianza ciudadana en el proceso electoral. Adicionalmente, Juneja señala que “otros países como Argentina, Canadá, Chile, Colombia, India, Japón, Nueva Zelanda, Perú o Singapur, entre otros, han aprobado directrices relacionadas con la IA o están elaborando normativas al respecto” (2024, p. 57).

Más recientemente, Rubio (2025) señala que la regulación de la IA en materia electoral aún se encuentra en una fase incipiente a nivel global. Sin embargo, el autor destaca la existencia de diversos instrumentos de gobernanza (más allá de las normas vinculantes) orientados a promover el uso responsable de estas tecnologías en los procesos electorales. Por una parte, destaca casos de *soft law*, como el Código Reforzado de Buenas Prácticas contra la Desinformación, que establece compromisos para la prevención y mitigación de contenidos desinformativos. Aunque sus disposiciones no son jurídicamente vinculantes (por lo tanto, no las clasificamos como “regulación” en esta investigación), proporcionan lineamientos para afrontar los riesgos derivados del uso de la IA en el ámbito electoral.

El segundo instrumento que destaca Rubio (2025) es el Reglamento sobre transparencia y segmentación de la publicidad política, que amplía las obligaciones de transparencia tanto para la publicidad electoral directa como para los anuncios de carácter temático. En particular, en lo que respecta al uso de la IA en estos contextos, el artículo 19 establece que debe proporcionarse información significativa sobre el uso de sistemas de IA en la orientación o difusión de anuncios publicitarios políticos.

Finalmente, el autor destaca la Convención sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho del Consejo de Europa, cuyo objetivo es establecer un marco jurídico internacional que garantice la compatibilidad de las actividades vinculadas a los sistemas de IA con los valores democráticos y el respeto de los derechos fundamentales (Rubio, 2025).

¹¹ Durante la presidencia de Donald Trump, esta norma fue derogada. Su campaña afirmó que la medida frenaba la innovación y que imponía “ideas izquierdistas radicales sobre el desarrollo de esta tecnología” (Los Angeles Times, 22 de enero de 2025). Para ver más información: <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2025-01-22/trump-revoca-orden-de-biden-sobre-seguridad-en-ia-para-diferenciarse-de-su-antecesor>

03 | Metodología para el mapeo de regulación de IA asociada a procesos electorales a nivel global

La unidad de caso para la construcción de nuestra base de datos son los “instrumentos regulatorios” que involucren simultáneamente cualquier aspecto del ciclo de vida de los sistemas de IA y de los procesos electorales. Es decir, incluye normas vinculantes adoptadas por cualquier tipo de órgano regulador.

La búsqueda de los instrumentos regulatorios incluyó la revisión de las siguientes fuentes:

1. Base de datos de la Universidad de los Andes. Se consultó la base de datos “Regulación sobre IA en América Latina y el Caribe” de la Universidad de los Andes (Gutiérrez & Hurtado, 2026).
2. Otras bases de datos. Además, se consultaron otros repositorios de organizaciones públicas y privadas de todo el mundo, tales como:

Tabla 2 – Repositorios de instrumentos regulatorios mapeados

Nombre del repositorio	Organización a cargo	No. de instrumentos regulatorios encontrados ¹²
Sistemas de algoritmos públicos	Universidad de los Andes	20
AI Regulation Tracker	Smitteck GmbH	5
Digital Policy Alert	St. Gallen Endowment for Prosperity through Trade	2

Fuente: Elaboración propia.

3. Literatura. Se consultaron estudios sobre la temática publicados por organizaciones internacionales de la sociedad civil y por académicos.
4. Fuentes oficiales. Se consultaron las páginas web de los órganos legislativos, parlamentarios o regulatorios.

3.1 Estrategia de búsqueda y recolección de datos

El proceso de recopilación de datos se llevó a cabo del 9 al 27 de diciembre de 2025. Para identificar instrumentos regulatorios sobre el uso de la IA en el marco de procesos electorales, se consultaron tanto los repositorios mencionados previamente como el motor de búsqueda de Google, utilizando diversas combinaciones de palabras clave, como “inteligencia artificial en elecciones”, “IA electoral”, “regulación de IA en elecciones”, “deepfake election regulation”, junto con nombres de países y territorios específicos de interés.

Para la selección oportuna de instrumentos regulatorios sobre el uso de la IA en el marco de procesos electorales, se establecieron criterios de inclusión y exclusión, los cuales se detallan a continuación:

Como criterios de inclusión: Como criterios de inclusión, los instrumentos regulatorios incluidos en la base de datos debían cumplir las siguientes características:

- Instrumentos regulatorios en estado de “aprobación” o en “trámite de aprobación” por un órgano legislativo, parlamentario o regulador con competencia reconocida.
- Instrumentos con carácter jurídicamente vinculante y aplicables dentro de la jurisdicción territorial correspondiente.
- Regulación de sistemas de inteligencia artificial aplicable en al menos una de las fases del ciclo electoral (preelectoral, electoral o postelectoral), o bien normativa general de IA con disposiciones específicas que

¹² Con corte a 27/11/2025.

incidan directamente en los procesos electorales.

- Información públicamente disponible sobre el contenido normativo, el proceso de aprobación legislativa y el estado actual de la tramitación del instrumento regulatorio.

Como criterios de exclusión: Como criterios de exclusión, se establecieron las siguientes características:

- Instrumentos regulatorios en los siguientes estados: “archivado”, “derogado”, “retirado”.
- Instrumentos regulatorios asociados a recomendaciones, guías orientativas, principios éticos, estándares voluntarios o cualquier otro instrumento sin carácter jurídicamente vinculante.

Para cada instrumento regulatorio identificado, se aplicó un proceso de triangulación mediante la búsqueda de múltiples fuentes de información que permitieron, para un primer evaluador, corroborar la existencia, las características, el estado y la vigencia del instrumento. Posteriormente, un segundo evaluador revisó cada caso de regulación y eliminó los que no cumplían los criterios de selección previamente establecidos.

La arquitectura de la base de datos se inspiró en la de la base de datos “Regulación sobre IA en América Latina y el Caribe” del proyecto Sistemas de Algoritmos Públicos de la Universidad de los Andes (Gutiérrez & Hurtado, 2026), pero se adaptó para incluir variables adicionales pertinentes para comprender los instrumentos regulatorios documentados. La base de datos construida en el marco de esta investigación cuenta con 58 variables que describen de manera integral los instrumentos regulatorios sobre inteligencia artificial en materia electoral a nivel global.

Estas variables se organizan en doce categorías que permiten caracterizar cada instrumento regulatorio. Las primeras cinco categorías establecen los aspectos fundamentales de cada instrumento regulatorio: identificación geográfica y jurisdiccional (ID, subregión continental, país y nivel de aplicación); identificación del órgano que expidió el instrumento (órgano legislativo o regulador y rama del poder público); identificación formal del instrumento (tipo, número y nombre); estado de trámite y vigencia, y clasificación normativa y temática (tipo de norma de IA, resumen, área del derecho y problema público que aborda).

Las siete categorías restantes profundizan en el contenido regulatorio sustantivo. Se identifican diez bienes jurídicos protegidos, entre los que destacan la participación democrática, la transparencia, la integridad electoral, la libertad de expresión y el voto libre e informado. Asimismo, se caracterizan diez tipos de sujetos regulados, que van desde actores políticos tradicionales (partidos, candidatos, autoridades electorales) hasta nuevos actores tecnológicos (desarrolladores, proveedores de contenido). Las categorías complementarias registran el régimen de sanciones y responsabilidad, las excepciones legales, el ámbito temporal de aplicación según las fases del ciclo electoral (preelectoral, electoral y postelectoral), y los nueve enfoques regulatorios adoptados (basados en principios, estándares, riesgos, derechos, entre otros).

En la Tabla 3 se listan todas las variables utilizadas en la base de datos para caracterizar de manera precisa cada caso:

Tabla 3 - Variables de la base de datos

Categoría de clasificación	Nombre de la variable
Identificación geográfica y jurisdicción	1. ID del instrumento regulatorio. 2. Subregión continental. 3. País o territorio. 4. Nivel.
Identificación del órgano que expidió el instrumento	5. Órgano legislativo, parlamentario o regulador. 6. Rama del poder público.
Identificación formal del instrumento	7. Tipo de instrumento regulatorio. 8. Número de identificación del instrumento. 9. Nombre del instrumento regulatorio.
Estado y vigencia del instrumento	10. Estado del instrumento regulatorio. 11. Detalle del estado del trámite del instrumento regulatorio. 12. Fecha de inicio de vigencia.
Clasificación normativa y temática	13. Tipo de norma de IA. 14. Resumen. 15. Área del derecho. 16. Tipo de problema público que aborda.
Bienes jurídicos protegidos	17. Participación democrática. 18. Transparencia. 19. Neutralidad tecnológica. 20. Inviolabilidad de los datos sensibles. 21. Integridad electoral. 22. Intermediación electoral. 23. Derecho a la imagen. 24. Libertad de expresión. 25. Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos. 26. Equidad de género.
Sujetos regulados	27. Partidos y movimientos políticos. 28. Dirigentes de partidos políticos. 29. Afiliados a partidos y movimientos políticos. 30. Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. 31. Desarrollador de la tecnología. 32. Proveedor de contenido de información. 33. Financiadores de campañas políticas. 34. Prensa. 35. Autoridad electoral. 36. Otras personas naturales y/o jurídicas.
Régimen de sanciones y responsabilidad	37. ¿El instrumento establece sanciones y/o un régimen de responsabilidad? 38. Detalle de la sanción o régimen de responsabilidad del instrumento
Excepciones legales	39. ¿El instrumento establece excepciones legales? 40. Detalle de las excepciones legales.
Ámbito temporal de aplicación	41. Aplicable a fase pre-electoral. 42. Aplicable a fase electoral. 43. Aplicable a fase post-electoral.
Enfoques regulatorios	44. Enfoque Basado en Principios. 45. Enfoque Basado en Estándares. 46. Enfoques Ágiles (sandboxes). 47. Enfoque Facilitador y Habilitador. 48. Enfoque Adaptativo de Normas Existentes. 49. Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información. 50. Enfoque Basado en Riesgos. 51. Enfoque Basado en Derechos. 52. Enfoque de Asignación de Responsabilidad.
Sobre el tipo de tecnología mencionada en el instrumento regulatorio	53. Palabra clave. 54. Tipos de sistemas de IA regulados en el instrumento.
Información complementaria y referencias	55. Nota de editores. 56. Enlace oficial. 57. Otros enlaces informativos 1. 58. Otros enlaces informativos 2.

Fuente: elaboración propia.

3.2 Criterios utilizados para escoger casos emblemáticos

Del conjunto de instrumentos regulatorios mapeados en la base de datos, se seleccionaron casos emblemáticos. Los criterios de selección establecidos fueron los siguientes:

- Se priorizaron instrumentos regulatorios formalmente adoptados y en vigor, que hayan superado la fase de aprobación legislativa y se encuentren en aplicación efectiva en su jurisdicción.
- Se prefirieron instrumentos que representaran tendencias regulatorias emergentes o consolidadas a nivel internacional.
- Se privilegiaron casos con características institucionales y jurídicas comparables o adaptables al contexto colombiano.
- Se seleccionaron casos con información sobre sus procesos de implementación.

Finalmente, para ofrecer al lector una síntesis de los casos mapeados en el marco de esta investigación, se desarrolló el siguiente modelo de ficha, con el cual se elaboró el **Anexo No. 1 del documento**.

Tabla 4 - Fichas de las regulaciones sobre IA mapeadas.

No ¹³ .	Nombre del instrumento regulatorio:		
País o Territorio ¹⁴ :		Nivel ¹⁵ :	Órgano regulador ¹⁶ :
Tipo de instrumento regulatorio ¹⁷ :		Estado del instrumento ¹⁸ :	Fecha de inicio de vigencia:
Tipo de sistemas de IA regulado ¹⁹ :	Fase del ciclo electoral aplicable ²⁰ :	Enfoques regulatorios ²¹ :	
Resumen:			
El resumen debe cumplir con la siguiente estructura: La [tipo de instrumento] (referencia del instrumento) tiene como objetivo (objetivo del instrumento enfocado a la IA y materia electoral). El ámbito de aplicación de [instrumento] recae sobre [tecnología específica que menciona la ley]. El [instrumento] regula a los [sujeto regulado] estableciendo [derechos/deberes/ obligaciones/ prohibiciones]. El [instrumento] contempla [sanciones].			
Problema público abordado ²² :		Bien jurídico protegido ²³ :	Sujeto regulado ²⁴ :
Enlace Oficial:			
[Enlace de consulta]			
Otros Enlaces Informativos:			
[Enlace de consulta]			

¹³ Esta categoría hace referencia al número de identificación con el que se nombró el instrumento.

¹⁴ País o territorio en el cual fue aprobado o tramitado el instrumento regulatorio.

¹⁵ Ámbito de aplicación del instrumento: (i) Nacional; (ii) Subnacional; (iii) Supranacional.

¹⁶ Esta categoría hace referencia al nombre del órgano o entidad que tramita el instrumento regulatorio.

¹⁷ Esta categoría se refiere al tipo y a la naturaleza jurídica del instrumento, que puede corresponder, entre otros, a una reforma constitucional, un acuerdo parlamentario, una declaración, un decreto, una ley, una ley subnacional, una resolución u otros actos administrativos, así como a iniciativas en trámite, tales como una propuesta de enmienda constitucional, un proyecto de acuerdo parlamentario, un proyecto de declaración, un proyecto de decreto, un proyecto de disposición administrativa, un proyecto de ley, un proyecto de resolución o un proyecto de ley subnacional.

¹⁸ Esta categoría hace referencia al estado en el que se encuentra el trámite del instrumento, este puede ser en trámite o aprobado.

¹⁹ Esta categoría hace referencia al tipo de inteligencia artificial que regula expresamente el instrumento.

²¹ Esta Fase puede ser preelectoral, electoral, post-electoral.

²¹ Esta categoría se refiere al enfoque regulatorio adoptado por el instrumento, el cual puede responder, de manera individual o combinada, a un enfoque basado en principios, un enfoque basado en estándares, enfoques ágiles (como sandboxes regulatorios), un enfoque facilitador y habilitador, un enfoque adaptativo de normas existentes, un enfoque basado en deberes de revelación de información, un enfoque basado en riesgos, un enfoque basado en derechos y un enfoque de asignación de responsabilidades (Gutiérrez, 2024, 2026).

²² Esta categoría se refiere a los problemas públicos que el instrumento busca abordar y solucionar, entre los cuales se incluyen la difusión de materiales audiovisuales alterados, la manipulación de contenidos audiovisuales mediante técnicas de alteración artificial, la manipulación de la percepción ciudadana, la suplantación de identidad, la desinformación de los votantes y el uso de deepfakes en la publicidad política.

²³ Esta categoría tiene por objeto identificar y clasificar los bienes jurídicos protegidos por la regulación, entre los cuales se encuentran la participación democrática, la transparencia y publicidad, la neutralidad tecnológica, la inviolabilidad de los datos sensibles, la inviolabilidad y seguridad del voto, la integridad electoral, la intermediación electoral, el derecho a la imagen, la equidad de género, la libertad de expresión y el derecho a un voto libre e informado.

²⁴ Esta categoría identifica a los sujetos a los que se dirige o que resultan alcanzados por el instrumento, incluyendo a los partidos y coaliciones políticas, los dirigentes y afiliados de partidos políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los medios de comunicación y la prensa, los financiadores, patrocinadores y pagadores de anuncios políticos, de comunicaciones de campaña electoral y de anuncios misceláneos de naturaleza política, los desarrolladores de la tecnología, los proveedores de tecnología o de contenidos e información, las autoridades electorales, así como otras personas naturales y/o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en el proceso electoral.

04

Principales hallazgos: Clasificación y caracterización de tipos de regulación sobre uso de IA en contextos electorales

Este capítulo responde a la pregunta de qué tipo de regulaciones sobre el uso de la IA en contextos electorales se han adoptado o se encuentran en trámite a nivel global. En la primera subsección se presentan las principales tendencias regulatorias a nivel mundial a partir de la nueva base de datos creada para la presente investigación (Anexo 2). En la segunda subsección se clasifican y caracterizan las regulaciones relativas al uso de IA en contextos electorales a partir del mapeo global.

4.1

Hallazgos generales a nivel global (estadísticas descriptivas)

La base de datos global construida en esta investigación incluye 40 instrumentos regulatorios relativos al uso de la IA en contextos electorales. La Tabla 5 resume las principales estadísticas descriptivas de la base de datos.

Tabla 5. Principales estadísticas de la base de datos

Indicador	Valor
Total de instrumentos regulatorios	40
Países/Territorios representados	12
Continentes representados	4
Instrumentos aprobados	18 (45%)
Instrumentos en trámite	22 (55%)
Instrumentos que incluyen asignación de responsabilidad o sanciones	28 (70%)
Instrumentos que establecen excepciones a su aplicación	9 (22.5%)

Fuente: elaboración propia.

La base de datos incluye 59 variables de análisis agrupadas en las siguientes categorías:

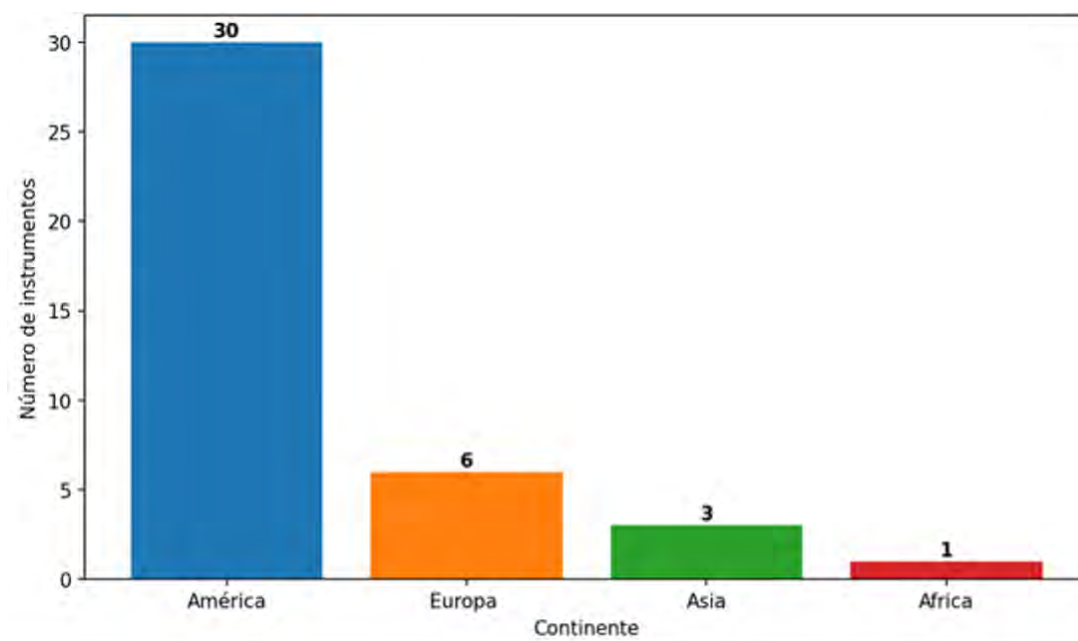
- Información geográfica y jurisdiccional.
- Características del instrumento regulatorio.
- Bienes jurídicos protegidos (10 categorías).
- Sujetos regulados (10 categorías).
- Fases electorales de aplicación.
- Enfoques regulatorios de la UNESCO (9 categorías).
- Régimen sancionatorio y excepciones.

El estudio abarca instrumentos regulatorios de 12 países y territorios distribuidos en 4 continentes, con América como líder, con el 75% de las iniciativas identificadas. La base de datos revela que la regulación del uso de la IA en contextos electorales es un fenómeno reciente y en rápida evolución: la primera norma se adoptó en 2019 y el número de normas aprobadas ha crecido en los últimos tres años. Del total de instrumentos analizados, el 45% (18 instrumentos) ya ha sido aprobado, mientras que el 55% restante (22 instrumentos) se encuentra en diversas etapas de tramitación legislativa.

4.1.1 Distribución Geográfica

El análisis geográfico revela una concentración significativa de instrumentos regulatorios en el continente americano, que representa el 75% del total (30 instrumentos). Europa ocupa el segundo lugar con 6 instrumentos (15%), seguida de Asia con 3 (7.5%) y de África con 1 (2.5%) (Figura 4).

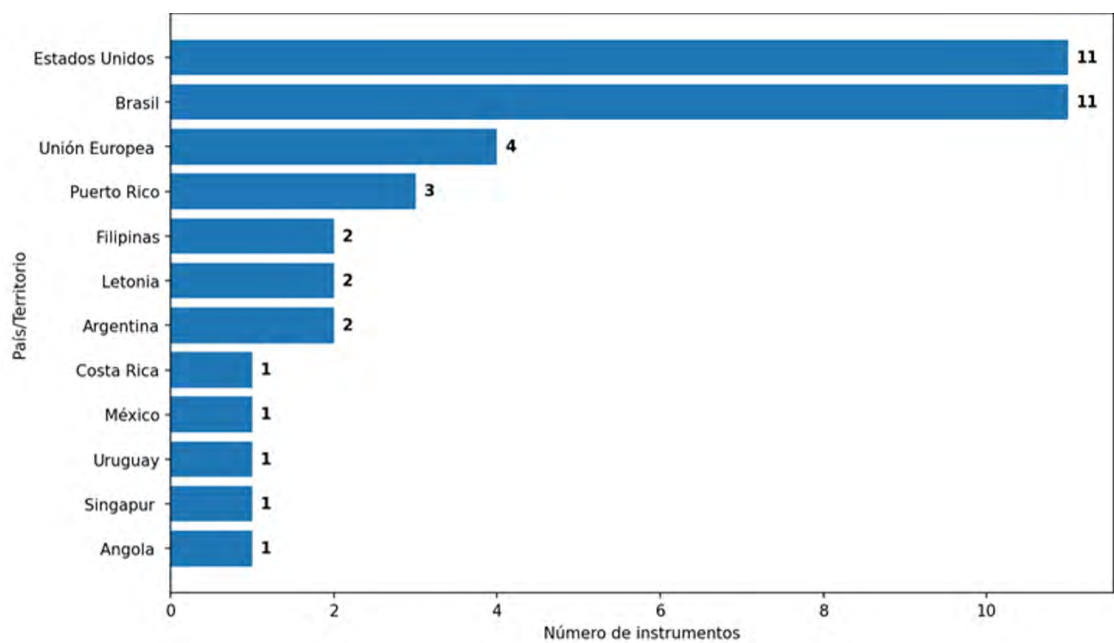
Figura 4. Distribución de instrumentos regulatorios sobre IA por continente



Fuente: elaboración propia.

A nivel de jurisdicciones, Brasil y Estados Unidos lideran con 11 instrumentos cada uno (27,5% cada uno), seguidos por la Unión Europea con 4 instrumentos (10%) (Figura 5).

Figura 5. Distribución de instrumentos regulatorios por jurisdicción

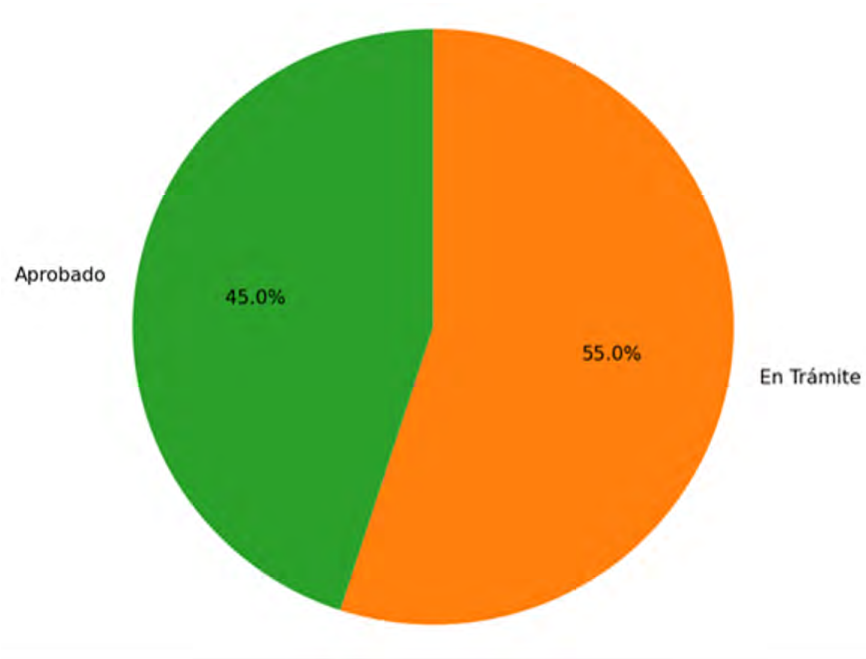


Fuente: elaboración propia.

4.1.2 Estado del Trámite y Tipo de Instrumentos

Del total de 40 instrumentos mapeados, 18 (45%) han sido aprobados y 22 (55%) se encuentran en trámite (Figura 6).

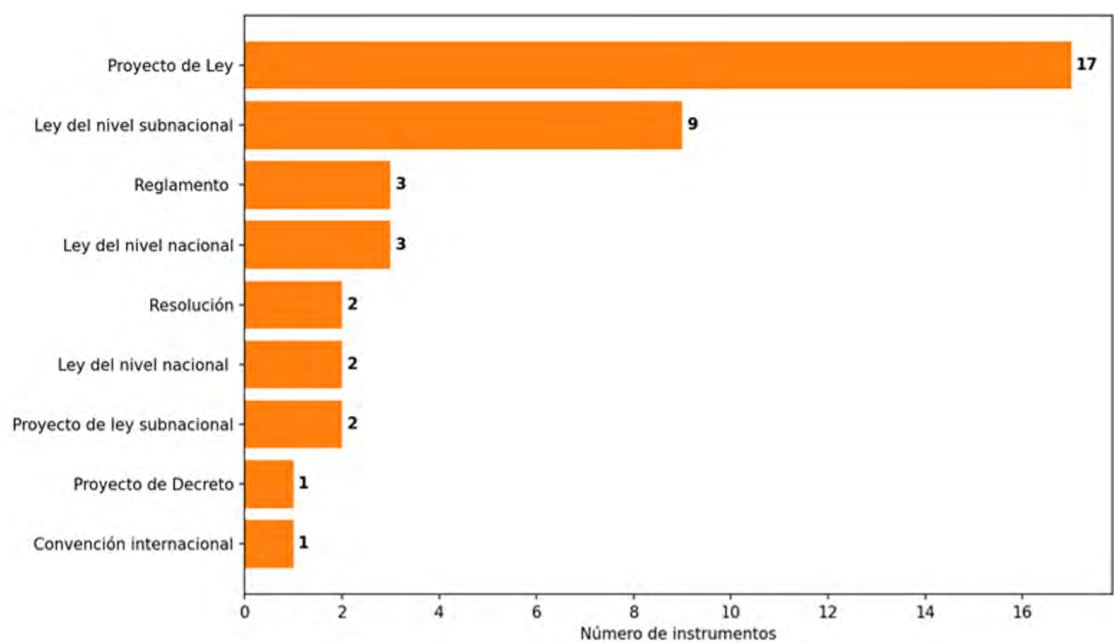
Figura 6. Estado de tramitación de los instrumentos regulatorios



Fuente: elaboración propia.

En cuanto a la naturaleza jurídica del tipo de instrumento regulatorio, predominan los proyectos de ley (17 instrumentos, 42,5%), seguidos de las leyes subnacionales (9, 22,5%) y los reglamentos (3, 7,5%) (Figura 7).

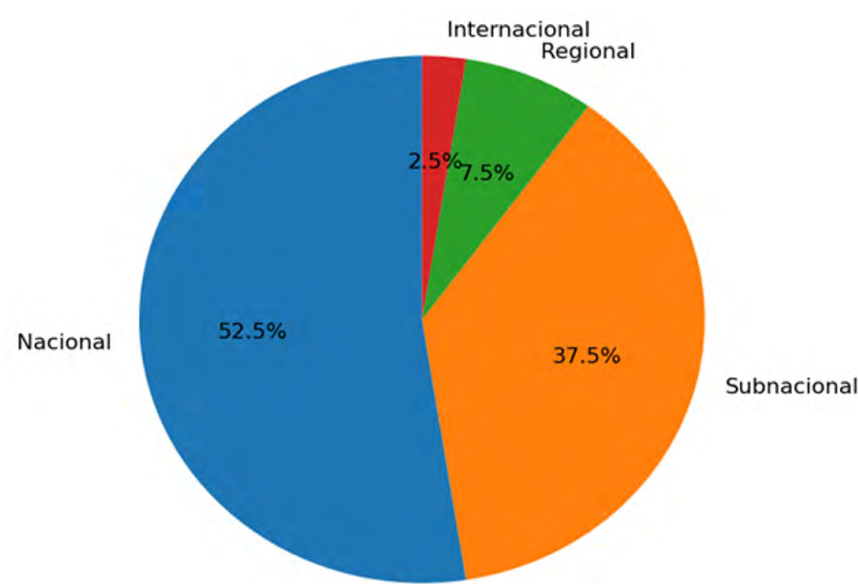
Figura 7. Naturaleza jurídica de los instrumentos regulatorios



Fuente: elaboración propia.

En cuanto al ámbito de aplicación geográfica, los instrumentos se distribuyen en cuatro niveles: nacional (21 instrumentos, 52,5%), subnacional (15 instrumentos, 37,5%), regional (3 instrumentos, 7,5%) e internacional (1 instrumento, 2,5%) (Figura 8).

Figura 8. Ámbito de aplicación geográfico de los instrumentos regulatorios

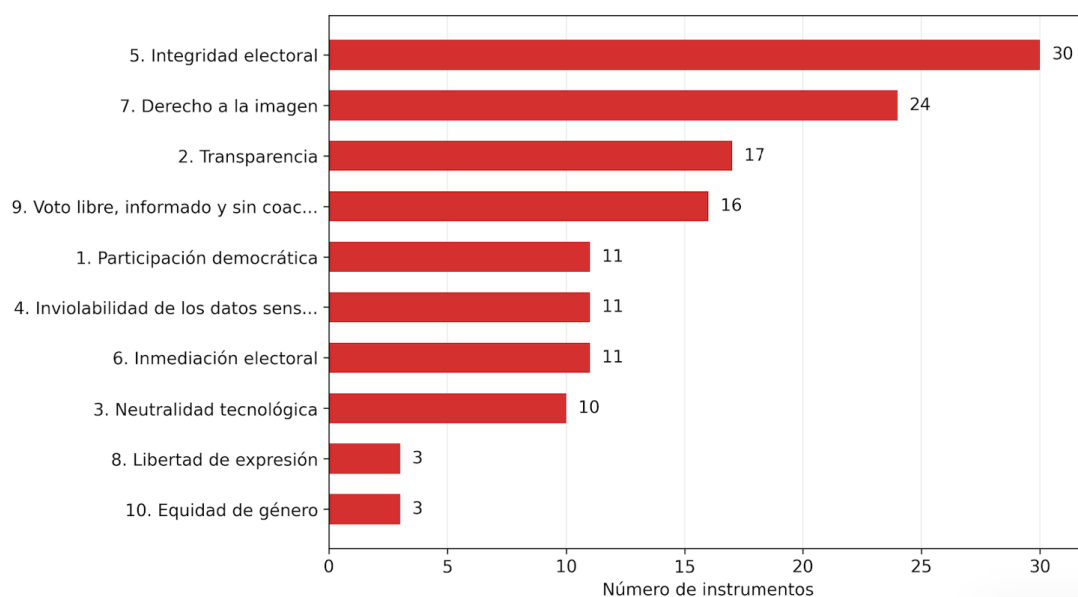


Fuente: elaboración propia.

4.1.3 Bienes Jurídicos Protegidos

Como lo ilustra la Figura 9, el análisis de los bienes jurídicos protegidos revela que la integridad electoral es el bien más frecuentemente tutelado (30 instrumentos, 75%), seguido por el derecho a la imagen (24 instrumentos, 60%) y la transparencia (17 instrumentos, 42,5%). La equidad de género y la libertad de expresión aparecen como los bienes jurídicos menos frecuentes (cada uno con 3 instrumentos, 7,5%).

Figura 9. Bienes jurídicos protegidos por los instrumentos regulatorios

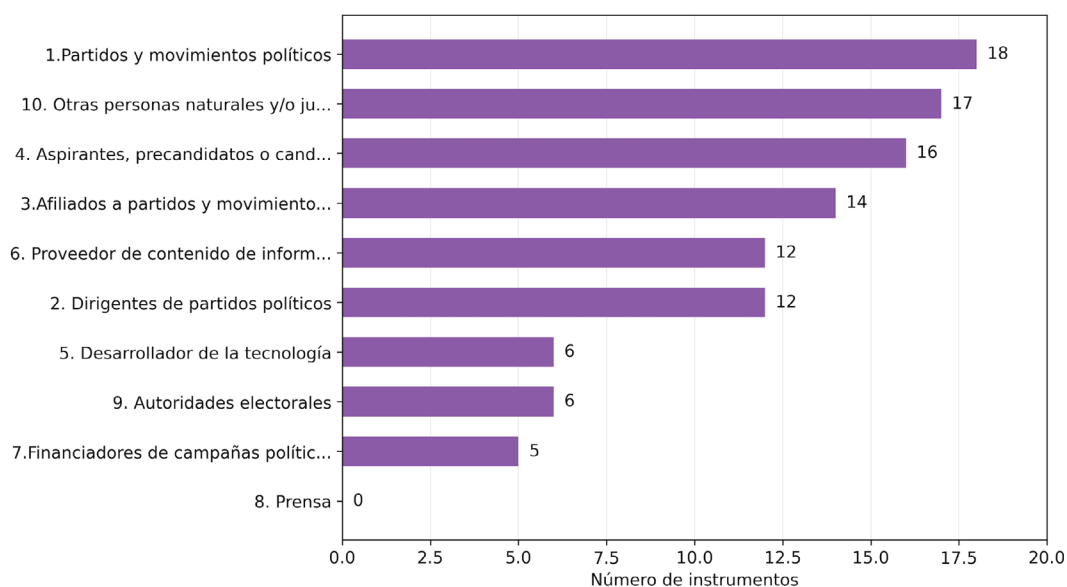


Fuente: elaboración propia.

4.1.4 Sujetos Regulados y Fase del Ciclo Electoral

Los partidos y movimientos políticos son los sujetos más frecuentemente regulados (18 instrumentos, 45%), seguidos por otras personas naturales y jurídicas (17 instrumentos, 42,5%) y por aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular (16 instrumentos, 40%).

Figura 10. Sujetos regulados por los instrumentos regulatorios

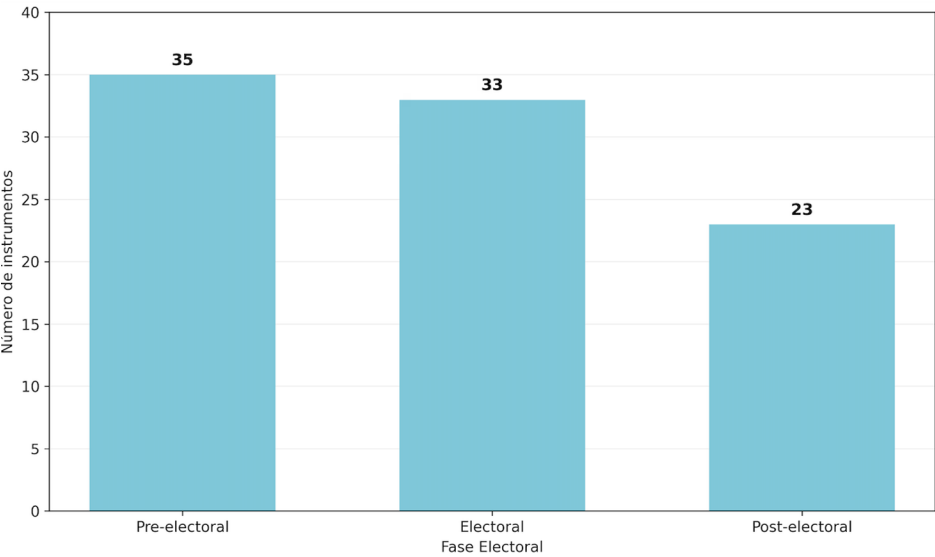


Fuente: elaboración propia.

La mayoría de los instrumentos aplican a las fases pre-electoral (35 instrumentos, 87,5%) y electoral (33 instrumentos, 82,5%), mientras que solo 23 instrumentos (57,5%) aplican a la fase post-electoral (Figura 11).

Conviene destacar el extremo opuesto de la distribución, por sus implicaciones regulatorias. Ningún instrumento de la base regula a la prensa; los financiadores de campañas aparecen en 4 instrumentos (10%), y tanto los desarrolladores de la tecnología como las autoridades electorales aparecen en 6 instrumentos cada uno (15%). Es decir, quienes diseñan y suministran los sistemas de IA y quienes los emplean desde el propio Estado permanecen, en su mayoría, fuera del alcance subjetivo de las normas mapeadas.

Figura 11. *Ámbito de aplicación temporal de los instrumentos regulatorios*

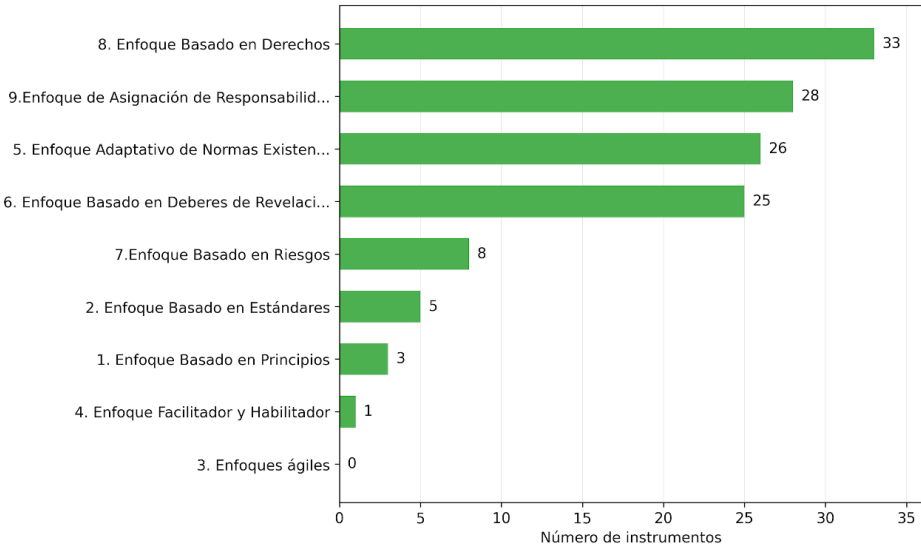


Fuente: elaboración propia.

4.1.5 Enfoques Regulatorios

Al aplicar la taxonomía de la UNESCO sobre enfoques regulatorios de IA, nuestro estudio revela que, en materia de regulación del uso de IA en contextos electorales, los enfoques predominantes son el Enfoque Basado en Derechos (33 instrumentos, 82.5%), el Enfoque de Asignación de Responsabilidad (28 instrumentos, 70%), el Enfoque Adaptativo de Normas Existentes (26 instrumentos, 65%) y el Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información (25 instrumentos, 62.5%). No se encontró ningún instrumento regulatorio correspondiente a los Enfoques Ágiles (*sandbox*) (Figura 12).

Figura 12. *Distribución según enfoque regulatorio (UNESCO)*



Fuente: elaboración propia.

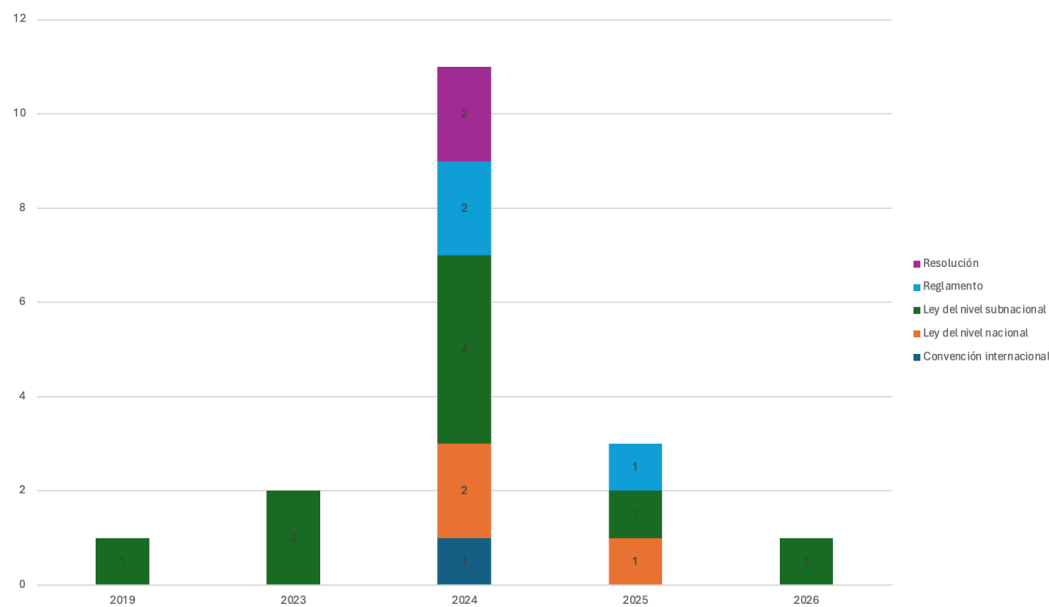
Adicionalmente, el 70% de los instrumentos regulatorios (28) establece sanciones y/o un régimen de responsabilidad, mientras que solo el 22,5% (9) contempla excepciones legales a su aplicación. Las sanciones más comunes incluyen multas económicas, penas de prisión (de 6 meses a 8 años) y, en algunos casos, la pérdida del registro o del mandato electoral. Las excepciones más frecuentes se relacionan con la sátira, parodia, contenidos claramente identificados como artificiales, y usos con fines educativos, históricos o de interés público.

Por otra parte, si se considera el área del derecho a la que corresponden, los instrumentos regulatorios se clasifican principalmente en dos áreas principales del derecho: el 52,5 % corresponde al Derecho Penal, por ejemplo, que tipifica como delito la creación y difusión de contenido manipulado con IA, estableciendo penas privativas de libertad y multas, y el 45 % al Derecho Electoral, por ejemplo, que regula el uso de IA en propaganda y campañas electorales, estableciendo requisitos de transparencia y etiquetado. El resto de los instrumentos regulatorios combina elementos del derecho civil y del derecho administrativo en un enfoque integral.

4.1.6 Tendencias en la Aprobación de Regulaciones

La regulación del uso de la IA en contextos electorales es un fenómeno reciente. El primer instrumento identificado entró en vigor en 2019 (Texas, EE.UU.), con una aceleración significativa a partir de 2023-2024, coincidiendo con el auge de herramientas de IA generativa como ChatGPT y los generadores de imágenes (Figura 13).

Figura 13. Regulaciones sobre uso de IA en contextos electorales (por año de entrada en vigencia)



Fuente: elaboración propia.

La Figura 13 muestra la evolución temporal de los 18 instrumentos regulatorios relativos al uso de la IA en contextos electorales, clasificados según su tipo normativo. Se identifican cinco categorías: convención internacional, ley del nivel nacional, ley del nivel subnacional, reglamento y resolución.

Ahora bien, se han identificado las siguientes etapas:

1. Caso pionero (2019): Actividad regulatoria inicial con una ley subnacional aprobada, que representa el 6% del total de instrumentos vigentes.
2. Pausa regulatoria (2020-2022): No se aprobaron nuevas regulaciones durante este periodo.
3. Reactivación moderada (2023): Se observa un retorno de la actividad regulatoria, con dos leyes subnacionales aprobadas, que representan el 11% del total.
4. Expansión acelerada (2024): Período de intensa actividad regulatoria, con 11 instrumentos aprobados, lo que representa el 61% del total. Este año se caracteriza por la diversificación de tipos normativos, que incluye 4 leyes subnacionales (22%), 2 convenciones internacionales (11%), 2 leyes nacionales (11%), 2 reglamentos (11%) y 2 resoluciones (11%).

5. Proyección de consolidación (2025–2026): Se anticipan 4 instrumentos adicionales (22% del total), distribuidos como 1 ley nacional, 1 reglamento y 1 ley subnacional en 2025, más 1 ley subnacional en 2026.

En términos generales, durante la mayor parte del período analizado, el nivel subnacional ha concentrado el mayor número de iniciativas regulatorias con 8 instrumentos en total (44%), consolidándose como el principal tipo de instrumento regulatorio desde el caso pionero de 2019 hasta las proyecciones de 2026. Su liderazgo es particularmente visible en 2024, año en el que se aprobaron 4 leyes subnacionales, de un total de 11 instrumentos normativos.

Adicionalmente, a partir de 2024 se evidencia un cambio cualitativo importante: la entrada de otros mecanismos regulatorios. Las convenciones internacionales emergen como un componente relevante, con 2 instrumentos aprobados, lo que señala una tendencia hacia la coordinación transnacional en la materia. Simultáneamente, el nivel nacional incrementa su participación con 2 leyes en 2024 y se proyecta 1 adicional en 2025, lo que totaliza 3 leyes nacionales (17% del total). Los instrumentos de implementación de reglamentos y resoluciones aparecen exclusivamente en 2024 con 2 de cada tipo, evidenciando un esfuerzo por operacionalizar las normas marco, y se proyecta 1 reglamento adicional para 2025.

4.1.7 Otras características de los instrumentos regulatorios

Nuestra base de datos permite caracterizar cuatro dimensiones adicionales que precisan el alcance de los instrumentos mapeados: la tecnología regulada, la naturaleza de la norma, el área del derecho y la relación entre el ámbito de aplicación y el estado del trámite.

En cuanto a la tecnología regulada, 22 instrumentos (55%) se refieren expresamente a la IA generativa, 14 (35%) aluden a la IA sin distinguir su tipo y 5 (12,5%) nombran, además, técnicas específicas, como el aprendizaje automático (*machine learning*), el procesamiento del lenguaje natural o el reconocimiento de patrones. Esta distribución confirma que la ola regulatoria posterior a 2023 responde predominantemente a los riesgos asociados a la IA generativa y no a la IA en general.

Respecto de la naturaleza de la norma, 22 instrumentos (55%) son “complementarios”, es decir, regulan la IA de manera accesoria dentro de un cuerpo normativo con otro objeto principal; 15 (37,5%) son “centrales especiales”, dedicados a regular un uso específico de la IA y/o en un ámbito puntual, y solo 3 (7,5%) son “centrales generales”, es decir, normas marco que buscan establecer reglas generales o integrales sobre IA. A ello se suma un dato institucional relevante: 37 instrumentos (92,5%) provienen del poder legislativo, y solo hay un caso de origen judicial, uno del ejecutivo y uno de un órgano autónomo. La Resolución TSE 23.732/2024 de Brasil, analizada más adelante, es, por tanto, una anomalía institucional además de un caso emblemático por su contenido.

En cuanto al área del derecho, y considerando que un mismo instrumento puede abarcar varias, el derecho penal aparece en 25 instrumentos (62,5%) y el derecho electoral en 19 (47,5%), seguidos por el derecho civil en 4 (10%). Que lo penal sea más frecuente que lo electoral es un hallazgo con implicaciones directas para el diseño regulatorio: la vía punitiva ha sido la respuesta preferida frente al uso indebido de la IA en contextos electorales, por encima de la adaptación del régimen electoral.

Finalmente, el cruce entre el ámbito de aplicación y el estado del trámite revela un patrón que las cifras agregadas ocultan. De los 21 instrumentos de nivel nacional, solo 5 han sido aprobados y 16 continúan en trámite, mientras que 9 de los 15 instrumentos subnacionales ya fueron aprobados. Los tres instrumentos, tanto regionales como internacionales, también están aprobados. En otras palabras, la producción normativa efectivamente vigente se concentra en el nivel subnacional, mientras que las iniciativas nacionales tienden a estancarse en el proceso legislativo.

4.2 Clasificación y caracterización de tipos de regulaciones sobre uso de IA en contextos electorales

En esta subsección se presenta la clasificación de los instrumentos regulatorios identificados en el marco de la investigación. Para ello, las regulaciones se organizaron a partir de una categoría analítica central: el bien jurídico, entendido como el interés que el ordenamiento jurídico busca proteger mediante las normas, en atención a su relevancia para los individuos y la comunidad (Arroyo, 2022)²⁵.

Esta clasificación permite ofrecer una comprensión más sistemática y comparativa de las distintas aproximaciones normativas al uso de la inteligencia artificial en el ámbito electoral, según el bien jurídico que pretenden salvaguardar. En este sentido, en el marco de la investigación se identificaron diez categorías primordiales para el análisis del contexto electoral, en función de su relevancia. Estas son:

1. Participación democrática.
2. Transparencia.
3. Neutralidad tecnológica.
4. Inviolabilidad de los datos sensibles.
5. Integridad electoral.
6. Inmediación electoral.
7. Derecho a la imagen.
8. Libertad de expresión.
9. Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos.
10. Equidad de género.

Esta subsección se organiza en diez apartados, cada uno dedicado al análisis de un bien jurídico protegido. En cada categoría se examinan las disposiciones destinadas a salvaguardarlo y se incluye un caso emblemático que ilustra su aplicación práctica. Cabe señalar que una misma regulación puede tutelar simultáneamente varios bienes jurídicos; por ello, algunas normas pueden figurar en más de una categoría del mapeo. Justamente por esta razón, el estudio de los casos emblemáticos resulta especialmente útil para precisar cómo cada bien jurídico se protege en el ámbito electoral.

4.2.1 Regulaciones que protegen la participación democrática

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, la participación democrática es simultáneamente un principio estructural del orden constitucional y un derecho político fundamental, en cuanto reconoce a los ciudadanos la facultad real y efectiva de intervenir en la conformación, orientación y control del poder público. La Corte ha precisado que esta participación no se agota en el acto electoral, sino que implica la presencia directa e inmediata del pueblo en diversos espacios de deliberación, decisión y vigilancia institucional, lo que configura un modelo democrático universal y expansivo, en el que la legitimidad del poder se fundamenta tanto en su origen como en su ejercicio²⁵.

A continuación, en las tablas 6 y 7 se presentan 11 regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales, mapeadas en este estudio, cuya finalidad es proteger el bien jurídico de la participación democrática. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también puede extenderse a la protección de otros bienes jurídicos.

²⁴ En este documento, la definición de bien jurídico se acoge desde la perspectiva teórica de Von Liszt, para quien los bienes jurídicos corresponden a intereses vitales del individuo o de la comunidad. En este sentido, el orden jurídico no crea dichos intereses, sino que estos surgen de la propia vida social. Así, la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio o los derechos de autor e inventor constituyen intereses esenciales incluso antes de ser reconocidos y garantizados por la Constitución frente a las posibles intromisiones arbitrarias del poder estatal, o protegidos mediante normas penales frente a vulneraciones por parte de otros individuos (Arroyo, 2022).

²⁵ La Corte Constitucional ha abordado el principio de participación democrática en las sentencias: C-955 de 2001, C-179 de 2002, C-150 de 2015, SU-205 de 2025.

Tabla 6 – Regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de la participación democrática.

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
15	Brasil	Tribunal Superior Eleitoral	Resolución TSE 23732 del 2024
24	Unión Europea	Consejo Europeo	Convención Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho
26	Estados Unidos	Legislatura Estatal de Nueva York	Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106)

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7 – Proyectos de regulación del uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de la participación democrática.

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
14	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	Proyecto Decreto Ley (PDL) 25/2024, Cámara de Diputados.
16	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	Proyecto de Ley (PL) 5931/2023, Cámara de Diputados
17	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	Proyecto de Ley (PL) 5241/2023, Cámara de Diputados
18	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5242/2023, Cámara de Diputados
19	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1002/2023, Cámara de Diputados
28	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal del Estado de Nueva York	Proyecto de Ley: NY A09103 (2023-2024)
29	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal del Estado de Carolina del Norte	Proyecto de Ley: NC H1072 (2023-2024)
36	África	Asamblea Nacional de Angola	Proposta de lei sobre

Caso emblemático: Resolución N° 23.732 del Tribunal Superior Electoral de Brasil.

Fuente: elaboración propia.

El 27 de febrero de 2024, el Tribunal Superior Electoral de Brasil promulgó la Resolución N° 23.732²⁷, con el objetivo de regular el uso de sistemas de IA en propaganda política, con especial atención a las tecnologías de generación de contenido sintético y deepfakes (Artículo 1). La resolución establece obligaciones para diversos actores como: partidos políticos, candidatos, personas naturales o jurídicas responsables de difundir propaganda electoral, así como a los proveedores de aplicaciones y plataformas digitales (Tribunal Superior Electoral, 2024).

En este marco regulatorio, la resolución establece tres ejes normativos centrales: primero, impone la obligación de informar explícitamente el uso de inteligencia artificial en toda pieza de propaganda política (artículo 9-B); segundo, prohíbe cualquier simulación de interacción con el candidato o personas reales, incluyendo el uso de deepfakes destinados a perjudicar o favorecer candidaturas (artículo 9-C); y tercero, asigna responsabilidad solidaria a los proveedores de aplicaciones cuando no eliminen contenidos engañosos generados mediante IA (artículo 9-E) (Tribunal Superior Electoral, 2024).

²⁷ Este instrumento modifica la Resolución TSE N° 23.610/2019 sobre propaganda electoral, incorporando un marco normativo específico para el uso de contenido sintético generado por IA en campañas políticas.

El instrumento protege directamente el bien jurídico de la participación democrática al establecer prohibiciones sobre deepfakes, y restricciones al uso de tecnologías que puedan engañar o manipular a los votantes durante el proceso electoral (Tribunal Superior Electoral, 2024). Particularmente, el artículo 9-B, § 3 de la resolución establece la siguiente prohibición:

“el uso de chatbots, avatares y contenidos sintéticos como medio para mediar en la comunicación de campaña con individuos [...] quedando prohibida cualquier simulación de interacción con el candidato” (Tribunal Superior Electoral, 2024).

Esta disposición protege la participación democrática al abordar directamente el problema de la autenticidad en las interacciones electorales digitales. Como se ha señalado en la literatura, “el uso de chatbots con inteligencia artificial plantea el desafío de distinguir entre asistencia electoral legítima y manipulación política” (Transparencia Electoral, 2025). La prohibición se fundamenta en que “la autenticidad del contenido puede ser cuestionada si los votantes se dan cuenta que ha sido producida por software” (7Puentes, 2023), y en el reconocimiento de que los ciudadanos tienen derecho fundamental a saber con quién están interactuando realmente cuando esas interacciones pueden influir en sus decisiones de voto.

4.2.2 Regulaciones que protegen la transparencia

En el contexto electoral, la transparencia constituye un principio que garantiza a los ciudadanos el acceso real y oportuno a la información sobre las actuaciones de las instituciones y agencias del Estado. Desde esta perspectiva, “la transparencia permite conocer cómo, por qué, dónde y cuándo las autoridades ejercen el poder”(Escobar Martínez, 2018) . En consecuencia, supone la existencia de mecanismos que aseguren que cualquier persona pueda consultar libremente las actuaciones de las instituciones estatales y de los distintos actores políticos en el ámbito electoral (OEA, 2023).

A continuación, en las tablas 8 y 9 se presentan 17 regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales mapeadas en este estudio cuya finalidad es proteger el bien jurídico de transparencia. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también se puede extender a la protección de otros bienes jurídicos.

Tabla 8 – Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de transparencia.

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
20	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act)
21	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (UE) 2024/900
22	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (EU)2022/2065
24	Unión Europea	Consejo Europeo	Convención Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho
25	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Florida CS/HB 919 (Capítulo 2024-126, Leyes de Florida)
26	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106)
30	Letonia	Parlamento unicameral de la República de Letonia (Saeima)	Latvijas Vēstnesis, OP 2024/217.9
31	Letonia	Parlamento unicameral de la República de Letonia (Saeima)	Latvijas Vēstnesis, OP 2024/97.2

Fuente: elaboración propia.

Tabla 9 - *Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de transparencia*

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
1	Argentina	Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Expediente 3342-D/2024, Legislatura de Buenos Aires
2	Costa Rica	Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica	Expediente 24875/2025, Asamblea Legislativa
4	Puerto Rico	Asamblea Legislativa de Puerto Rico	PS0101/2025, Senado
7	Uruguay	Asamblea General de la República Oriental del Uruguay	Carpeta 4269/2024, Cámara de Representantes
8	Argentina	Congreso de la Nación Argentina	Expediente 3955-D/2024, Cámara de Diputados
28	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Proyecto de Ley: NY A09103 (2023-2024)
29	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Proyecto de Ley: NC H1072 (2023-2024)
34	Filipinas	Congreso de Filipinas	Proyecto de ley n.º 10567 de 2025
36	Angola	Asamblea Nacional de Angola	Proposta de lei sobre a inteligencia artificial

Fuente: elaboración propia.

Caso emblemático: Ley Electoral de Nueva York (sección14 –106).

La Sección 14-106 de la Ley Electoral de Nueva York (*NYS Election Law* § 14-106) regula las comunicaciones políticas y establece requisitos específicos sobre el contenido que utiliza medios materialmente engañosos creados o modificados mediante tecnología.²⁸ La ley aplica a “cualquier persona, firma, asociación, corporación, campaña, comité u organización que distribuya o publique cualquier comunicación política” que contenga “medios engañosos materialmente” producidos con IA y “tenga conocimiento real de que son engañosos”(Senado del Estado de Nueva York, 2025).²⁹

Particularmente, esta sección se constituye como un instrumento regulatorio que protege el bien jurídico de la transparencia en procesos electorales mediante tres mecanismos fundamentales: (1) la revelación de contenidos manipulados digitalmente con IA; (2) la preservación documental de comunicaciones políticas, (3) la obligación de divulgación de la fuente de financiamiento. A continuación, se analiza cómo cada uno de estos mecanismos materializa el principio de transparencia, de forma directa o indirecta, según la definición proporcionada (Senado del Estado de Nueva York, 2025).

El primer mecanismo de transparencia se establece en la subdivisión 1 (5)(b), que dispone obligaciones específicas de transparencia para quienes utilicen IA en comunicaciones políticas:

“Toda persona, firma, asociación, corporación, campaña, comité u organización que distribuya o publique cualquier comunicación política producida por medios de comunicación engañosos o que los incluya, y tenga conocimiento real de que es engañosa, deberá revelar dicho uso” (Senado del Estado de Nueva York, 2025).

²⁸ La norma define *-medio materialmente engañoso-* como “cualquier imagen, video, audio, texto o representación tecnológica de discurso o conducta [creado] total o parcialmente modificado [...], que exhibe un alto nivel de autenticidad, [...] representa un escenario que no ocurrió realmente o fue alterado significativamente, [y es creada] por o con software, aprendizaje automático, inteligencia artificial, o cualquier otro medio generado por computadora o tecnológico” (Sección 14-106(5)(a)(i), *NYS Election Law*).
²⁹ Sección 14-106(5)(b) *NYS Election Law*.

Esta disposición materializa el principio de transparencia al exigir que los actores políticos revelen **cuándo** emplean tecnologías de IA para crear o manipular contenidos electorales. La obligación no se limita a la creación original, sino que también incluye la distribución y la publicación, lo que amplía el espectro de responsables y garantiza una mayor trazabilidad.

Adicionalmente, la ley establece estándares específicos de divulgación para contenidos manipulados por IA según el tipo de medio. Para medios visuales, se exige que la advertencia aparezca “en un tamaño de fuente legible para el espectador promedio, que no sea menor que el del resto del texto” y en el mismo idioma de la comunicación, con el texto: “esta (imagen, video o audio) ha sido manipulada”.³⁰

En cuanto a los medios auditivos (como la radio o las llamadas telefónicas automatizadas), los requisitos son más rigurosos debido a la vulnerabilidad que representan los *deepfakes* de voz. La ley exige “decir claramente la declaración al principio del audio, al final del audio y, si el audio tiene más de dos minutos de duración, intercalada dentro del audio a intervalos de no más de dos minutos cada uno”, siempre “en un tono que pueda ser fácilmente escuchado por el oyente promedio”.³¹

Estas obligaciones adicionales permiten a los ciudadanos saber qué están observando o escuchando (contenido manipulado vs. auténtico), facilitan el acceso a información real sobre las actuaciones de los actores políticos y evitan que la sofisticación de la IA se utilice para crear narrativas falsas que distorsionen el debate electoral.

Complementariamente, la Sección 14-106 incorpora dos mecanismos adicionales de transparencia. Por un lado, la divulgación de financiamiento exige que las comunicaciones políticas indiquen “‘Pagado por:’ seguido del nombre del comité político que realiza el gasto”,³² permitiendo rastrear quién financia la producción, por ejemplo, de contenidos con IA.

Por otro lado, la preservación documental para garantizar que las declaraciones vayan “acompañadas de una copia de todos los programas y guiones de radiodifusión, cable o satélite, anuncios pagados por internet o digitales” y que “dichas copias, programas y guiones serán conservados [...] durante un período de un año”.³³ Esta obligación podría facilitar investigaciones posteriores y el escrutinio ciudadano sobre el uso de la IA durante el proceso electoral.

En resumen, este marco regulatorio materializa el principio de transparencia al garantizar que los ciudadanos puedan conocer cómo (mediante qué tecnologías de IA), quién (qué actores políticos), por qué (con qué financiamiento e intereses), dónde (en qué plataformas y medios), y cuándo (en qué momento del proceso electoral) se utilizan tecnologías de inteligencia artificial para influir en sus decisiones electorales, preservando así la integridad del proceso democrático frente a los desafíos de la era digital.

4.2.3 Regulaciones que protegen la neutralidad tecnológica

En la literatura, el término neutralidad tecnológica se ha entendido como un principio orientado a proteger el derecho de las personas a elegir libremente los contenidos, aplicaciones o servicios a los que acceden a través de Internet, sin interferencias arbitrarias por parte de los proveedores de acceso (Fundación Karisma, 2017). En Colombia, este principio ha sido acogido normativamente en el párrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, según el cual la regulación debe ser independiente de la tecnología empleada.

Esta noción también resulta aplicable al ámbito electoral y se complementa con perspectivas como la de Espinosa (2009), quien sostiene que la neutralidad tecnológica no se limita al entorno digital, sino que exige la creación de un marco jurídico que garantice la aplicación neutral de cualquier tecnología disponible. Ello cobra especial relevancia, tal como señala Jonathan Santiago (2024), en la comunicación política y en la lucha contra la desinformación, en la medida en que los actores electorales deben sujetarse a estándares éticos que aseguren la transparencia, la claridad, la verificabilidad y la imparcialidad de la información difundida, evitando que el uso de tecnologías favorezca intereses particulares.

A continuación, en las tablas 10 y 11 se presentan 10 regulaciones sobre el uso de la IA en contextos electorales, mapeadas en este estudio, cuya finalidad es proteger el bien jurídico de la neutralidad tecnológica. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también puede extenderse a la protección de otros bienes jurídicos.

³⁰ Sección 14-106(5)(b), NYS Election Law.

³¹ Sección 14-106(5)(b), NYS Election Law.

³² Sección 14-106(2), NYS Election Law.

³³ Sección 14-106(1), NYS Election Law).

Tabla 10 – Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de neutralidad tecnológica

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
20	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act).
21	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (UE) 2024/900.
26	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106)
30	Letonia	Parlamento unicameral de la República de Letonia (Saeima)	Latvijas Vēstnesis, OP 2024/217.9

Fuente: elaboración propia.

Tabla 11 – Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de neutralidad tecnológica

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
1	Argentina	Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Expediente 3342-D/2024, Legislatura de Buenos Aires
14	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PDL 25/2024, Cámara de Diputados
16	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5931/2023, Cámara de Diputados
17	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5241/2023, Cámara de Diputados
18	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5242/2023, Cámara de Diputados
19	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1002/2023, Cámara de Diputados

Fuente: elaboración propia.

Caso emblemático: Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo sobre transparencia y segmentación en la publicidad política, tiene como objetivo establecer “normas armonizadas sobre el uso de técnicas de segmentación y técnicas de entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales en el contexto de la prestación de servicios de publicidad política en línea”³⁴ y garantizar la transparencia en la publicidad política que pueda influir en procesos electorales (Parlamento Europeo & Consejo, 2024).

El Reglamento regula a los prestadores de servicios de publicidad política, editores de publicidad política, patrocinadores y responsables del tratamiento de datos, estableciendo obligaciones de transparencia mediante etiquetado claro de anuncios políticos (artículo 11) y avisos de transparencia que incluyan información sobre el patrocinador, importes desembolsados y técnicas de segmentación utilizadas (artículo 12) (Parlamento Europeo & Consejo, 2024).

Este instrumento regulatorio materializa el bien jurídico de la neutralidad tecnológica mediante disposiciones que garantizan la aplicación uniforme de sus obligaciones, independientemente del medio tecnológico empleado. En su ámbito de aplicación, el Reglamento adopta una perspectiva neutral. El Artículo 2.1 establece que se aplicará “a la publicidad política cuando el anuncio político se difunda en la Unión [...] con independencia del lugar de establecimiento del prestador de servicios de publicidad política [...] así como de los medios utilizados” (Parlamento Europeo & Consejo, 2024). Esta formulación inicial resulta fundamental porque evita que la regulación quede circunscrita a tecnologías específicas o favorezca determinadas plataformas por encima de otras,

³⁴ Artículo 1, apartado 1, letra b del Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo.

y garantiza que todo mensaje político, independientemente de su soporte técnico, esté sujeto a los mismos estándares de transparencia.

Las obligaciones de etiquetado constituyen otro pilar en el que se materializa el bien jurídico de la neutralidad tecnológica. El Artículo 11.3 dispone que “la información a que se refiere el apartado 1 estará disponible en forma de etiquetas adaptadas al medio utilizado”, reconociendo que si bien el objetivo regulatorio es uniforme (identificación clara de la publicidad política), las modalidades técnicas para lograrlo deben ajustarse a las capacidades de cada medio (Parlamento Europeo & Consejo, 2024).

Adicionalmente, el repositorio europeo de anuncios políticos en línea, regulado en el Artículo 13, introduce elementos de estandarización tecnológica que refuerzan el bien jurídico de la neutralidad. El Artículo 13.6 ordena a la Comisión:

“[...] actos de ejecución de conformidad [...] con el fin de establecer mecanismos detallados para proporcionar una estructura de datos común, metadatos normalizados [...] mediante el uso de una interfaz de programación de aplicaciones común que permita acceder a los avisos y consultar las bases de datos pertinentes” (Parlamento Europeo & Consejo, 2024).

Esta estandarización no favorece tecnologías particulares, sino que establece protocolos de interoperabilidad que permiten a diferentes plataformas y tecnologías cumplir con las obligaciones regulatorias mediante interfaces comunes.

4.2.4 Regulaciones que protegen los datos sensibles

La Ley 1581 de 2012 establece en su artículo 5° que los datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del titular o que, en caso de uso indebido, pueden generar discriminación en su contra. Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros, los datos relativos a la orientación política, las creencias religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales o de derechos humanos, así como la afiliación a partidos o movimientos políticos de oposición.

En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que estos datos forman parte de la esfera más íntima de la persona y, por tanto, requieren una especial protección y gozan de carácter inviolable. Así, la ausencia de garantías adecuadas frente a su tratamiento puede implicar la vulneración del derecho fundamental a la intimidad, dado que se trata de información estrechamente vinculada con la dignidad, la libertad y la autonomía del titular, razón por la cual su conocimiento y manejo se encuentran reservados a su órbita personal (Corte Constitucional, 2025). Este régimen de protección adquiere particular relevancia en el contexto electoral, en el que abundan bases de datos que contienen información sensible sobre la inclinación política de las personas, cuyo uso indebido puede derivar en prácticas discriminatorias o en afectaciones graves a sus derechos fundamentales (Camacho, 2020).

A continuación, en las tablas 12 y 13 se presentan 11 regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales, mapeadas en este estudio, cuya finalidad es proteger el bien jurídico de la inviolabilidad de los datos sensibles. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también puede extenderse a la protección de otros bienes jurídicos.

Tabla 12 – Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de inviolabilidad de datos sensibles

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
15	Brasil	Tribunal Superior Eleitoral	Resolución TSE 23732/2024, Tribunal Superior Electoral
20	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act)
21	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (UE) 2024/900
22	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (EU)2022/2065

Fuente: elaboración propia.

Tabla 13 – Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de la inviolabilidad de datos sensibles

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
1	Argentina	Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Expediente 3342-D/2024, Legislatura de Buenos Aires
7	Uruguay	Asamblea General de la República Oriental del Uruguay	Carpeta 4269/2024, Cámara de Representantes
14	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PDL 25/2024, Cámara de Diputados
16	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5931/2023, Cámara de Diputados
17	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5241/2023, Cámara de Diputados
18	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5242/2023, Cámara de Diputados
19	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1002/2023, Cámara de Diputados

Fuente: elaboración propia.

Caso emblemático: Reglamento UE 2022/2026 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo tiene el objetivo de armonizar las normas aplicables a los servicios intermediarios en el mercado interior para garantizar un entorno en línea seguro que aborde contenidos ilícitos y desinformación (Parlamento Europeo & Consejo, 2022, p. Artículo 1). Su ámbito de aplicación incluye servicios de transmisión, memoria caché, alojamiento de datos, plataformas en línea y motores de búsqueda que emplean sistemas algorítmicos y publicitarios (Parlamento Europeo & Consejo, 2022, p. Artículo 34), estableciendo obligaciones de diligencia debida, evaluación de riesgos sistémicos, transparencia algorítmica y moderación de contenidos para sus prestadores.

Este instrumento regulatorio materializa el bien jurídico de inviolabilidad de datos sensibles puesto que en el artículo 26, apartado 3, se establece la siguiente prohibición:

“Los prestadores de plataformas en línea no presentarán a los destinatarios del servicio anuncios basados en la elaboración de perfiles, tal como se define en el artículo 4, punto 4, del Reglamento (UE) 2016/679, utilizando las categorías especiales de datos personales a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679” (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2022, art. 26, ap. 3).

Esta disposición impide que las plataformas digitales utilicen categorías especiales de datos personales —que, según el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, incluyen datos relativos al origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas y afiliación sindical— para la elaboración de perfiles con fines publicitarios (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2016). Desde la perspectiva del bien jurídico de la inviolabilidad de datos sensibles, esta prohibición puede interpretarse como una materialización del principio de protección reforzada de la esfera íntima del titular de datos, en la medida en que reconoce el carácter especialmente sensible de la información política y su potencial uso discriminatorio o manipulador.

El fundamento de esta prohibición se encuentra desarrollado en el considerando 69 del Reglamento, el cual advierte sobre los riesgos específicos de la publicidad basada en técnicas de segmentación:

“Cuando se presentan a los destinatarios del servicio anuncios basados en técnicas de segmentación optimizadas para responder a sus intereses y apelar potencialmente a sus vulnerabilidades, los efectos negativos pueden ser especialmente graves. En algunos casos, las técnicas de manipulación pueden afectar negativamente a grupos enteros y amplificar perjuicios sociales, por ejemplo, contribuyendo a campañas de desinformación o discriminando a determinados grupos” (Parlamento Europeo & Consejo, 2022, p. Considerado 69).

El considerando 69 no menciona expresamente los procesos electorales, pero sí reconoce que el uso de categorías especiales de datos en contextos publicitarios puede generar campañas de desinformación y prácticas

discriminatorias. Esta advertencia sobre técnicas de manipulación y amplificación de perjuicios sociales resulta directamente aplicable al contexto electoral, en la medida en que la desinformación en campañas políticas vulnera no solo el bien jurídico de la inviolabilidad de los datos personales, sino también otros bienes jurídicos asociados al voto libre, informado y sin coacción.

4.2.5 Regulaciones que protegen la integridad electoral

La integridad electoral se entiende como el cumplimiento de normas y estándares internacionales orientados a garantizar procesos electorales libres, transparentes y equitativos (IDEA, 2025). Este principio adquiere especial relevancia porque, aunque inicialmente fue concebido como un parámetro para evaluar la calidad de la democracia, hoy no cabe duda de que constituye una garantía esencial del proceso electoral en su totalidad (E. I. Gómez, 2023). En este sentido, la integridad electoral implica, entre otros aspectos, la observancia de los principios democráticos de sufragio universal e igualdad política, reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (MOE, 2025, p. 10).

A continuación, en las tablas 14 y 15 se presentan 30 regulaciones sobre el uso de la IA en contextos electorales, mapeadas en este estudio, cuya finalidad es proteger el bien jurídico de la integridad electoral. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también puede extenderse a la protección de otros bienes jurídicos.

Tabla 14 – Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de integridad electoral

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
15	Brasil	Tribunal Superior Eleitoral	Resolución TSE 23732/2024, Tribunal Superior Electoral
26	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106)
27	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley Mississippi SB2577
30	Letonia	Parlamento unicameral de la República de Letonia (Saeima)	Latvijas Vēstnesis, OP 2024/217.9
31	Letonia	Parlamento unicameral de la República de Letonia (Saeima)	Latvijas Vēstnesis, OP 2024/97.2
32	Filipinas	Comisión Electoral (COMOLEC)	Resolución N.º 11064 de la COMELEC (Prohibición de contenido de campaña generado por IA)
33	Singapur	Parlamento de Singapur	Parliamentary Elections Act 1954, enmendada por Bill 29/2024
35	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley: CA AB2355 2023-2024
38	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley ESSB 5152 (Chapter 360, Laws of 2023) - Estado de Washington
39	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley: MN HF1370 (2023-2024)
40	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley SB 2687 (Act 191, 2024) - Estado de Hawái

Fuente: elaboración propia.

Tabla 15 – Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de integridad electoral

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
2	Costa Rica	Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica	Expediente 24875/2025, Asamblea Legislativa
5	Puerto Rico	Asamblea Legislativa de Puerto Rico	PS1463/2024, Senado
6	Puerto Rico	Asamblea Legislativa de Puerto Rico	PC1962/2023, Cámara de Representantes
8	Argentina	Congreso de la Nación Argentina	Expediente 3955-D/2024, Cámara de Diputados
9	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 2037/2025, Cámara de Diputados
10	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 3821/2024, Cámara de Diputados
11	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1758/2024, Cámara de Diputados
12	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1197/2024, Senado Federal
13	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PLP 13/2024, Cámara de Diputados
14	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PDL 25/2024, Cámara de Diputados
16	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5931/2023, Cámara de Diputados
17	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5241/2023, Cámara de Diputados
18	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5242/2023, Cámara de Diputados
19	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1002/2023, Cámara de Diputados
28	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Proyecto de Ley: NY A09103 (2023-2024)
29	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Proyecto de Ley: NC H1072 (2023-2024)
34	Filipinas	Congreso de Filipinas	Proyecto de ley n.º 10567 de 2025
36	Angola	Asamblea Nacional de Angola	Proposta de lei sobre a inteligência artificial

Fuente: elaboración propia.

Caso emblemático: Resolución N.º 11064 del Consejo Electoral de Filipinas.

La Resolución No. 11064 de la Comisión de Elecciones de Filipinas (COMELEC) tiene como objetivo regular el uso de redes sociales, inteligencia artificial y tecnologías de internet en campañas electorales digitales, y establecer la prohibición y la sanción de su uso indebido para desinformación e información errónea en las elecciones de 2025. La resolución menciona expresamente que “la tecnología conocida como inteligencia artificial generativa es un ejemplo de medios digitales mediante los cuales el contenido podría ser generado o manipulado”³⁵.

Este instrumento regulatorio materializa el bien jurídico de integridad electoral al establecer un marco normativo integral que regula el uso de redes sociales, inteligencia artificial y tecnologías de internet en campañas electorales digitales, reconociendo que el cumplimiento de estándares internacionales orientados a garantizar procesos electorales libres, transparentes y equitativos requiere adaptarse a las amenazas emergentes de la era digital.

En primer lugar, la regulación materializa el principio de transparencia electoral mediante un sistema dual de registro obligatorio y de requisitos de divulgación que garantizan la trazabilidad del contenido electoral digital. El marco normativo establece que “todas las cuentas oficiales de redes sociales y páginas, sitios web, podcasts, blogs, vlogs y otras plataformas de campaña en línea y basadas en internet de candidatos y partidos”³⁶ deben registrarse ante el Departamento de Educación e Información dentro de los treinta días posteriores a la presentación de los certificados de candidatura, lo que permite a los votantes distinguir entre fuentes legítimas de propaganda electoral.

En segundo lugar, este instrumento normativo protege el principio de igualdad política mediante un catálogo exhaustivo de conductas prohibidas que previenen la distorsión artificial del debate público y garantizan condiciones equitativas de competencia electoral.

Particularmente, respecto a este punto la ley aplica a cualquier persona que “publique, o cause la publicación” en Singapur de contenido que constituya “publicidad electoral en línea” durante el período electoral (Sección 61MA(1)(a) y (b), Bill 29, 2024), estableciendo la prohibición de publicar contenido cuando “la publicidad electoral en línea contiene una representación auditiva, visual o audiovisual de un candidato en la elección diciendo o haciendo algo” que “el candidato no dijo o hizo en realidad, pero la representación es lo suficientemente realista como para que sea probable que algunos miembros del público en general, si escucharan o vieran la representación, razonablemente creyeran que el candidato dijo o hizo eso”, siempre que “la representación haya sido creada total o parcialmente con contenido que fue generado o manipulado mediante medios digitales” (Sección 61MA(1)(d), (e) y (f), Bill 29, 2024). La prohibición se configura cuando la persona “sabe o razonablemente debería haber sabido que el contenido es o incluye publicidad electoral en línea que se relaciona con la elección en la división electoral” (Sección 61MA(1)(c), Bill 29, 2024).

Estas prohibiciones garantizan que ningún candidato pueda obtener ventajas inequitativas mediante el uso de tecnologías que amplifiquen artificialmente su apoyo, silencien voces opositoras o generen contenido engañoso que distorsione la percepción pública de sus competidores, protegiendo así la igualdad política como componente esencial de la integridad electoral.

Para resumir, la Resolución No. 11064 de COMELEC representa un enfoque integral para materializar el bien jurídico de integridad electoral en la era de la inteligencia artificial, articulando tres pilares fundamentales: la transparencia mediante sistemas de registro obligatorio y requisitos técnicos específicos de divulgación para contenido generado por IA; la igualdad política a través de la prohibición exhaustiva de prácticas manipulativas como *deepfakes*, amplificadores falsos y comportamiento coordinado no auténtico; y la libertad electoral mediante la prevención de desinformación que impida a los ciudadanos formar su voluntad política de manera autónoma.

4.2.6 Regulaciones que protegen la intermediación electoral

En el ámbito jurisdiccional, la intermediación se refiere a la relación directa entre el juez y las partes, de modo que este pueda recibir personalmente las pruebas, escuchar los alegatos e interrogar a quienes intervienen en el proceso (Rebollo Fernández, 2000). En el contexto electoral, el principio de intermediación implica que las autoridades deben garantizar en todo momento el control y la vigilancia permanentes del proceso electoral, así como de los recursos destinados a su funcionamiento (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2022, p. Artículo 139). Esto se convierte en un factor crítico para la transparencia y legitimidad de las elecciones, tal como lo señalan autores como Gonçalves, para quien “para que las elecciones sean justas, deben asegurarse las medidas técnicas

³⁵ (Artículos IV y V, Resolución No. 11064, 2024).

³⁶ (Resolución No. 11064, 2024, Art. III (1), p. 10).

y jurídicas destinadas a brindar una protección efectiva al proceso”(Gonçalves Figueiredo, 2017).

A continuación, en las tablas 16 y 17 se presentan 11 regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales, mapeadas en este estudio, cuya finalidad es proteger el bien jurídico de la intermediación electoral. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también puede extenderse a la protección de otros bienes jurídicos.

Tabla 16 – Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de intermediación electoral

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
20	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act),
21	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (UE) 2024/900
22	Unión Europea	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (EU)2022/2065
26	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106)
31	Letonia	Parlamento unicameral de la República de Letonia (Saeima)	Modificación al Código Penal. Latvijas Vēstnesis, OP 2024/97.2

Fuente: elaboración propia.

Tabla 17 – Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de intermediación electoral

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
14	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PDL 25/2024, Cámara de Diputados
16	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5931/2023, Cámara de Diputados
17	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5241/2023, Cámara de Diputados
18	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5242/2023, Cámara de Diputados
19	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1002/2023, Cámara de Diputados
36	Angola	Asamblea Nacional de Angola	Proposta de lei sobre a inteligência artificial

Fuente: elaboración propia.

Caso emblemático: Modificación al Código Penal. Latvijas Vēstnesis, OP 2024/97.2

Las modificaciones a la Ley Penal de Letonia introducen un nuevo delito que sanciona el uso de *deepfakes* para difundir información falsa y desacreditadora sobre partidos o candidatos durante la campaña o el día de las elecciones. Esta regulación protege directamente el bien jurídico de la **inmediación electoral**, entendido como la capacidad de las instituciones para vigilar de cerca el desarrollo del proceso y reaccionar oportunamente ante interferencias tecnológicas que distorsionen la contienda.

El legislador prevé sanciones que pueden alcanzar hasta cinco años de prisión, además de penas alternativas como la libertad vigilada o el servicio comunitario. La incorporación de este catálogo punitivo convierte la sanción penal en una herramienta de control destinada a disuadir y contener la propagación de contenidos manipulados mediante *deepfake*. Así, la respuesta penal no solo sanciona la conducta realizada, sino que también contribuye a asegurar que las autoridades mantengan una supervisión directa y continua del proceso electoral, preservando la intermediación que garantiza su adecuado funcionamiento.

En suma, la reforma penal letona muestra cómo la protección de la intermediación electoral requiere no solo facultades administrativas de supervisión, sino también instrumentos punitivos capaces de contener prácticas tecnológicas que obstaculizan la vigilancia institucional del proceso. Al tipificar el uso de *deepfakes* con fines de desinformación electoral y asignarle sanciones relevantes, el ordenamiento fortalece la posición del Estado para intervenir tempranamente frente a estas conductas y preservar la capacidad de seguimiento cercano, indispensable para el adecuado desarrollo de las elecciones.

4.2.7 Regulaciones que protegen el derecho de imagen

La Corte Constitucional ha definido el derecho a la imagen como la facultad de las personas de decidir en qué eventos y en qué condiciones otras personas pueden captar, publicar, reproducir o comercializar su imagen (Corte Constitucional, 2023).³⁷

De acuerdo con la Corte Constitucional, este derecho fundamental y autónomo se deriva de la dignidad humana. En particular, este derecho tiene tres dimensiones: 1. la autodeterminación personal para decidir cómo se quiere ser visto y reconocido (apariencia, nombre o voz); 2. una faceta patrimonial que permite autorizar o impedir la difusión y explotación económica de la imagen; y 3. la protección de la imagen social, es decir, de la identidad que cada persona construye en la relación con los demás (Corte Constitucional, 2022). En el contexto electoral, el Consejo Nacional Electoral ha resaltado la importancia de que el ejercicio político y electoral se desarrolle sin vulnerar el derecho fundamental a la imagen (Consejo Nacional Electoral, 2021).

A continuación, en las tablas 18 y 19 se presentan 24 regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales, mapeadas en este estudio, cuya finalidad es proteger el bien jurídico del derecho de imagen. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también puede extenderse a la protección de otros bienes jurídicos.

³⁷ Esta definición ha sido reiterada en la jurisprudencia en las sentencias T-546 de 2016, T-102 de 2019 y T-275 de 2021

Tabla 18 – Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico derecho de imagen

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
15	Brasil	Tribunal Superior Eleitoral	Resolución TSE 23732/2024, Tribunal Superior Electoral
23	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley AL HB172 2024
25	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Florida CS/HB 919 (Capítulo 2024-126, Leyes de Florida)
26	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106)
27	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley Mississippi SB2577
32	Filipinas	Comisión Electoral (COMOLEC)	Resolución N. º 11064 de la COMELEC (Prohibición de contenido de campaña generado por IA)
33	Singapur	Parlamento de Singapur	Parliamentary Elections Act 1954, enmendada por Bill 29/2024
35	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley: CA AB2355 2023-2024
37	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley: TX SB751 (2019-2020)
38	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley ESSB 5152 (Chapter 360, Laws of 2023) - Estado de Washington
39	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley: MN HF1370 (2023-2024)
40	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley SB 2687 (Act 191, 2024) - Estado de Hawái

Fuente: elaboración propia.

Tabla 19 – Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico derecho de imagen

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
7	Uruguay	Asamblea General de la República Oriental del Uruguay	Carpeta 4269/2024, Cámara de Representantes
8	Argentina	Congreso de la Nación Argentina	Expediente 3955-D/2024, Cámara de Diputados
9	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 2037/2025, Cámara de Diputados
10	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 3821/2024, Cámara de Diputados
11	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1758/2024, Cámara de Diputados
12	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1197/2024, Senado Federal
14	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PDL 25/2024, Cámara de Diputados
16	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5931/2023, Cámara de Diputados
17	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5241/2023, Cámara de Diputados

18	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 5242/2023, Câmara de Diputados
19	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 1002/2023, Câmara de Diputados
34	Filipinas	Congreso de Filipinas	Proyecto de ley n.º 10567 de 2025

Fuente: elaboración propia.

Caso emblemático: Ley ESSB 5152 (Chapter 360, Laws of 2023) - Estado de Washington.

La Ley ESSB 5152 del Estado de Washington regula el uso de medios sintéticos en las comunicaciones electorales mediante la incorporación de un nuevo capítulo al Título 42 del RCW. La norma define “medios sintéticos” como “una imagen, una grabación de audio o una grabación de video de la apariencia, discurso o conducta de un individuo que ha sido intencionalmente manipulada con el uso de técnicas de redes generativas antagónicas u otra tecnología digital”, de manera tal que produzca “una representación que para un individuo razonable es de un individuo real en apariencia, acción o discurso que en realidad no ocurrió” y genere “una comprensión o impresión fundamentalmente diferente” de la original (Sección 2(1), ESSB 5152, 2023).

A partir de esta definición, la Ley ESSB 5152 protege el derecho a la imagen como bien jurídico, en la medida en que los “medios sintéticos” alteran elementos esenciales de la identidad personal, como la apariencia, la voz o el comportamiento, y atribuyen a la persona afectada conductas o declaraciones inexistentes. Esto vulnera su autodeterminación para decidir cómo quiere ser vista, núcleo del derecho a la imagen, y además puede generar desinformación en el debate público.

Del mismo modo, la difusión de estos contenidos afecta la reputación social de la persona afectada, lo cual resulta especialmente relevante en el contexto electoral, donde la percepción pública incide directamente en la participación democrática.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico no solo reconoce la lesión del derecho, sino que prevé un mecanismo de reparación: cuando la imagen de la persona afectada es manipulada mediante estos medios, esta puede interponer una acción por daños generales o especiales contra el patrocinador de la comunicación (Sección 2(3), ESSB 5152, 2023). De este modo, la norma salvaguarda la facultad de la persona afectada de decidir en qué condiciones su imagen puede ser captada, difundida o explotada.

4.2.8 Regulaciones que protegen la libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho fundamental consagrado en el artículo 20 de la Constitución de Colombia. De acuerdo con la Corte Constitucional, este derecho comprende dos dimensiones: la libertad de información, que protege la búsqueda, transmisión y recepción de información veraz e imparcial sobre hechos e ideas; y la libertad de opinión, entendida como la posibilidad de expresar y difundir, por cualquier medio, los propios pensamientos, juicios e ideas (Corte Constitucional, 2019).

En el contexto democrático y electoral, la libertad de expresión resulta especialmente relevante, pues permite la coexistencia abierta y plural de opiniones, lo cual es esencial para que la ciudadanía conozca distintas perspectivas y adopte decisiones políticas informadas (Corte Constitucional, 2017).

A continuación, en las tablas 20 y 21 se presentan 3 regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales mapeadas en este estudio cuya finalidad es proteger el bien jurídico del derecho de imagen. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también puede extenderse a la protección de otros bienes jurídicos.

Tabla 20 – Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de libertad de expresión

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
20	Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act).	Parlamento Europeo; Consejo Europeo	Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act),

Fuente: elaboración propia.

Tabla 21 – Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico de libertad de expresión

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
1	Argentina	Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Expediente 3342-D/2024, Legislatura de Buenos Aires
14	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PDL 25/2024, Cámara de Diputados

Fuente: elaboración propia.

Caso emblemático: Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act)

El **AI Act** tiene por objeto establecer normas armonizadas en materia de inteligencia artificial en la Unión Europea, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de los derechos fundamentales y de los intereses públicos. En este sentido, el instrumento dispone que, en el contexto electoral, deben entenderse como sistemas de IA de alto riesgo aquellos destinados a influir, directa o indirectamente, en el resultado de una elección o un referéndum, o en el comportamiento electoral de las personas físicas en el ejercicio de su derecho al voto.

La intervención regulatoria se sustenta en una concepción amplia de la libertad de expresión que comprende también la libertad de información, esto es, el derecho de las personas a buscar, difundir y recibir información veraz e imparcial sobre hechos e ideas. De manera particular, en el considerando 62 del Reglamento (UE) 2024/1689 se establece que, con el objetivo de hacer frente a los riesgos de injerencia externa indebida en el derecho al voto esto es, para garantizar el control y la vigilancia permanente del proceso electoral, los sistemas de inteligencia artificial utilizados en este ámbito pueden ser clasificados como de alto riesgo. Con ello se busca preservar un espacio deliberativo en el que la circulación de información política no se vea distorsionada por interferencias tecnológicas opacas.

Adicionalmente, conforme al considerando 46 del mismo reglamento, la calificación de un sistema como de alto riesgo no implica su prohibición, sino que lo supedita al cumplimiento de una serie de requisitos obligatorios antes de su puesta en el mercado. Entre ellos se incluyen la evaluación de riesgos, el aseguramiento de la calidad de los datos, la trazabilidad del sistema, la elaboración de documentación técnica detallada y la supervisión humana, además de la garantía de la robustez y la ciberseguridad (véanse los considerandos 46 y 56 del Reglamento (UE) 2024/1689). Estas exigencias funcionan como salvaguardas preventivas contra la manipulación ilegítima de la comunicación política.

Por último, en materia de etiquetado, el considerando 146 del Reglamento destaca la importancia de que, en el contexto electoral, tanto los proveedores como los responsables del despliegue de determinados sistemas de IA garanticen la identificación de los contenidos generados. Esto permite adoptar las medidas necesarias para distinguir entre información auténtica y material sintético, fortaleciendo la transparencia informativa y, con ello, las condiciones para el ejercicio efectivo de la libertad de expresión y de información.

4.2.9 Regulaciones que protegen el voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos

El voto es una manifestación de la libertad individual, en tanto cada ciudadano puede elegir al candidato o la propuesta política de su preferencia. Se trata, además, de uno de los principales mecanismos de participación previstos en la Constitución. En este sentido, el núcleo esencial del derecho al voto no solo implica que la decisión del elector sea respetada, sino también que dicha decisión se adopte de manera consciente y fundada en información suficiente y comprensible. Votar informadamente supone, entonces, que el ciudadano cuenta

con elementos claros para valorar las propuestas, trayectorias y posiciones de quienes aspiran a representarlo (Corte Constitucional, 2001).

Bajo esta perspectiva, una democracia real y no meramente formal, no se reduce al simple acto de depositar un voto entre varias opciones posibles. Para que el sistema democrático funcione plenamente, es necesario promover condiciones que permitan a la ciudadanía acceder a información plural, veraz y pertinente, de modo que el voto refleje una decisión autónoma y racional. (Corte Constitucional, 2018). Así, el voto informado fortalece la legitimidad del proceso electoral y contribuye al ejercicio efectivo del derecho electoral en una sociedad verdaderamente participativa (Corte Constitucional, 2018).

A continuación, en las tablas 22 y 23 se presentan 16 regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales, mapeadas en este estudio, cuya finalidad es proteger el bien jurídico del voto libre, informado y sin coacciones de los ciudadanos. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también puede extenderse a la protección de otros bienes jurídicos.

Tabla 22 – Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico del voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
23	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley AL HB172 2024
25	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Florida CS/HB 919 (Capítulo 2024-126, Leyes de Florida)
26	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106)
27	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley Mississippi SB2577
30	Letonia	Parlamento unicameral de la República de Letonia(Saeima)	Latvijas Vēstnesis, OP 2024/217.9
32	Filipinas	Comisión Electoral (COMOLEC)	Resolución N. º 11064 de la COMELEC (Prohibición de contenido de campaña generado por IA)
33	Singapur	Parlamento de Singapur	Parliamentary Elections Act 1954, enmendada por Bill 29/2024
35	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley: CA AB2355 2023-2024
37	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley: TX SB751 (2019-2020)
38	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley ESSB 5152 (Chapter 360, Laws of 2023) - Estado de Washington
39	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley: MN HF1370 (2023-2024)
40	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley SB 2687 (Act 191, 2024) - Estado de Hawái

Fuente: elaboración propia.

Tabla 23 – Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico del voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
9	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 2037/2025, Cámara de Diputados
28	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Proyecto de Ley: NY A09103 (2023-2024)
29	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Proyecto de Ley: NC H1072 (2023-2024)
34	Filipinas	Congreso de Filipinas	Proyecto de ley n.º 10567 de 2025

Fuente: elaboración propia.

Caso emblemático: Parliamentary Elections Act 1954, enmendada por Bill 29/2024.

La Ley de Singapur sobre Integridad de la Publicidad Electoral en Línea (Bill No. 29/2024) penaliza la publicación de contenidos que constituyan publicidad electoral en línea cuando hayan sido generados o manipulados mediante medios digitales, incluyendo expresamente la inteligencia artificial. Esta medida busca proteger el derecho de los ciudadanos a ejercer un voto libre, evitando que su decisión electoral sea condicionada por información alterada o construida artificialmente.

El derecho al voto libre supone que cada persona pueda elegir entre las opciones políticas disponibles de manera autónoma, sin presiones indebidas ni interferencias que distorsionen la realidad de los hechos o las propuestas. La circulación de contenidos manipulados digitalmente, especialmente en períodos electorales, puede afectar la formación de la voluntad de los votantes y generar percepciones engañosas sobre candidatos o partidos.

Al sancionar estas prácticas, la normativa de Singapur fortalece las condiciones necesarias para que la ciudadanía adopte decisiones electorales conscientes y no inducidas por información falsa o alterada mediante inteligencia artificial. De esta manera, la regulación contribuye a preservar el carácter libre del voto y a asegurar que la preferencia política expresada por el elector responda a su convicción personal y no a un proceso de manipulación digital.

4.2.10 Regulaciones que protegen la equidad de género

En el ámbito político, la equidad de género significa que hombres y mujeres cuenten con oportunidades equivalentes para ejercer sus derechos a elegir y ser elegidos. Desde la perspectiva de género, ello implica analizar y transformar las condiciones que históricamente han limitado la participación política de las mujeres, con el fin de garantizar un acceso real y efectivo a los espacios de representación (Organización de Estados Americanos, 2013). Así, la equidad no se reduce a la mera igualdad formal, sino que exige la adopción de medidas que aseguren condiciones materiales de participación equivalente en los procesos electorales (Organización de Estados Americanos, 2013).

En la experiencia colombiana, la relevancia de la equidad de género en el contexto electoral se evidencia al contrastar los niveles de participación femenina con los promedios regionales. De acuerdo con datos de la Registraduría Nacional, en las elecciones territoriales de 2023 las mujeres ocuparon únicamente el 19,7 % de los cargos en los concejos municipales, cifra que se encuentra aproximadamente 13 puntos porcentuales por debajo del promedio de América Latina. A pesar de la adopción de la cuota de género en 2011, tras cuatro períodos electorales, el aumento de la representación femenina ha sido de solo 3,6 puntos porcentuales, lo que refleja un avance lento hacia la paridad y reafirma la necesidad de fortalecer las políticas de equidad en el ámbito electoral colombiano (Registraduría Nacional del Estado Civil & Consejo Nacional Electoral, 2024).

A continuación, en las tablas 24 y 25 se presentan 3 regulaciones sobre el uso de la IA en contextos electorales, mapeadas en este estudio, cuya finalidad es proteger el bien jurídico de la equidad de género. Es importante aclarar que, si bien estos instrumentos fueron clasificados en esta categoría jurídica, su alcance regulatorio también puede extenderse a la protección de otros bienes jurídicos.

Tabla 24 – Regulaciones de uso de IA en contextos electorales adoptadas para proteger el bien jurídico de equidad de género

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
39	Estados Unidos	Órgano legislativo de nivel federal	Ley: MN HF1370 (2023-2024)

Fuente: elaboración propia.

Tabla 25 – Proyectos de regulaciones de uso de IA en contextos electorales en trámite para proteger el bien jurídico del voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos

ID	Jurisdicción	Órgano regulador	Referencia del instrumento
3	México	Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa Sin Número/2023, Cámara de Diputados
10	Brasil	Congresso Nacional do Brasil	PL 3821/2024, Cámara de Diputados

Fuente: elaboración propia.

Caso emblemático: Parliamentary Elections Act 1954, enmendada por Bill 29/2024.

La Ley HF 1370 del Estado de Minnesota protege el bien jurídico de la equidad de género en el ámbito electoral, así como la integridad del proceso democrático, al tipificar y sancionar la creación y difusión de *deepfakes* en contextos electorales y sexuales. Con ello, el legislador reconoce que estas prácticas afectan de manera desproporcionada a las mujeres y, en especial, a las candidatas, al buscar desacreditarlas, erosionar su credibilidad pública y desalentar su participación política, reforzando así barreras estructurales y desigualdades históricas.

Asimismo, la previsión de sanciones agravadas cumple una función preventiva reforzada frente al uso instrumental de la tecnología *deepfake* para manipular la opinión pública y condicionar el voto. De este modo, la norma contribuye a asegurar que mujeres y hombres cuenten con condiciones reales y equivalentes para competir políticamente y ejercer sus derechos a elegir y ser elegidos en un entorno libre de violencia digital.

05 | Conclusiones y recomendaciones

Los principales objetivos de esta investigación consistieron en realizar un análisis comparativo global de la regulación del uso de herramientas de IA en el marco de los procesos electorales y, a partir de ese análisis, elaborar recomendaciones sobre los marcos regulatorios de la IA aplicables a los procesos electorales en Colombia.

Para realizar la investigación, se mapearon instrumentos regulatorios sobre el uso de herramientas de IA en procesos electorales, ya adoptados o en trámite, en América Latina y el Caribe, Norteamérica, Europa, Asia y África. A partir de dicho mapeo, se construyó una nueva base de datos que documenta 40 instrumentos regulatorios de 12 jurisdicciones.

Adicionalmente, se realizó una revisión de la literatura que abarcó tres áreas: a) Retos y problemas públicos asociados al uso de herramientas de IA en los procesos electorales; b) Tipos de regulación de IA; y c) Regulación del uso de IA en los procesos electorales. El primer tema permitió tener un panorama de las razones por las que algunos países han considerado pertinente adoptar instrumentos regulatorios relativos al uso de herramientas de IA en contextos electorales. Estos asuntos no son ajenos a Colombia, donde ya han circulado contenidos (audio, imágenes y videos) generados con IA en contextos electorales.

El segundo tema de la revisión de la literatura ofreció un panorama general de los tipos, modelos y enfoques regulatorios de la IA. En otras palabras, explica cómo la literatura ha respondido a la pregunta sobre cómo regular a los actores que realizan distintas actividades a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA. El tercer tema, explicó cómo la literatura especializada sobre la regulación de la IA en contextos electorales es emergente y cómo nuestra investigación contribuye a cerrar brechas en la literatura en relación con la clasificación y caracterización de los tipos de regulación de la IA en contextos electorales.

Para abordar las preguntas de investigación, diseñamos una nueva clasificación de los tipos de regulación de la IA en procesos electorales, a partir de los bienes jurídicos protegidos por las normas. Posteriormente, realizamos la caracterización de los instrumentos regulatorios con base en la información de la nueva base de datos creada en el marco de este proyecto.

En esta sección final del documento de investigación, sintetizamos los principales hallazgos de nuestro análisis de las regulaciones de IA y presentamos nuestras recomendaciones sobre los marcos regulatorios aplicables a los procesos electorales en Colombia.

5.1 Síntesis de los hallazgos del análisis global de las regulaciones de IA

La base de datos revela que la regulación del uso de la IA en contextos electorales es un fenómeno reciente y en rápida evolución. La primera norma identificada fue adoptada en 2019, pero el número de instrumentos aprobados ha crecido significativamente en los últimos tres años, con una aceleración notable a partir de 2023-2024, coincidiendo con el auge de herramientas de IA generativa como *ChatGPT* y los generadores de imágenes. Del total de 40 instrumentos analizados en 12 jurisdicciones diferentes, el 45% ya ha sido aprobado, mientras que el 55% restante se encuentra en diversas etapas de tramitación legislativa.

En cuanto a la distribución geográfica, el análisis revela una concentración significativa de instrumentos regulatorios en el continente americano, que representa el 75% del total (30 instrumentos). Europa ocupa el segundo lugar con 6 instrumentos, seguida de Asia, con 3, y de África, con 1.

En relación con los bienes jurídicos protegidos, la integridad electoral es el bien más frecuentemente tutelado (30 instrumentos), seguido del derecho a la imagen (24 instrumentos) y de la transparencia (17 instrumentos).

Respecto a los sujetos regulados, los partidos y movimientos políticos son los más mencionados (18 instrumentos), seguidos por otras personas naturales y jurídicas (17 instrumentos) y por los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (16 instrumentos).

En cuanto a las fases del ciclo electoral, la mayoría de los instrumentos se aplican a las fases preelectoral (35) y electoral (33), mientras que solo 23 se aplican a la fase postelectoral. Un número significativo de instrumentos (20) en todas las fases electorales, es decir, son regulaciones de aplicación permanente que no se limitan a periodos específicos del calendario electoral.

Al aplicar la taxonomía de los enfoques regulatorios de IA publicada por la UNESCO, el estudio revela que los enfoques predominantes son el Enfoque Basado en Derechos (33 instrumentos), el Enfoque de Asignación de Responsabilidad (28 instrumentos), el Enfoque Adaptativo de Normas Existentes (26 instrumentos) y el Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información (25 instrumentos).

En relación con el Enfoque de Asignación de Responsabilidad, hay una variedad de instrumentos que contemplan responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil: 28 instrumentos regulatorios establecen sanciones y/o un régimen de responsabilidad. Las sanciones más comunes incluyen multas económicas, penas de prisión (de 6 meses a 8 años) y, en algunos casos, la pérdida del registro o del mandato electoral. El establecimiento de excepciones a la aplicación de las normas no es la regla, apenas 9 casos contemplan excepciones legales asociadas con la sátira, parodia, contenidos claramente identificados como artificiales, y usos con fines educativos, históricos o de interés público.

Por último, el mapeo de regulaciones sobre el uso de IA en contextos electorales permite identificar una amplia gama de soluciones regulatorias que abarcan reglas sobre: la transparencia en el uso de herramientas de IA generativa para difundir propaganda electoral; las prohibiciones sobre la difusión de determinados tipos de contenidos generados con IA generativa; y, establecer consecuencias penales, administrativas, o civiles para la vulneración de bienes jurídicos asociados con los procesos electorales, entre otras. Estas alternativas regulatorias se abordan en la próxima subsección.

5.2 Preguntas clave sobre futuros marcos regulatorios de la IA relacionados con los procesos electorales en Colombia

En esta sección presentamos preguntas clave que pueden orientar futuras decisiones sobre las alternativas de marcos regulatorios de la IA relacionados con los procesos electorales en Colombia. Estas preguntas y sus respuestas se elaboraron a partir de los hallazgos del mapeo global y de la revisión de la literatura realizados en el marco de esta investigación.

Por tanto, para presentar nuestras recomendaciones, adoptamos y ampliamos el marco analítico del documento de la UNESCO sobre enfoques regulatorios en IA (Gutiérrez 2024, 2026). A continuación, basados en cinco preguntas:

1. ¿Qué regular?
2. ¿Por qué regular?
3. ¿Cuándo regular?
4. ¿Cómo regular?
5. ¿Cómo implementar?

5.2.1 Qué regular: Establecer el objeto y el sujeto regulatorio

La identificación y definición del objeto de regulación constituyen una decisión fundamental que determinará el alcance de cualquier marco normativo. En el caso de la regulación sobre IA hay una complejidad adicional: en la literatura no existe una única definición de qué es “inteligencia artificial” (Gutiérrez, 2024, 2026; Gutiérrez & Manrique, 2025).

El análisis comparativo revela que los instrumentos regulatorios a nivel global abordan diferentes tecnologías reguladas: IA de manera general (sin distinguir por tipo), IA generativa e IA basada en determinadas técnicas de entrenamiento (por ejemplo, aprendizaje automático o procesamiento de lenguaje natural)

Esta ambigüedad tiene consecuencias prácticas verificables. En el primer relevamiento regional sobre el uso de IA por parte de autoridades electorales de América Latina y el Caribe, algunas autoridades con desarrollos biométricos consolidados manifestaron que no consideran que muchas de esas aplicaciones constituyan IA «en sentido estricto» (Gómez & Martínez Elebi, 2026, p. 27). Si instituciones que despliegan sistemas comparables los clasifican de manera distinta, la definición del objeto regulatorio no es una discusión semántica sino una condición de posibilidad de la fiscalización.

Sobre la definición del objeto regulatorio, se recomienda:

- Independientemente de si opta por regular las herramientas de IA en general o determinados tipos de herramientas de IA, defina expresamente el objeto regulado.
- Existen diferentes definiciones de “sistema de inteligencia artificial”, pero las propuestas por la UNESCO (2022) y la OCDE (2024, 2025) son lo suficientemente amplias y flexibles como para ser consideradas.
- En todo caso, se recomienda que la definición del objeto regulatorio esté alineada con los objetivos del instrumento.
- La regulación de la IA puede abarcar cualquier etapa del ciclo de vida de un proyecto de IA. Si bien la mayoría de las regulaciones sobre IA mapeadas en esta investigación establecen reglas para el uso de las herramientas de IA en contextos electorales, es pertinente considerar cuándo deberían aplicarse reglas a etapas anteriores a la implementación (por ejemplo, diseño, desarrollo, adquisición) o posteriores al despliegue (por ejemplo, monitoreo, evaluación, terminación). Las reglas previas al despliegue podrían contribuir a prevenir situaciones indeseables, y las posteriores al despliegue, a mejorar la capacidad de reacción ante una falla.

Por otra parte, el análisis comparativo muestra una gran diversidad de sujetos regulados, pero la mayoría se concentra en los actores políticos protagonistas de los procesos electorales: partidos y movimientos políticos, así como aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Sobre la definición del sujeto regulatorio, se recomienda:

- Independientemente de la decisión sobre a qué personas naturales y jurídicas debe recaer la norma, se recomienda definir expresamente el sujeto regulado, acudiendo a las definiciones ya establecidas en la ley.
- Entre más amplio sea el sujeto regulatorio, más difícil será verificar el cumplimiento de la norma. Por tanto, se recomienda comenzar por establecer reglas para las personas naturales y jurídicas con mayor responsabilidad política y electoral, debido a su rol en los procesos electorales.

Síntesis de preguntas clave que requieren respuesta antes de regular:

- ¿Qué se busca regular?
- ¿A quiénes se pretende regular?

5.2.2 Por qué regular: Diagnosticar los retos, problemas públicos y oportunidades que se deben abordar

Al menos tres razones diferentes pueden justificar la consideración de soluciones regulatorias: abordar problemas públicos, proteger derechos fundamentales y colectivos, y alcanzar futuros deseables (Gutiérrez, 2024, 2026). En la revisión de la literatura, se identificaron diversos retos y problemas, así como oportunidades asociadas al uso de herramientas de IA en contextos electorales.

En esa misma línea, el mapeo de los instrumentos de regulación del uso de la IA reveló que algunos de los problemas que buscan abordar son: desinformación electoral, manipulación de la percepción ciudadana, suplantación de identidad de candidatos, interferencia en la deliberación pública y erosión de la confianza en el proceso electoral. Además, algunos de los beneficios que se persiguen con estas normativas son: mayor accesibilidad a la información electoral, traducción de contenidos a lenguas indígenas, detección temprana de desinformación y eficiencia en los procesos administrativos electorales. Se recomienda explorar la elaboración de un marco regulatorio equilibrado que aproveche estos beneficios y mitigue los riesgos.

Además, se recomienda que el diseño de soluciones regulatorias esté precedido de estudios que diagnostiquen, de manera comprensiva, puntual y basada en evidencia, cuáles son los retos, problemas u oportunidades en el caso colombiano que justifiquen su abordaje. En otras palabras, antes de regular, es esencial mapear los incidentes negativos relacionados con el uso de tecnologías de IA ocurridos o que podrían ocurrir en Colombia, e identificar las oportunidades puntuales que las herramientas de IA pueden ofrecer en el marco de los procesos electorales. Además, debe aclararse en qué medida los distintos instrumentos regulatorios pueden contribuir a abordar dichos problemas, retos y oportunidades en comparación con otras alternativas de solución no regulatorias.

Adicionalmente, el análisis comparativo de la regulación de la IA evidenció que uno de los enfoques regulatorios más comunes en materia electoral es el enfoque basado en derechos. Por ejemplo, Colombia podría articular explícitamente cómo la regulación protegerá derechos como: el derecho al voto libre e informado; el derecho a la imagen y a la honra de los candidatos; el derecho a la información veraz; el derecho a la privacidad de los datos electorales; y el derecho a la participación democrática efectiva.

Síntesis de preguntas clave que requieren respuesta antes de regular:

- ¿Existen daños causados por el uso de tecnologías de IA documentados en Colombia?
- ¿Podrían producirse daños documentados en otras jurisdicciones?
- ¿Qué beneficios del uso de herramientas de IA en contextos electorales se han documentado?

5.2.3 Cuándo regular: Preparación y deliberación democrática

El momento de regular es una decisión estratégica que requiere equilibrar la urgencia de abordar riesgos emergentes o ya materializados con la necesidad de contar con información suficiente sobre cómo abordarlos y con un consenso social sobre las soluciones consideradas. La evidencia regional refuerza la urgencia de esa deliberación: incluso en países sin implementaciones concretas, los organismos electorales ya identifican áreas de aplicación futura, evalúan condiciones habilitantes y discuten marcos de gobernanza, de modo que la oportunidad de diseñar normas, capacidades y salvaguardas está abierta, aunque no de forma indefinida (Gómez & Martínez Elebi, 2026, pp. 36-37).

Siguiendo el modelo propuesto en el documento publicado por la UNESCO, se propone un proceso de cuatro etapas básicas: consenso sobre la necesidad de regulación, mapeo de los instrumentos disponibles, comparación con otros instrumentos de política y evaluación de la viabilidad de su implementación.

En esta misma línea, es muy importante tener presente el estado del debate público en Colombia sobre esta materia, en particular en el plano legislativo. Según la base de datos construida por Gutiérrez y Hurtado (2026), actualmente en Colombia se ha aprobado una ley que trata centralmente sobre IA, la cual modificó el Código Penal con el objetivo de “modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 -Código Penal Colombiano- referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial.” Esta ley es pertinente para esta investigación porque define términos clave como “DeepFake”, “Identidad”, “Imagen” e “Individualidad”, y establece un agravante cuando el delito de falsedad personal se cometa mediante el uso de IA.

Además, actualmente se encuentran en trámite 29 proyectos de ley que incluyen el término “inteligencia artificial”, de los cuales al menos tres buscan regular la materia de manera integral. Sin embargo, ninguno de estos proyectos de ley, incluido el radicado por el Gobierno Nacional a comienzos de la presente legislatura, aborda temas relativos al uso de la IA en contextos electorales.

Por otra parte, en las múltiples audiencias públicas organizadas en el Congreso de la República sobre la materia desde 2022, ninguna ha abordado de manera central la regulación del uso de la IA en contextos electorales. De hecho, en algunas intervenciones recientes de representantes de la sociedad civil se ha destacado que este punto ha estado ausente.

La mesa de trabajo multiactor sobre regulación de IA en Colombia, que reúne a representantes de organizaciones públicas y privadas y está coorganizada por la Universidad de los Andes y la Universidad Externado de Colombia, realizó una sesión el 24 de octubre de 2024 titulada “Regulación de IA en Colombia y sus implicaciones para la democracia”. En la relatoría de dicha sesión de la mesa de trabajo multiactor³⁸ se destacan los siguientes puntos que son pertinentes para este documento de trabajo:

1. Problemas públicos asociados al uso de herramientas de IA en contextos electorales: *deepfakes* y contenido sintético en campañas electorales, amplificación de desinformación, manipulación mediante pronósticos de IA, opacidad algorítmica, acceso desigual a la información, y brechas de competencias digitales.
2. Usos positivos identificados de las herramientas de IA: optimización de recursos electorales, identificación

³⁸ La relatoría está disponible en línea: <https://algoritmos.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/relatoria-sesion-6-mesa-regulacion-ia.pdf>

de problemas de accesibilidad al proceso electoral, análisis del comportamiento de votantes, verificación de identidad, democratización del acceso a la información, y herramientas de verificación.

3. Opciones regulatorias sobre IA en contextos electorales: necesidad de una regulación flexible, que promueva y proteja bienes jurídicos pero no coarte la innovación ni la libertad de expresión; definir un marco normativo que asigne responsabilidades y límites claros; reglas sobre etiquetado de contenidos generados por IA; reglas sobre transparencia algorítmica en el uso de herramientas de IA por parte de autoridades electorales; reglas sobre auditorías algorítmicas a las herramientas de IA por parte de autoridades electorales; establecer sanciones por los usos considerados perjudiciales o que socaven bienes jurídicos protegidos; promover la educación digital sobre IA; y, colaboración multiactor en la construcción de la gobernanza de las herramientas de IA.

Se recomienda continuar promoviendo espacios de diálogo y deliberación para madurar la elaboración de opciones regulatorias que sean fruto de procesos participativos e inclusivos.

Síntesis de preguntas clave que requieren respuesta antes de regular:

- ¿Existe un consenso nacional emergente sobre la necesidad de regular?
- ¿Existe un consenso internacional emergente sobre la necesidad de regular?
- ¿Cómo diseñar procesos participativos y multisectoriales para la regulación de IA?

5.2.4 Cómo regular: Escoger enfoques e instrumentos regulatorios

Antes de proponer nuevos enfoques e instrumentos regulatorios sobre el uso de la IA en contextos electorales, es preciso identificar qué regulación ya se aplica a los usos de herramientas de IA que se procura disuadir o permitir. Esto incluye la normativa sobre IA ya aprobada en Colombia, como la mencionada en el punto anterior, así como normas transversales aplicables al uso de herramientas de IA. Es decir, las normas vigentes en materia electoral, penal, de propiedad intelectual, de protección de datos personales y de protección al consumidor, entre otras, podrían servir de base para proponer adaptaciones.

A partir de los hallazgos del mapeo global y la revisión de la literatura, presentamos las siguientes recomendaciones para el desarrollo de un marco regulatorio de IA en procesos electorales en Colombia.

Primero, adoptar un enfoque regulatorio integral que integre múltiples enfoques. La experiencia internacional demuestra que los instrumentos más efectivos combinan diferentes enfoques regulatorios según las necesidades identificadas (¿Por qué regular?) y el contexto institucional. Esto puede implicar un mismo proyecto de ley o normativo que integre múltiples enfoques e instrumentos regulatorios, o diversos proyectos normativos, cada uno con su propio enfoque.

La Resolución TSE 23.732/2024 de Brasil ejemplifica precisamente esta integración de enfoques múltiples al combinar: (i) un enfoque adaptativo que modifica normas electorales existentes³⁹, (ii) deberes de revelación de información para contenidos generados con IA, (iii) protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, y (iv) asignación de responsabilidad solidaria a plataformas digitales

Segundo, Colombia podría considerar una regulación que proteja los derechos fundamentales de los ciudadanos (integridad electoral, derecho a la imagen, voto informado), establezca obligaciones claras de transparencia para quienes utilicen IA en contextos electorales, y defina responsabilidades precisas para los diferentes actores involucrados. Además, podría considerar un proyecto normativo basado en derechos, con mecanismos de asignación de responsabilidad (por infracciones de las normas electorales y/o penales) y deberes de revelación de información. A continuación, se detallan los puntos anteriores:

- Priorizar la protección de la integridad electoral y el derecho a la imagen. El análisis comparativo revela que estos son los bienes jurídicos más frecuentemente protegidos a nivel global. En el contexto colombiano, resulta particularmente relevante establecer medidas que prevengan la creación y difusión de *deepfakes* y otros contenidos sintéticos que puedan afectar la percepción ciudadana sobre los candidatos y los procesos electorales.

³⁹ Este instrumento modifica la Resolución TSE N° 23.610/2019 sobre propaganda electoral, incorporando un marco normativo específico para el uso de contenido sintético generado por IA en campañas políticas.

- La regulación brasileña (Resolución TSE 23.732/2024) ofrece un modelo interesante al prohibir expresamente la simulación de interacciones con candidatos y el uso de *deepfakes* destinados a perjudicar o favorecer candidaturas. Otro ejemplo, es la Resolución N° 11064 de la Comisión Electoral de Filipinas (COMELEC), que estableció prohibiciones exhaustivas sobre el uso de *deepfakes* en contextos electorales. La regulación filipina prohíbe específicamente la publicación de contenido que contenga "una representación auditiva, visual o audiovisual de un candidato diciendo o haciendo algo" que el candidato no hizo realmente, cuando dicha representación sea "suficientemente realista como para que sea probable que algunos miembros del público razonablemente creyeran" en su autenticidad (Sección 61MA, Bill 29/2024).
- En línea con lo anterior, se recomienda explorar soluciones regulatorias que establezcan obligaciones de etiquetado y de divulgación para los contenidos generados o modificados con IA. El enfoque basado en deberes de revelación de información, presente en el 62,5% de los instrumentos analizados, constituye una herramienta fundamental para empoderar a los ciudadanos. Se recomienda exigir que todo material electoral que utilice IA generativa incluya una identificación clara y visible de su naturaleza sintética, lo que permita a los electores evaluar críticamente la información que reciben.
- La Sección 14-106 de la Ley Electoral de Nueva York ilustra este enfoque al exigir que quienes distribuyan comunicaciones políticas con "medios materialmente engañosos" generados por IA revelen su uso. La norma establece estándares diferenciados según el tipo de medio: para contenidos visuales, exige advertencias en "tamaño de fuente legible" con el texto "esta (imagen, video o audio) ha sido manipulada"; para medios auditivos, impone requisitos más rigurosos debido a la vulnerabilidad de los *deepfakes* de voz, ordenando declaraciones claras "al principio, al final y cada dos minutos si supera esa duración" (Senado del Estado de Nueva York, 2025).
- Definir un régimen sancionatorio proporcional y disuasivo. El 70% de los instrumentos analizados a nivel global establecen sanciones específicas. Para Colombia, se sugiere considerar un régimen gradual que incluya multas económicas proporcionales a la gravedad de la infracción, posibles consecuencias electorales y sanciones penales para conductas que atenten gravemente contra la integridad electoral. Es fundamental que las sanciones sean lo suficientemente disuasivas para prevenir el uso malintencionado de la IA en contextos electorales.
- Por ejemplo, la Ley del Estado de Minnesota (Estados Unidos), HF1370/2023-2024, establece sanciones civiles, penales y electorales. En el ámbito civil, la ley permite demandar cuando "una persona difundió un *deepfake* con conocimiento de que el individuo representado no consintió en su difusión pública" que represente partes íntimas o actos sexuales. El tribunal puede otorgar "daños generales y especiales", "una cantidad igual a cualquier ganancia obtenida", "una multa civil hasta \$100,000", y "honorarios razonables de abogados", además de "una multa civil por violación de orden judicial hasta \$1,000 por día" (Sección 1, Subdivisiones 3 y 4, HF 1370, 2023).
- En el ámbito penal electoral, es delito difundir *deepfakes* "dentro de 90 días antes de una elección" sin consentimiento y "con la intención de perjudicar a un candidato o influir en el resultado", con penas que van desde "90 días o multa de \$1,000" en casos regulares hasta "cinco años o multa de \$10,000" para reincidentes (Sección 2, Subdivisiones 2 y 3, HF 1370, 2023). El delito penal por *deepfakes* sexuales contempla como pena base un "delito menor grave", pero aumenta a "prisión por no más de tres años o multa de \$5,000" cuando existen factores agravantes como pérdida financiera, intención de lucro, publicación en sitios web, intención de acosar, o reincidencia (Sección 3, Subdivisión 3, HF 1370, 2023).
- Se recomienda considerar los distintos niveles de riesgo en el uso de la IA en contextos electorales para que, a partir de estos niveles, se establezcan consecuencias diferenciadas en función de dichos riesgos. Por ejemplo, siguiendo el modelo del Reglamento de IA de la Unión Europea, un ejemplo de enfoque basado en niveles de riesgos implicaría una clasificación como la siguiente: a) usos prohibidos (por ejemplo, manipulación subliminal de votantes); b) usos de alto riesgo sujetos a requisitos estrictos (por ejemplo, *deepfakes* de candidatos); c) usos de riesgo moderado con obligaciones de transparencia; y d) usos de bajo riesgo o beneficiosos que deben ser facilitados.

Tercero, en todos los proyectos normativos, contemplar la viabilidad de incluir excepciones razonables para usos legítimos. Siguiendo la práctica internacional identificada en el mapeo de instrumentos de regulación, se recomienda establecer salvaguardas para usos legítimos de la IA, tales como la sátira política y la parodia, debidamente identificadas como tales; contenidos educativos, periodísticos o de interés público; y materiales claramente identificados como ficticios o artísticos. Estas excepciones deben formularse con precisión para evitar su uso abusivo.

Para ilustrar, la Ley Electoral del Estado de Nueva York excluye expresamente de sus restricciones el contenido que constituya "sátira o parodia" (NYS *Election Law* § 14-106), mientras que el *AI Act* europeo establece excepciones para "investigación científica" y "finés de archivo de interés público" (Artículo 6, Reglamento 2024/1689).

También, la Ley del Estado de Minnesota (Estados Unidos) HF1370/2023-2024 contempla excepciones a la difusión de este tipo de contenido cuando se hace para "investigación criminal", "reporte de conducta ilegal", "tratamiento médico o de salud mental", "investigación científica legítima", asuntos de "interés público" con identificación clara del deepfake, o "venta legal de bienes o servicios" cuando el individuo sabía del uso comercial. Estas exclusiones reconocen que una regulación excesivamente restrictiva podría vulnerar la libertad de expresión y coartar el debate democrático, valores que la propia regulación busca proteger.

Cuarto, ampliar el espectro de sujetos regulados para incluir a los proveedores de determinados servicios tecnológicos. Por ejemplo, podría considerarse establecer obligaciones específicas para las plataformas digitales y los proveedores de servicios de IA, incluyendo la responsabilidad solidaria cuando no adopten medidas para retirar contenidos engañosos, siguiendo el modelo de la regulación brasileña y de la UE.

Por ejemplo, la Resolución 23732/2024 del Tribunal Superior Electoral de Brasil establece que los proveedores de aplicaciones digitales deben eliminar contenidos engañosos generados mediante IA cuando sean notificados, y les asigna responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento (artículo 9-E). Este modelo reconoce que las plataformas digitales no son meros intermediarios neutrales, sino actores con capacidad técnica y responsabilidad para prevenir la difusión de contenidos sintéticos que vulneren la integridad electoral. Adicionalmente, el Reglamento (UE) 2022/2065 (*Digital Services Act*) prohíbe que las plataformas presenten anuncios basados en el perfilamiento utilizando categorías especiales de datos personales, incluidas las opiniones políticas (artículo 26.3), y establece obligaciones específicas para los servicios intermediarios que emplean sistemas algorítmicos en contextos electorales.

Quinto, diseñar una regulación aplicable a cualquiera de las fases del ciclo electoral. Se sugiere explorar una regulación que no se limite a los periodos formales de campaña. Esto es especialmente relevante considerando que la desinformación y la manipulación mediante IA pueden tener efectos acumulativos que trascienden los calendarios electorales específicos.

La Resolución TSE 23.732/2024 de Brasil, el Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo, y la Ley Electoral de Nueva York (Sección 14-106) son ejemplos de instrumentos que aplican a todas las fases del ciclo electoral: pre-electoral, electoral y post-electoral. Este alcance temporal reconoce que la desinformación generada mediante IA puede originarse con meses de anticipación para moldear gradualmente las percepciones ciudadanas, o puede prolongarse después de las elecciones para cuestionar la legitimidad de los resultados.

Sexto, en vez de apostarle a un solo proyecto normativo comprensivo, adoptar un enfoque adaptativo que permita realizar actualizaciones ante la evolución tecnológica. El enfoque adaptativo de las normas existentes, presente en el 65% de los instrumentos analizados a nivel global, ofrece flexibilidad para ajustar el marco regulatorio a medida que surjan nuevas tecnologías, necesidades y riesgos.

Por ejemplo, el Reglamento (UE) 2024/900 sobre transparencia y segmentación en la publicidad política no establece mecanismos de actualización normativa, sino que incorpora mecanismos de actualización normativa. El Artículo 13.6 faculta a la Comisión Europea para adoptar "actos de ejecución [...]" con el fin de establecer mecanismos detallados para proporcionar una estructura de datos común, metadatos normalizados [...] mediante el uso de una interfaz de programación de aplicaciones común". Asimismo, el Artículo 11.3 establece que las etiquetas de identificación de publicidad política estarán "adaptadas al medio utilizado" (Parlamento Europeo & Consejo, 2024). Esta delegación regulatoria permite que las especificaciones técnicas evolucionen conforme surgen nuevas plataformas y tecnologías publicitarias, sin necesidad de modificar el texto legislativo principal.

Finalmente, es importante destacar que la información sobre los resultados obtenidos con la implementación de las regulaciones mapeadas a nivel global sigue siendo escasa, dado que la mayoría de las normas son recientes. En ese sentido, es preciso tener cautela al considerar, como ejemplo, instrumentos regulatorios foráneos que reflejen una preocupación compartida por proteger los procesos electorales frente a los riesgos asociados al uso de herramientas de IA.

Síntesis de preguntas clave que requieren respuesta antes de regular:

- ¿Qué regulaciones transversales existentes aplican?
- ¿Son insuficientes la autorregulación y los marcos éticos?
- ¿Cuál debería ser el rol del Estado en relación con estas tecnologías?
- ¿Qué objetivos factibles pueden alcanzarse mediante los diferentes enfoques regulatorios?

5.2.5 Cómo implementar: Identificar la capacidad para hacer cumplir las normas

La implementación efectiva de cualquier marco regulatorio requiere considerar la capacidad institucional existente, los mecanismos de participación multisectorial y las herramientas de monitoreo y evaluación. El documento publicado por la UNESCO sobre enfoques regulatorios de IA enfatiza que la regulación no se produce ni se implementa en el vacío, sino que diferentes actores e instituciones contribuyen a modelarla. Esto justifica la advertencia formulada en el punto anterior de esta subsección: es contraproducente trasplantar modelos foráneos cuyo contexto y soporte no encajan con nuestra realidad.

Lo anterior no asume que las capacidades estatales sean estáticas, sino que los instrumentos regulatorios deben ser realistas respecto de la capacidad de implementación actual y de la que puede desarrollarse en distintos plazos. En ese sentido, se recomienda fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades electorales. Para implementar de manera efectiva cualquier marco regulatorio, es pertinente que las autoridades electorales colombianas fortalezcan las competencias de su talento humano en relación con actividades tales como el desarrollo, compra pública, despliegue, uso, monitoreo, y evaluación de los sistemas de inteligencia artificial. También se recomienda invertir en el desarrollo y adquisición de herramientas tecnológicas propias para el cumplimiento de las funciones.

La evidencia regional respalda esta recomendación y subraya su urgencia. El reciente relevamiento de IDEA Internacional identifica una paradoja entre las autoridades electorales de la región: “la conciencia sobre los riesgos parece más extendida que la existencia de mecanismos concretos para gestionarlos” (Gómez & Martínez Elebi, 2026, p. 21). Lo anterior se debe a que las preocupaciones por la seguridad de la información, la privacidad y los sesgos aparecen de forma recurrente, mientras que las referencias a auditorías, reparación o control externo son mucho menos frecuentes (Gómez & Martínez Elebi, 2026).

Por último, se recomienda complementar las medidas regulatorias con otras soluciones no regulatorias. Por ejemplo, establecer espacios de diálogo y trabajo multisectorial con otras autoridades públicas, empresas de tecnología, universidades y organizaciones de la sociedad civil. Dichas colaboraciones podrían rendir frutos concretos a corto plazo, como la promoción de estrategias de alfabetización digital y mediática para la ciudadanía. Es fundamental desarrollar programas de educación ciudadana que fortalezcan la capacidad de los electores para identificar y evaluar críticamente contenidos potencialmente manipulados. La regulación debe ir acompañada de estrategias de comunicación y sensibilización sobre los riesgos del uso malicioso de la IA en contextos electorales.

Síntesis de preguntas clave que requieren respuesta antes de regular:

- ¿Qué efectos no deseados podría tener la regulación propuesta?
- ¿Se pueden mitigar o abordar los efectos indeseables de la regulación?
- ¿Cuál es la capacidad institucional actual o a corto plazo para implementar la regulación propuesta?
- ¿Cómo se puede fortalecer dicha capacidad de implementación?

En resumen, Colombia puede aprovechar experiencias internacionales, pero eso no significa copiar modelos extranjeros basados en realidades socioeconómicas, geopolíticas, culturales e institucionales que no encajan con las nuestras. Colombia tiene la oportunidad de desarrollar un marco regulatorio para el uso de la IA en contextos electorales, adaptado a sus necesidades y a su entorno institucional y democrático. La clave está en encontrar el equilibrio adecuado entre proteger la integridad de los procesos electorales y los derechos de los ciudadanos, sin obstaculizar la innovación tecnológica ni la libertad de expresión. Este equilibrio requiere un proceso de deliberación inclusivo, técnicamente informado, y políticamente viable. Confiamos en que este documento de investigación contribuya a la toma de decisiones de las autoridades electorales en esta materia.

No. 1	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Proyecto de Ley, Regulación del Uso de la Inteligencia Artificial en el Marco Electoral.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Argentina		Subnacional	Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial; aprendizaje automático; reconocimiento de patrones	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
El Proyecto de Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Expediente 3342 - D/2024), propone regular el uso de inteligencia artificial en campañas electorales con la finalidad de “preservar la transparencia del proceso electoral [...] y garantizar la veracidad de la información durante las campañas electorales, evitando la difusión de materiales audiovisuales alterados digitalmente que puedan engañar a los/as votantes” (Artículo 1º, Proyecto de Ley Expediente 3342, 2024). El ámbito de aplicación del proyecto recaería sobre sistemas de inteligencia artificial generativa (Artículo 5º, Proyecto de Ley Expediente 3342, 2024). Particularmente, la norma aplicaría a “los partidos, confederaciones, alianzas, candidatos/as a cargos electivos y quienes los/as apoyen” en el marco de campañas electorales, estableciendo que “todo contenido digital que haya sido generado y/o alterado total o parcialmente mediante tecnologías de inteligencia artificial en el marco de una campaña electoral” deberá incluir “una leyenda que indique que el contenido fue generado y/o alterado con inteligencia artificial” (Artículo 7º, Proyecto de Ley Expediente 3342, 2024). Adicionalmente, el etiquetado obligatorio de contenidos manipulados con IA debe cumplir requisitos diferenciados según el tipo de contenido: (i) contenidos visuales y audiovisuales, “la leyenda debe presentarse de forma visible y claramente legible durante la íntegra duración del contenido”; (ii) contenido de audio, “la advertencia debe ser emitida al inicio y al final del contenido, sin perjuicio de su repetición al menos cada dos (2) minutos si el material supera esa duración”; (iii) contenido de texto, “la leyenda debe situarse al inicio del texto en un tamaño de fuente proporcional al cuerpo del mismo, con un formato distinguible para el lector” (Artículo 8º, Proyecto de Ley Expediente 3342, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados	- Transparencia - Neutralidad tecnológica - Inviolabilidad de los datos sensibles - Libertad de expresión	- Partidos y movimientos políticos - Autoridades electorales - Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://parlamentaria.legislatura.gob.ar//pages/expediente.aspx?id=134362			
Otros Enlaces Informativos:			
https://parlamentaria.legislatura.gob.ar//pages/download.aspx?IdDoc=212405			

No. 2	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Proyecto de Ley, Ley para regular el uso de Inteligencia Artificial en los procesos electorales.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Costa Rica		Nacional	Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley 24875/2025 de Costa Rica propone regular el uso de inteligencia artificial en contextos electorales mediante la adición de nuevos artículos al Código Electoral (Ley N.º 8765). La propuesta establece que “se permitirá el uso de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la generación de contenido propagandístico dentro del marco de la normativa electoral y de transparencia establecida por el Tribunal Supremo de Elecciones” (Artículo 1, Proyecto de Ley Exp. 24875, 2025). La norma aplicaría a “personas físicas o jurídicas públicas o privadas” que utilicen inteligencia artificial en propaganda electoral, quienes tendrían la obligación de incluir una “advertencia visual y/o auditiva claramente identificable que informe a los electores sobre” el uso de esta tecnología (Artículo 1-3, Proyecto de Ley Exp. 24875, 2025). El proyecto prohíbe: (i) “crear, modificar o manipular, sin consentimiento del titular, la imagen, voz o cualquier otro rasgo vinculado a los derechos de la personalidad” con fines político-electorales; (ii) “manipular tendencias de opinión o generar actividad coordinada inauténtica que afecte la equidad del concurso electoral”; (iii) “utilizar datos sobre las preferencias y pensamiento de personas, como estrategia de microfocalización publicitaria”; y (iv) “generar contenido contra la confianza en la integridad del proceso electoral y en la imparcialidad de las autoridades electorales” (Artículo 2, Proyecto de Ley Exp. 24875, 2025). Adicionalmente, el proyecto contempla multas de hasta 50 salarios base por incumplimientos y regula el uso de IA en encuestas. El Tribunal Supremo de Elecciones será responsable de reglamentar y fiscalizar su aplicación, con posibilidad de cooperación interinstitucional (Proyecto de Ley Exp. 24875, 2025).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados; Manipulación de la percepción ciudadana	- Transparencia - Integridad electoral	- Autoridades electorales - Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
No Disponible			
Otros Enlaces Informativos:			
https://delfino.cr/asamblea/proyecto/24875			

No. 3	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Iniciativa con Proyecto de Decreto, Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para incorporar el concepto de Inteligencia Artificial como el conjunto de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
México		Nacional	Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	- Fase preelectoral - Fase electoral	- Enfoque Basado en Principios - Enfoque Basado en Estándares - Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
La Iniciativa de Ley presentada por el Diputado Raymundo Atanacio Luna (Grupo Parlamentario de MORENA, México, noviembre 2023) tiene como objetivo regular el uso de la inteligencia artificial en procesos electorales para prevenir la desinformación, manipulación electoral y proteger la integridad del proceso democrático. El ámbito de aplicación de esta iniciativa recaesobresistemasdeinteligenciaartificial,definidoscomo“elconjuntodecapacidadescognoscitivaseintelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas” (Artículo 3, inciso I). La iniciativa regula a partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, candidatos independientes, ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, y cualquier persona física o moral, estableciendo prohibiciones específicas. Se prohíbe “el mal uso de la inteligencia artificial en campaña o precampaña según sea el caso, con el propósito de difundir información falsa, desinformación, suplantación de identidad o cualquier otra actividad que pueda distorsionar el proceso electoral” (Artículos 443 inciso p, 444 inciso c, 445 inciso g, 446 inciso o, y 447 inciso f). La iniciativa contempla que estas conductas constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Específicamente, cuando alguno de los sujetos señalados sea responsable de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género “por el mal uso de la inteligencia artificial en campaña o precampaña según sea el caso, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458” (Artículo 442, párrafo 2). El instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Suplantación de identidad; Difusión de materiales audiovisuales alterado	Integridad electoral	- Partidos y movimientos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=c74dc2baf5df76716e0f8ae686f6ff9c&Clave=4685725			
Otros Enlaces Informativos:			
http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=03effddde29784cc3538450b73cfb46c&Seguimiento=4691489&Asunto=4685725#C			

No. 4	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Proyecto de Ley, Para añadir un nuevo inciso 47 y reenumerar los antiguos incisos 47 a 114 como los nuevos incisos 48 a 115 del Artículo 2.3 del Capítulo II, añadir un nuevo inciso 18 al Artículo 5.1 del Capítulo V y enmendar el Artículo 12.7 y añadir un nuevo Artículo 12.27 al Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; y añadir la definición de “Inteligencia Artificial”; y para otros fines relacionados.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Puerto Rico		Subnacional	Asamblea Legislativa de Puerto Rico
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial; aprendizaje automático; procesamiento de lenguaje natural.	• Fase preelectoral • Fase electoral • Fase postelectoral	• Enfoque Adaptativo de Normas Existentes • Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información • Enfoque Basado en Derechos • Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto del Senado 101 (P. del S. 101) del Senado de Puerto Rico, presentado el 2 de enero de 2025 por el señor Ríos Santiago, tiene como objetivo regular el uso de la inteligencia artificial en contextos electorales, específicamente para garantizar el derecho de los electores a conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante inteligencia artificial. El ámbito de aplicación del proyecto recae sobre sistemas de inteligencia artificial, definidos como “un campo de la informática que se centra en la creación de sistemas y programas capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana. Estos sistemas pueden incluir capacidades como el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, el razonamiento lógico y la toma de decisiones, entre otros” (Artículo 2.3, inciso 47, P. del S. 101, 2025). El proyecto regula a todas las personas que realicen comunicaciones políticas, estableciendo obligaciones y derechos. Se establece como derecho de los electores “saber si cualquier tipo de comunicado, propaganda o anuncio, sin importar si es considerado un gasto sustancial o regular, que incluya texto, imágenes, audios o videos generados parcial o completamente con sistemas de Inteligencia Artificial” (Artículo 5.1, inciso 18, P. del S. 101, 2025). Este aviso deberá: “(a) ser de un tamaño de letra suficientemente grande para ser leído claramente por quien reciba la comunicación; y (b) estar impresa con contraste de color que le distinga del fondo y del resto de la comunicación”. Para comunicaciones transmitidas por radio, “deberá incluir en audio el aviso de que sistemas de Inteligencia Artificial fueron utilizados para la creación de la comunicación” (Artículo 12.27, P. del S. 101, 2025). El proyecto contempla sanciones penales. Se tipifica como delito menos grave cuando una persona “por segunda o más ocasiones, incluya, mantenga o transmita por cualquier medio información, datos, documentos, formularios y/o imágenes falsas alteradas o creadas con sistemas de inteligencia artificial sin un aviso claro y legible o que no respondan a la realidad y la verdad en cualquier sistema electrónico provisto y operado por la Comisión”. La sanción establecida es “pena de reclusión que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares (\$500) por cada dato, información o imagen falsa o ambas penas a discreción del Tribunal” (Artículo 12.7, P. del S. 101, 2025).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados	• Transparencia	• Proveedor de contenido de información • Financiadores de campañas políticas	
Enlace Oficial:			
https://sutra.oslpr.org/medidas/152532			
Otros Enlaces Informativos:			
https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152532/ps0101-25.doc			

No. 5	Nombre del instrumento regulatorio:	
	Proyecto de Ley, Para añadir un nuevo inciso 47 y reenumerar los antiguos incisos 47 a 114 como los nuevos incisos 48 a 115 del Artículo 2.3 del Capítulo II, añadir un nuevo inciso 18 al Artículo 5.1 del Capítulo V y enmendar el Artículo 12.7 y añadir un nuevo Artículo 12.27 al Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; y añadir la definición de "Inteligencia Artificial"; y para otros fines relacionados.	
País o Territorio:		Órgano regulador:
Puerto Rico		Asamblea Legislativa de Puerto Rico
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:
Proyecto de Ley		N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:
Inteligencia artificial; aprendizaje automático; procesamiento de lenguaje natural.	• Fase preelectoral • Fase electoral • Fase postelectoral	• Enfoque Adaptativo de Normas Existentes • Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información • Enfoque Basado en Derechos • Enfoque de Asignación de Responsabilidad
Resumen:		
El Proyecto del Senado 1463 (P. del S. 1463) del Senado de Puerto Rico, presentado el 25 de abril de 2024 por el señor Ríos Santiago, tiene como objetivo regular el uso de la inteligencia artificial en contextos electorales para garantizar el derecho de los electores a conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante inteligencia artificial. El ámbito de aplicación del proyecto recae sobre sistemas de inteligencia artificial (Artículo 2.3, inciso 47, P. del S. 1463, 2024). El proyecto regula a todas las personas que realicen comunicaciones políticas, estableciendo obligaciones y derechos. Se establece como derecho de los electores "saber si cualquier tipo de comunicado, propaganda o anuncio, sin importar si es considerado un gasto sustancial o regular, que incluya texto, imágenes, audios o videos generados parcial o completamente con sistemas de Inteligencia Artificial, de acuerdo con los parámetros definidos por la Comisión Estatal de Elecciones" (Artículo 5.1, inciso 18, P. del S. 1463, 2024). El proyecto impone la obligación de que "cualquier comunicación a través de cualquier estación de radio o televisión, televisión por cable o satélite, vía Internet, por computadoras, periódico, revista, 'billboard', envío por correo de un mismo tipo de mensaje, o cualquier otro tipo de anuncio político al público en general que fue generado o alterado parcial o completamente con sistemas de Inteligencia Artificial, deberá contener un aviso identificado de manera clara y legible para todos los electores la utilización de dicha tecnología" (Artículo 12.27, P. del S. 1463, 2024). Este aviso deberá: "(a) ser de un tamaño de letra suficientemente grande para ser leído claramente por quien reciba la comunicación; y (b) estar impresa con contraste de color que le distinga del fondo y del resto de la comunicación". Para comunicaciones transmitidas por radio, "deberá incluir en audio el aviso de que sistemas de Inteligencia Artificial fueron utilizados para la creación de la comunicación" (Artículo 12.27, P. del S. 1463, 2024). El proyecto contempla sanciones penales. Se tipifica como delito menos grave cuando una persona "por segunda o más ocasiones, incluya, mantenga o transmita por cualquier medio información, datos, documentos, formularios y/o imágenes falsas alteradas o creadas con sistemas de inteligencia artificial sin un aviso claro y legible o que no respondan a la realidad y la verdad en cualquier sistema electrónico provisto y operado por la Comisión". La sanción establecida es "pena de reclusión que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares (\$500) por cada dato, información o imagen falsa o ambas penas a discreción del Tribunal" (Artículo 12.7, P. del S. 1463, 2024).		
Problema público abordado:	Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados	• Integridad electoral	• Proveedor de contenido de información • Financiadores de campañas políticas
Enlace Oficial:		
https://sutra.oslpr.org/medidas/147751		
Otros Enlaces Informativos:		
https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/147751/ps1463-24.doc		

No. 6	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Proyecto de Ley, Para añadir un nuevo inciso 46-A al Artículo 2.3 y un nuevo Artículo 12.27 a la Ley Núm. 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020”, a los fines de incluir como circunstancia agravante a cualquier delito electoral que se haya cometido mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; añadir definición de Inteligencia Artificial; y para otros fines relacionados.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Puerto Rico		Subnacional	Asamblea Legislativa de Puerto Rico
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial; aprendizaje automático; procesamiento de lenguaje natural.	• Fase preelectoral • Fase electoral • Fase postelectoral	• Enfoque Adaptativo de Normas Existentes • Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información • Enfoque Basado en Riesgos • Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
El Proyecto de la Cámara 1962 (P. de la C. 1962) de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, presentado el 11 de diciembre de 2023 por el representante Matos García, tiene como objetivo incluir como circunstancia agravante a cualquier delito electoral que se haya cometido mediante la utilización de inteligencia artificial. El ámbito de aplicación del proyecto recae sobre inteligencia artificial (IA), definida como “el uso de herramientas digitales con la capacidad tecnológica para generar o manipular grabaciones de audio o sonido, video, fotografías o imágenes para simular la voz o la apariencia física de una persona sin su autorización; incluyendo el uso de herramientas digitales para imitar, replicar o alterar la firma de una persona sin su autorización” (Artículo 2.3, inciso 46-A, P. de la C. 1962, 2023). El proyecto regula a cualquier persona que cometa delitos electorales, estableciendo circunstancias agravantes. Se establece que “se considerará circunstancia agravante a la pena de todo delito electoral tipificado en este Código o Reglamento de la Comisión aprobado y promulgado según la autoridad conferida por esta Ley, cuando el delito electoral se haya cometido mediante la utilización o por medio de inteligencia artificial (IA)” (Artículo 12.27, P. de la C. 1962, 2023). Específicamente, “únicamente agravará la responsabilidad de quien ha tenido conocimiento del hecho de la utilización de la inteligencia artificial (IA) en el momento de realizar o cooperar en el delito electoral” (Artículo 12.27, P. de la C. 1962, 2023). El proyecto contempla sanciones penales agravadas. “La pena será fijada de conformidad con lo dispuesto en cada Artículo de este Código. No obstante, de mediar circunstancia agravante, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un veinticinco (25) por ciento, a discreción del tribunal” (Artículo 12.27, P. de la C. 1962, 2023). La exposición de motivos menciona que se agravará la pena cuando se haya utilizado la IA para actividades como obtener fraudulentamente tarjetas de identificación electoral, falsificar o imitar tarjetas electorales, alterar documentos electorales, interferir o alterar datos en sistemas electrónicos operados por la Comisión, realizar ataques cibernéticos, o acceder sin autorización a la infraestructura informática de la Comisión.			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados	• Integridad electoral	• Proveedor de contenido de información • Financiadores de campañas políticas	
Enlace Oficial:			
https://sutra.oslpr.org/medidas/145799			
Otros Enlaces Informativos:			
https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/145799/PC1962.docx			

No. 7	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Proyecto de Ley, Generación y difusión de contenidos engañosos durante la campaña electoral - Regulación.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Uruguay		Nacional	Asamblea General de la República Oriental del Uruguay
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	- Fase preelectoral - Fase postelectoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Riesgos - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley “Generación y Difusión de Contenidos Engañosos Durante la Campaña Electoral” (Carpeta N° 4269/2024, Repartido N° 1098) de la Cámara de Representantes de Uruguay, presentado el 9 de abril de 2024 por los Representantes Rodrigo Goñi Reyes, Sebastián Cal y Felipe Schipani, tiene como objetivo penalizar la generación y difusión de contenidos materialmente engañosos mediante inteligencia artificial durante períodos electorales para proteger la integridad democrática y prevenir la desinformación electoral. El ámbito de aplicación del proyecto recae sobre contenidos materialmente engañosos mediante imágenes, sonidos o videos generados principalmente con tecnologías de inteligencia artificial, específicamente deepfakes (videos y audios falsos pero realistas) y contenidos generados por inteligencia artificial generativa (Artículo único, Proyecto Carpeta 4269/2024). El proyecto regula a cualquier persona que genere o difunda contenidos engañosos, estableciendo prohibiciones y sanciones penales. Se tipifica como delito cuando una persona “durante el período comprendido por los 3 (tres) meses anteriores y 1 (un) mes posterior a la fecha de las elecciones nacionales, genere o difunda contenidos materialmente engañosos mediante imágenes, sonidos o videos, con el propósito de causar daño reputacional a un candidato o una desinformación notoria en relación a la campaña electoral” (Artículo único, Proyecto Carpeta 4269/2024). El proyecto contempla sanciones penales: “será castigado con una pena de 6 (seis) meses de prisión a 2 (dos) años de penitenciaría” (Artículo único, Proyecto Carpeta 4269/2024). El proyecto establece excepciones a la conducta delictiva: “No constituirá conducta delictiva cuando resulte evidente que el contenido se trata de una sátira o parodia, o cuando se identifique claramente que el contenido ha sido diseñado artificialmente o cuando se verifiquen otras acciones a fin de evitar su confusión con la realidad” (Artículo único, Proyecto Carpeta 4269/2024). El proyecto también establece exenciones de responsabilidad para intermediarios: “quedan exentos de responsabilidad por los contenidos generados por terceros o usuarios, los medios de comunicación, administradores de sitios de internet, plataformas digitales o similares, cuando notificados de la falsedad se admita la existencia de dudas sobre su autenticidad o en su caso estos sean eliminados de forma inmediata” (Artículo único, Proyecto Carpeta 4269/2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados	- Transparencia - Inviolabilidad de los datos sensibles - Derecho a la imagen	Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/162618			
Otros Enlaces Informativos:			
https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/versiones-taquigraficas/representantes/49/1880/0/CAR			

No. 8	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Proyecto De Ley, Codigo Penal De La Nacion - Ley 11179 - Modificaciones Sobre El Uso De La Inteligencia Artificial Para Creacion O Manipulacion De Contenidos Audiovisuales.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Argentina		Nacional	Congreso de la Nación Argentina
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Basado en Riesgos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley 3955-D-2024 de Argentina incorpora tres nuevos artículos al Código Penal para penalizar el uso de tecnología de inteligencia artificial, específicamente deepfakes, sin consentimiento. El ámbito de aplicación recae sobre contenidos audiovisuales manipulados mediante IA que simulen la apariencia o voz de personas. El proyecto regula a cualquier persona que genere o modifique videos, audios, rostros o escenarios ficticios, estableciendo sanciones de prisión de cuatro a ocho años cuando se genere daño a la imagen o reputación de personas, o cuando se utilice en procesos electorales (Artículo 139 ter). Las penas se agravan en un quinto cuando las víctimas sean menores de edad, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad. Para contenidos de índole sexual íntimo, la sanción es de cuatro a ocho años de prisión, incrementándose a seis a diez años si las víctimas son menores (Artículo 129 bis). Adicionalmente, se penaliza con dos a cuatro años de prisión la supresión u ocultamiento del aviso de que el contenido fue generado con IA (Artículo 157 ter). El proyecto establece excepciones a la penalidad cuando “exista una identificación clara y visible de que el contenido ha sido generado y/o modificado utilizando técnicas de Inteligencia Artificial, para recrear hechos de interés general, educativo, histórico, científico o cultural en relación con actos o hechos de interés público, parodia y ejercicio del derecho a informar”, específicamente “con relación a funcionarios públicos o personas de notoria exposición pública en razón de su actividad, oficio o profesión” (Artículo 139 ter, Proyecto 3955-D-2024, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados	- Transparencia - Integridad electoral - Derecho a la imagen	Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://www.diputados.gov.ar/diputados/vmoralesg/proyecto.html?exp=3955-D-2024			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/3955-D-2024.pdf			

No. 9	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Projeto de Lei, Tipifica o crime de atribuição fraudulenta de autoria a terceiro, por meio da criação, manipulação ou disseminação de conteúdos falsos com potencial de causar dano à honra, imagem, segurança ou à ordem pública, inclusive quando realizados com uso de inteligência artificial.		
País o Territorio:		Nível:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Congresso Nacional do Brasil
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley n.2037/2025 de la Cámara de Diputados de Brasil, presentado el 30 de abril de 2025 por el Diputado Federal João Daniel (PT-SE), tiene como objetivo tipificar el crimen de atribución fraudulenta de autoría a terceros mediante la creación, manipulación o disseminación de contenidos falsos con potencial de causar daño al honor, imagen, seguridad u orden pública, inclusive cuando son realizados con uso de inteligencia artificial. El ámbito de aplicación del proyecto recae sobre contenidos falsos o manipulados producidos por cualquier medio, inclusive mediante el uso de inteligencia artificial, particularmente enfocándose en tecnologías de inteligencia artificial generativa, especialmente en el campo de la síntesis audiovisual (deepfakes) y la reproducción textual automatizada. El proyecto regula a cualquier persona que produzca, manipule, simule o divulgue contenido falso o manipulado, estableciendo el nuevo Artículo 296-A al Código Penal brasileño que penaliza a quien cometa “atribución fraudulenta de autoría a tercero, producir, manipular, simular o divulgar, por cualquier medio, inclusive mediante el uso de inteligencia artificial, contenido falso o manipulado con la intención de atribuir indebidamente su autoría, habla, conducta o apariencia a persona identificable, natural o jurídica” (Artículo 296-A, PL n.2037/2025, 2025). Las conductas específicamente prohibidas incluyen: “I – causarle daño moral, político, electoral, social, económico o religioso; II – comprometer su honra, imagen, seguridad o reputación; III – manipular la opinión pública o desinformar de forma dolosa al público” (Artículo 296-A, PL n.2037/2025, 2025). El proyecto contempla sanciones penales: “Pena: reclusión de 2 (dos) a 5 (cinco) años y multa” (Artículo 296-A, PL n.2037/2025, 2025). Se establecen causas de aumento de pena: “§ 1º La pena es aumentada de la mitad si el contenido fuera diseminado en masa o por medio de redes sociales, plataformas de compartición, aplicativos de mensajes instantáneos o cualquier canal de acceso público digital” (Artículo 296-A, §1º, PL n.2037/2025, 2025). “§ 2º Si el hecho fuera practicado con finalidad electoral o visando influenciar la opinión pública en procesos democráticos, el aumento de la pena será de hasta dos tercios” (Artículo 296-A, §2º, PL n.2037/2025, 2025). “§ 3º La pena es agravada si la víctima fuera autoridad pública, servidor público, periodista, profesional de la educación, de la salud o miembro del sistema de justicia, en razón del ejercicio de su función” (Artículo 296-A, §3º, PL n.2037/2025, 2025). Además, “§ 4º La tentativa es punible en los mismos moldes del crimen consumado” (Artículo 296-A, §4º, PL n.2037/2025, 2025).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados	- Integridad electoral - Derecho a la imagen - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2503275			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/pl-2037-2025			

No. 10	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Projeto de Lei, Altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), e a Lei nº 9.504, de 30 de setembro de 1997 (Lei das Eleições), para tipificar o crime de manipulação digital de imagens por inteligência artificial, e agravar a pena em casos de crimes contra mulheres e candidaturas em período eleitoral, e dá outras providências.		
País o Territorio:		Nível:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Congresso Nacional do Brasil
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral	Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley n.3821/2024 de la Cámara de Diputados de Brasil, presentado el 7 de octubre de 2024 por la Diputada Amanda Gentil (PP/MA), tiene como objetivo tipificar el crimen de manipulación digital de imágenes por inteligencia artificial y agravar la pena en casos de crímenes contra mujeres y candidaturas en período electoral, mediante la alteración del Código Penal y de la Ley de Elecciones. El ámbito de aplicación del proyecto recae sobre contenido de desnudez o acto sexual falso, generado por tecnología de inteligencia artificial u otros medios tecnológicos, particularmente enfocándose en los fenómenos conocidos como “deepfake” o “deepnude”. El proyecto regula a cualquier persona que manipule, produzca o divulgue contenido sexual falso generado por inteligencia artificial, estableciendo dos nuevos tipos penales. El Artículo 216-C incorporado al Código Penal penaliza a quien “manipular, producir o divulgar, por cualquier medio, contenido de desnudez o acto sexual falso, generado por tecnología de inteligencia artificial o por otros medios tecnológicos con la finalidad de humillación pública, venganza, intimidación o constreñimiento social” (Artículo 216-C, PL n.3821/2024, 2024). El Artículo 57-J incorporado a la Ley de Elecciones establece que “es vedado crear, divulgar o compartir, con el objetivo de influenciar el resultado de las elecciones, imágenes manipuladas por medio de inteligencia artificial o tecnología similar que contengan contenido sexual explícito o simulado envolviendo candidatos o candidatas” (Artículo 57-J, PL n.3821/2024, 2024). El proyecto contempla sanciones penales diferenciadas. Para el delito general: “Pena – reclusión, de 2 (dos) a 6 (seis) años, y multa, si el hecho no constituir crimen más grave” (Artículo 216-C, PL n.3821/2024, 2024). Para el delito electoral: “Pena: reclusión de 2 (dos) a 6 (seis) años y multa” (Artículo 57-J, PL n.3821/2024, 2024). El proyecto establece causas de aumento de pena: “§ 1º La pena será aumentada de 1/3 (un tercio) hasta la mitad si la víctima fuera mujer” (Artículo 216-C, §1º, PL n.3821/2024, 2024). “§ 2º La pena será aumentada de 1/3 (un tercio) hasta el doble si el crimen fuera cometido mediante diseminación en masa, por medio de redes sociales o plataformas digitales” (Artículo 216-C, §2º, PL n.3821/2024, 2024). En contexto electoral: “§1º – La pena será aumentada de 1/3 (un tercio) hasta la mitad si el crimen fuera cometido contra mujer candidata” (Artículo 57-J, §1º, PL n.3821/2024, 2024). Adicionalmente, El proyecto contempla sanciones electorales específicas: “§2º – Si la conducta descrita en este artículo fuera practicada por candidato o con su participación directa, indirecta o consentida, además de las penas previstas en este artículo, será impuesta la casación del registro de candidatura o del diploma, independientemente de las demás sanciones cabibles” (Artículo 57-J, §2º, PL n.3821/2024, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Integridad electoral - Derecho a la imagen - Equidad de género	Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular
Enlace Oficial:			
http://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2461213			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/pl-3821-2024			

No. 11	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Projeto de Lei, Altera a Lei nº 4.737, de 15 de julho de 1965, que institui o Código Eleitoral, para estabelecer a hipótese de punição em caso de adulteração ou criação, por qualquer meio, de textos, áudios, imagens, vídeos ou outras mídias destinadas a difundir a crença em fato falso relacionado a candidatos ou à disputa eleitoral.		
País o Territorio:		Nível:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Congresso Nacional do Brasil
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley n.1758/2024 de la Cámara de Diputados de Brasil, presentado el 10 de mayo de 2024 por el Diputado Aureo Ribeiro (Solidariedade/RJ), tiene como objetivo establecer la hipótesis de punición en caso de adulteración o creación, por cualquier medio, de textos, audios, imágenes, videos u otras medias destinadas a difundir la creencia en hecho falso relacionado a candidatos o a la disputa electoral, mediante la alteración de la Ley nº 4.737 de 1965 (Código Electoral). El ámbito de aplicación del proyecto recae sobre textos, audios, imágenes, videos u otras medias fabricadas o manipuladas, especialmente por medio de tecnologías digitales, con particular énfasis en contenidos creados mediante inteligencia artificial (IA) generativa, incluyendo fake news y deepfakes El proyecto regula a cualquier persona que adultere o cree contenidos falsos para fines electorales, estableciendo el nuevo Artículo 354-B al Código Electoral que penaliza a quien “adulterar o crear, por cualquier medio, textos, audios, imágenes, videos u otras medias destinadas a difundir la creencia en hecho falso relacionado a candidatos o a la disputa electoral” (Artículo 354-B, PL n.1758/2024, 2024). El proyecto contempla sanciones penales y electorales: “Pena – detención de 5 (cinco) años, pago de 5 a 15 días de multa y, si el responsable fuera candidato, casación del registro o, si fuera candidato electo, pérdida del mandato” (Artículo 354-B, PL n.1758/2024, 2024). El proyecto regula a cualquier persona que adultere o cree contenidos falsos para fines electorales, estableciendo el nuevo Artículo 354-B al Código Electoral que penaliza a quien “adulterar o crear, por cualquier medio, textos, audios, imágenes, videos u otras medias destinadas a difundir la creencia en hecho falso relacionado a candidatos o a la disputa electoral” (Artículo 354-B, PL n.1758/2024, 2024). El proyecto contempla sanciones penales y electorales: “Pena – detención de 5 (cinco) años, pago de 5 a 15 días de multa y, si el responsable fuera candidato, casación del registro o, si fuera candidato electo, pérdida del mandato” (Artículo 354-B, PL n.1758/2024, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Integridad electoral - Derecho a la imagen	- Partidos y movimientos políticos - Dirigentes de partidos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos
Enlace Oficial:			
http://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2432900			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/pl-1758-2024			

No. 12	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Projeto de Lei, Altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), a Lei nº 4.737, de 15 de julho de 1965 (Código Eleitoral), a Lei nº 9.504, de 30 de setembro de 1997 (Lei das Eleições), e a Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002 (Código Civil), a fim de criar hipóteses delitivas, explicitar a possibilidade de responsabilização civil para o caso de uso abusivo de inteligência artificial e regular o uso dessa ferramenta nas campanhas eleitorais.		
País o Territorio:		Nível:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Congresso Nacional do Brasil
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de início de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley del Senado nº 1197/2024 de Brasil, presentado por el Senador Ciro Nogueira (PP/PI) en 2024, tiene como objetivo crear hipótesis delitivas, establecer responsabilidad civil y regular el uso de inteligencia artificial en campañas electorales mediante la alteración del Código Penal, Código Electoral, Ley de Elecciones y Código Civil. El ámbito de aplicación recae sobre tecnologías de inteligencia artificial utilizadas para “clonación de voz, sustitución de rostro, sincronización labial o cualquier otra forma de tecnología de inteligencia artificial con el objetivo de crear falso video, audio o imagen para alterar la percepción real de imagen de persona o de voz humana”, incluyendo deep fakes y contenido sintético multimedia (PL 1197/2024, 2024). El proyecto establece sanciones penales agravadas: en el Código Penal, triplica la pena para crímenes contra el honor cometidos mediante estas tecnologías (Artículo 141, §4º) y establece penas de 1 a 5 años de reclusión y multa para falsa identidad con IA, aplicándose la misma pena a quien divulgue el contenido falso (Artículo 307, §§1º y 2º). En el Código Electoral, establece penas de 1 a 4 años de reclusión y multa para crímenes electorales cometidos con IA (Artículo 323, §1º). El proyecto incorpora a la Ley de Elecciones dos nuevos artículos que establecen obligaciones de transparencia y prohibiciones absolutas. El Artículo 36-C impone “el deber de informar, de modo explícito, destacado y accesible, que el contenido fue fabricado o manipulado, y cuál la tecnología utilizada” cuando se utilice contenido sintético multimedia generado por IA en propaganda electoral, con excepciones para “ajustes destinados a mejorar la calidad de imagen o de sonido”, “producción de elementos gráficos de identidad visual” y “recursos de mercadología de uso costumero en campañas” (Artículo 36-C, §2º, PL 1197/2024, 2024). El Artículo 36-D prohíbe absolutamente “la utilización, en todas las formas y modalidades de propaganda electoral, de contenido fabricado o manipulado para difundir hechos notoriamente inverídicos o descontextualizados” y específicamente “el uso, para perjudicar o favorecer candidatura, de contenido sintético en formato de audio, video o combinación de ambos que haya sido generado o manipulado digitalmente, aun que mediante autorización, para crear, sustituir o alterar imagen o voz de persona viva, fallecida o ficticia” (Artículo 36-D, §1º, PL 1197/2024, 2024). El proyecto contempla sanciones electorales severas, estableciendo que el descumplimiento “configura abuso del poder político y uso indebido de los medios de comunicación social, acarreando la casación del registro o del mandato” (Artículo 36-D, §2º, PL 1197/2024, 2024). En el Código Civil, incorpora responsabilidad civil objetiva, estableciendo que “habrá obligación de reparar el daño, independientemente de culpa [...] cuando el daño, aun que exclusivamente moral, fuera consecuencia del mal uso de inteligencia artificial” (Artículo 927, parágrafo único, PL 1197/2024, 2024). La justificación del proyecto incorpora expresamente las reglas del Tribunal Superior Electoral (TSE) mediante la Resolución nº 23.732 de febrero de 2024, señalando la urgencia ante las elecciones de 2024 y citando casos internacionales de manipulación electoral mediante IA en Estados Unidos, Argentina y Eslovaquia durante 2023.			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Integridad electoral - Derecho a la imagen	- Partidos y movimientos políticos - Dirigentes de partidos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular
Enlace Oficial:			
https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/163015			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/pl-1197-2024			

No. 13	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Projeto de Lei Complementar, Altera a Lei nº 4.737, de 15 de julho de 1965 - Código Eleitoral, para revogar a competência do Tribunal Superior Eleitoral para expedir instruções.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Congresso Nacional do Brasil
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
Propone modificar el Código Electoral brasileño (Ley nº 4.737/1965) para revocar la competencia del Tribunal Superior Electoral (TSE) de expedir instrucciones y anular la Resolução TSE nº 23.732/2024. Esta resolución regula el uso de tecnologías digitales, incluyendo inteligencia artificial, en la propaganda electoral, exigiendo transparencia en contenidos manipulados por IA como deepfakes, imponiendo su etiquetado y limitando su uso para evitar desinformación. El Projeto de Lei Complementar considera que dicha regulación excede las atribuciones del TSE y reafirma que solo el Congreso puede legislar en materia electoral. [Parafraseo a partir del Portugués] (Projeto de Lei Complementar 13, 2024)			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		Integridad electoral	- Partidos y movimientos políticos - Dirigentes de partidos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular
Enlace Oficial:			
https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2419271			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/plp-13-2024			

No. 14	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Projeto de Decreto Legislativo de Sustação de Atos Normativos do Poder Executivo, Susta a aplicação da Resolução-TSE nº 23.732, de 27 de fevereiro de 2024, que altera a Resolução-TSE nº 23.610, de 18 de dezembro de 2019, dispondo sobre a propaganda eleitoral.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Congresso Nacional do Brasil
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Decreto		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	• Fase preelectoral • Fase electoral • Fase postelectoral	• Enfoque Adaptativo de Normas Existentes • Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información • Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
Busca suspender la aplicación de la Resolução TSE nº 23.732/2024, que regula la propaganda electoral. El autor argumenta que dicha norma invade competencias exclusivas del Congreso, especialmente al establecer restricciones sobre el uso de inteligencia artificial. La resolución prohíbe deepfakes, exige avisos sobre el uso de IA, limita bots en campañas y responsabiliza a plataformas digitales por contenidos falsos o manipulados. El PDL critica estas medidas por imponer obligaciones sin respaldo legal, las considera una forma de censura indirecta e inconstitucional. [Parafraseo a partir del Portugués] (Projeto de Decreto Legislativo 25, 2024)			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		• Participación democrática • Neutralidad tecnológica • Inviolabilidad de los datos sensibles • Integridad electoral • Inmediación electoral • Derecho a la imagenLibertad de expresión	• Partidos y movimientos políticos • Dirigentes de partidos políticos • Afiliados a partidos y movimientos políticos • Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular • Desarrollador de la tecnología • Proveedor de contenido de información • Financiadores de campañas políticas • Autoridades electorales
Enlace Oficial:			
https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2419125			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicamerais/-/ver/pdl-25-2024			

No. 15	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Resolução, Resolução N° 23.732, De 27 De Fevereiro De 2024, Altera a Res.-TSE n° 23.610, de 18 de dezembro de 2019, dispondo sobre a propaganda eleitoral		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Tribunal Superior Eleitoral
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Resolución		Aprobado	2024-02-27
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La Resolução TSE 23.732 (2024) tiene como objetivo regular el uso de la inteligencia artificial en el marco de la propaganda política, con el fin de garantizar la transparencia, autenticidad y equidad en los procesos electorales. El ámbito de aplicación de este instrumento recae sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial, incluyendo tecnologías de generación de contenido sintético y deepfakes, empleados en piezas de propaganda política.(Artículo 1) El instrumento regula a los partidos políticos, candidaturas, personas naturales o jurídicas responsables de la propaganda electoral y a los proveedores de aplicaciones y plataformas digitales, estableciendo deberes de información, prohibiciones y responsabilidades solidarias. En particular, impone la obligación de informar de manera explícita el uso de inteligencia artificial en toda pieza de propaganda política (artículo 9-B) y prohíbe cualquier simulación de interacción con el candidato o con personas reales, incluyendo el uso de deepfakes destinados a perjudicar o favorecer una candidatura (artículo 9-C). Adicionalmente, asigna responsabilidades específicas a los proveedores de aplicaciones, quienes serán solidariamente responsables cuando no eliminen contenidos engañosos generados mediante IA (artículo 9-E) (Resolução TSE 23.732, 2024). [Parafraseo a partir del Portugués] (Resolução TSE 23.732, 2024)			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Participación democrática - Inviolabilidad de los datos sensibles - Integridad electoral - Derecho a la imagen	- Partidos y movimientos políticos - Dirigentes de partidos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular - Proveedor de contenido de información
Enlace Oficial:			
https://www.tse.jus.br/legislacao/compilada/res/2024/resolucao-no-23-732-de-27-de-fevereiro-de-2024			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 16	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Projeto de Lei, Altera a Lei n ° 9.504, de 30 de setembro de 1997 (Lei das Eleições) para dispor sobre o uso da inteligência artificial em propaganda eleitoral.		
País o Territorio:		Nível:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Congresso Nacional do Brasil
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de início de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	Fase preelectoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley n° 5931/2023 de Brasil, presentado por el Diputado Carlos Chiodini el 7 de diciembre de 2023, regula el uso de inteligencia artificial en propaganda electoral mediante la alteración de la Ley de Elecciones. El proyecto define inteligencia artificial como “el sistema o algoritmo computacional, con grados diferentes de autonomía, diseñado para inferir como atíngir un dado conjunto de objetivos, utilizando abordajes basadas en aprendizaje de máquina e/o lógica y representación del conocimiento” y establece ocho principios rectores, incluyendo la centralidad de la persona humana, el respeto al estado democrático de derecho, el deber de información sobre el uso de IA, la privacidad y protección de datos, el combate a la desinformación, la autodeterminación informativa, la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad y no discriminación (Artículo 57-K, PL 5931/2023, 2023). El proyecto prohíbe específicamente “el uso de sistema o algoritmo de inteligencia artificial que tenga como resultado confundir o desinformar al elector” mediante “producción de información en texto, video, filme cinematográfico, son, imagen digital, fotografía, o cualquier representación de habla, artificio, o conducta substancialmente derivada de inteligencia artificial, en soporte digital o físico, que retrate el discurso, imagen, información o la conducta de un individuo que de facto no se relaciona con tal contenido” (Artículo 57-L, PL 5931/2023, 2023). Sin embargo, establece una excepción importante: “No constituye ilícito el empleo de inteligencia artificial para fines de refinamiento de contenido, tales como ajustes de calidad de imagen y son, desde que suficientes para no descaracterizar el contenido original” (Artículo 57-L, §1º, PL 5931/2023, 2023). El proyecto contempla sanciones de multa entre R\$ 5.000,00 y R\$ 30.000,00 (o el equivalente al costo de la propaganda si fuera mayor) para el usuario responsable y el beneficiario cuando se compruebe su conocimiento previo, con plazo de 48 horas para retirada o regularización bajo pena de multa diaria. El proyecto establece dos obligaciones fundamentales de transparencia y rendición de cuentas. Primero, impone que “el candidato, partido, coligación o cualquier persona natural debe informar, ostensivamente, el uso de inteligencia artificial destinado a la propaganda electoral, en soporte digital o físico”, con formato y dimensiones a ser establecidos por la Justicia Electoral (Artículo 57-M, PL 5931/2023, 2023). Segundo, exige que “previamente a la utilización de inteligencia artificial en campañas electorales, el candidato, partido o coligación deberá realizar relatório de impacto algorítmico y promover su registro y depósito en la Justicia Electoral”, el cual debe contener descripción pormenorizada de cada uso, informaciones técnicas sobre el algoritmo, bases de datos utilizadas, y posibles impactos a derechos fundamentales con medidas de mitigación (Artículo 57-N, PL 5931/2023, 2023). La ley entrará en vigor un año después de su publicación.			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados	- Participación democrática - Neutralidad tecnológica - Inviolabilidad de los datos sensibles - Integridad electoral - Inmediación electoral - Derecho a la imagen	- Partidos y movimientos políticos - Dirigentes de partidos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular - Desarrollador de la tecnología - Proveedor de contenido de información	
Enlace Oficial:			
http://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2411790			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/pl-5931-2023			

No. 17	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Projeto de Lei, Altera a Lei nº 4.737, de 15 de julho de 1965, para tipificar o crime de divulgação de deep fake durante período de campanha eleitoral.		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Congresso Nacional do Brasil
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley nº 5241/2023 de Brasil, presentado por el Diputado Federal Rafael Brito (MDB/AL) el 27 de octubre de 2023, tipifica como crimen la divulgación de deep fakes durante período de campaña electoral mediante la incorporación del nuevo Artículo 323-A al Código Electoral. El proyecto define deep fake como “todo y cualquier material audiovisual que, de forma deliberada y artificial, altere el habla, la imagen, o el sonido de un individuo, por medio de técnicas de inteligencia artificial o manipulación de media, de forma a crear una representación falsa y no autorizada” (Artículo 323-A, parágrafo único, PL 5241/2023, 2023). La conducta punible consiste en “divulgar, en la propaganda electoral o durante período de campaña electoral, videos y contenidos de audiovisual con deep fake, con el objetivo de inducir a error al electorado, difamar candidatos o partidos políticos, o influenciar fraudulentamente el resultado de las elecciones” con pena de “detención de 1 (uno) a 4 (cuatro) años, además de multa a ser establecida por el juez electoral, considerando la gravedad de la conducta y el daño causado al proceso electoral” (Artículo 323-A, PL 5241/2023, 2023). El proyecto extiende la responsabilidad penal estableciendo que “en las mismas penas incurre quien produce, ofrece o vende el material contenido inverídico acerca de partidos o candidatos” (Artículo 323-A, §1º, PL 5241/2023, 2023) y contempla causas agravantes que aumentan la pena de un tercio hasta la mitad cuando el crimen “es cometido por medio de la imprenta, radio o televisión, o por medio de internet o de red social, o es transmitido en tiempo real” o cuando “envuelve menosprecio o discriminación a la condición de mujer o a su color, raza o etnia” (Artículo 323-A, §2º, PL 5241/2023, 2023). La competencia para investigación, procesamiento y juzgamiento corresponde exclusivamente a la Justicia Electoral, “asegurándose el derecho al contradictorio y a la amplia defensa” (Artículo 3º, PL 5241/2023, 2023).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados	- Participación democrática - Neutralidad tecnológica - Inviolabilidad de los datos sensibles - Integridad electoral - Inmediación electoral - Derecho a la imagen	- Partidos y movimientos políticos - Dirigentes de partidos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular	
Enlace Oficial:			
https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2399786			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicameras/-/ver/pl-5241-2023			

No. 18	Nombre del instrumento regulatorio:				
	Projeto de Lei, Altera a Lei nº 9.504, de 30 de setembro de 1997, para dispor sobre a vedação à criação, utilização e propagação de deep fake.				
País o Territorio:		Nível:		Órgano regulador:	
Brasil		Nacional		Congresso Nacional do Brasil	
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:		Fecha de inicio de vigencia:	
Proyecto de Ley		En Trámite		N/A	
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:		Enfoques regulatorios:		
Inteligencia artificial generativa	• Fase electoral		• Enfoque Adaptativo de Normas Existentes • Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información • Enfoque Basado en Derechos		
Resumen:					
El Proyecto de Ley nº 5242/2023 de Brasil, presentado por el Diputado Federal Rafael Brito (MDB/AL) el 27 de octubre de 2023, dispone sobre la vedación a la creación, utilización y propagación de deep fake en el ámbito electoral mediante la alteración de la Ley nº 9.504 de 30 de septiembre de 1997 (Ley de Elecciones). El proyecto incorpora el inciso IX al Artículo 73 que establece: “Queda prohibida la creación, utilización y propagación de deep fake, entendida como la manipulación de contenido audiovisual, a partir de inteligencia artificial, con el intuito de interferir de manera fraudulenta en el proceso electoral, difamar candidatos o partidos políticos, o influenciar la voluntad del elector” (Artículo 73, IX, PL 5242/2023, 2023). Define deep fake como “todo y cualquier material audiovisual que, de forma deliberada y artificial, altere el habla, la imagen, o el sonido de un individuo de forma a crear una representación falsa y no autorizada” (Artículo 73, §15, PL 5242/2023, 2023). El proyecto establece que “cabereá a la Justicia Electoral la fiscalización y aplicación de las penalidades previstas en el § 4º (suspensión inmediata de la conducta vedada y multa de 05 a 100mil UFIR) y § 5º (sujeción a la casación del registro o del diploma), del Art. 73 de la Ley nº 9.504, respetándose el debido proceso legal y el derecho a la amplia defensa” (Artículo 3º, PL 5242/2023, 2023). A diferencia del PL 5241/2023 que crea un nuevo tipo penal con penas de detención, este proyecto utiliza el sistema de sanciones administrativas electorales ya existente en el Artículo 73, que incluye suspensión inmediata de la conducta, multas económicas significativas (de 5 a 100 mil UFIR) y, en casos graves, la casación del registro de candidatura o del diploma electoral. La ley entraría en vigor “en la fecha de su publicación” (Artículo 4º, PL 5242/2023, 2023). La justificación del proyecto es prácticamente idéntica al PL 5241/2023, explicando que “el deepfake ocurre cuando la inteligencia artificial (IA) funde, combina, sustituye o sobrepone audios e imágenes para crear archivos falsos en que personas pueden ser colocadas en cualquier situación, diciendo frases nunca dichas o asumiendo actitudes jamás tomadas” con técnicas como “troca de rostros, clonación de voz, sincronización labial a una faja de audio diferente de la original” (Justificación, PL 5242/2023, 2023). El proyecto destaca que “el Tribunal Superior Electoral (TSE) ofrece diversas herramientas y páginas virtuales que permiten a cualquier ciudadano estar al tanto de cómo funciona el sistema electrónico de votación y prevenirse contra la diseminación de noticias falsas y desinformación durante las elecciones de 2022. A pesar de eso, ninguna de las acciones combaten la reproducción de deepfakes” (Justificación, PL 5242/2023, 2023), justificando así la necesidad de regulación legislativa específica.					
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:		Sujeto regulado:	
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados	• Participación democrática • Neutralidad tecnológica • Inviolabilidad de los datos sensibles • Integridad electoral • Inmediación electoral • Derecho a la imagen		• Partidos y movimientos políticos • Dirigentes de partidos políticos • Afiliados a partidos y movimientos políticos • Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular		
Enlace Oficial:					
https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2399792					
Otros Enlaces Informativos:					
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicamerais/-/ver/pl-5242-2023					

No. 19	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Projeto de Lei, Altera a Lei nº 9.504, de 30 de setembro de 1997, que estabelece normas para as eleições, para dispor sobre a deep fake.		
País o Territorio:		Nível:	Órgano regulador:
Brasil		Nacional	Congresso Nacional do Brasil
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de Ley		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	Fase electoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley nº 1002/2023 de Brasil, presentado por el Diputado Federal Kim Kataguirí (UNIÃO/SP) el 8 de marzo de 2023, dispone sobre deep fake en el contexto electoral mediante la alteración de la Ley nº 9.504 de 30 de septiembre de 1997 (Ley de Elecciones) (PL 1002/2023, 2023). El proyecto incorpora el §3º al Artículo 57-H estableciendo que “constituye crimen crear, utilizar y propagar deep fake en el período de las elecciones visando manipular informaciones para perjudicar el senso de realidad de los electores con el intuito de desconstruir reputaciones políticas, punible con detención de 2 (dos) a 4 (cuatro) años y multa de R\$ 15.000,00 (quince mil reales) a R\$ 50.000,00 (cincuenta mil reales)” (Artículo 57-H, §3º, PL 1002/2023, 2023). Define deep fake como “la creación de videos a partir de inteligencia artificial que reproducen la apariencia, las expresiones y la voz de algún candidato” (Artículo 57-H, §3º, I, PL 1002/2023, 2023). La ley entraría en vigor “en la fecha de su publicación” (Artículo 3º, PL 1002/2023, 2023).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Participación democrática - Neutralidad tecnológica - Inviolabilidad de los datos sensibles - Integridad electoral - Inmediación electoral - Derecho a la imagen	- Partidos y movimientos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular
Enlace Oficial:			
https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2350539			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicamerais/-/ver/pl-1002-2023			

No. 20	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Unión Europea		Regional	Parlamento Europeo; Consejo Europeo
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Reglamento		Aprobado	2024-08-01
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia Artificial	Fase electoral	- Enfoque Basado en Principios - Enfoque Basado en Estándares - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Riesgos - Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
El AI Act tiene por objeto establecer normas armonizadas en materia de inteligencia artificial en la Unión Europea, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de los derechos fundamentales y de los intereses públicos. En este sentido, el instrumento dispone que, en el contexto electoral, deben entenderse como sistemas de IA de alto riesgo aquellos destinados a influir, directa o indirectamente, en el resultado de una elección o un referéndum, o en el comportamiento electoral de las personas físicas en el ejercicio de su derecho al voto. Esta clasificación impone a los proveedores de este tipo de sistemas obligaciones específicas en materia de diseño, desarrollo, puesta en el mercado y utilización, incluyendo el deber de proporcionar instrucciones de uso claras y completas que contemplen toda circunstancia conocida o razonablemente previsible que pueda generar riesgos para derechos fundamentales tales como la libertad de pensamiento, la autonomía del voto, la igualdad y la no discriminación.			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Transparencia - Neutralidad tecnológica - Inviolabilidad de los datos sensibles - Inmediación electoral - Libertad de expresión	- Desarrollador de la tecnología - Proveedor de contenido de información - Autoridades electorales
Enlace Oficial:			
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401689			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 21	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de marzo de 2024 sobre transparencia y segmentación en la publicidad política		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Unión Europea		Regional	Parlamento Europeo; Consejo Europeo
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Reglamento		Aprobado	10/10/25
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
El Reglamento (UE) 2024/900 tiene como objeto garantizar que la prestación de servicios de publicidad política en el ámbito de la Unión Europea respete plenamente los derechos fundamentales. El ámbito de aplicación de este instrumento regulatorio comprende el uso de tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial en sentido amplio, en la creación, difusión y entrega de publicidad política. En relación con estas tecnologías, el Reglamento establece que, cuando se utilicen técnicas de segmentación o de entrega de anuncios en el contexto de la publicidad política, los responsables de dichas prácticas deberán proporcionar, junto con la indicación de que se trata de un anuncio político, información adicional suficiente para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros empleados en las técnicas utilizadas.			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Transparencia - Neutralidad tecnológica - Inviolabilidad de los datos sensibles - Inmediación electoral	- Partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular - Proveedor de contenido de información
Enlace Oficial:			
https://www.boe.es/doue/2024/900/L00001-00044.pdf			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 22	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Reglamento (EU)2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Unión Europea		Regional	Parlamento Europeo; Consejo Europeo
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Reglamento		Aprobado	2024-02-17
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	- Fase preelectoral - Fase electoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
El Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo tiene como objetivo armonizar plenamente las normas aplicables a los servicios intermediarios en el mercado interior, con el fin de garantizar un entorno en línea seguro, previsible y confiable, abordando la difusión de contenidos ilícitos y los riesgos sociales derivados de la desinformación, incluidos aquellos que afectan el debate público y la participación política, en un contexto en el que se protegen efectivamente los derechos fundamentales y se facilita la innovación. El ámbito de aplicación de este instrumento recae sobre los sistemas algorítmicos de moderación de contenidos y los sistemas de publicidad digital, incluidos los mecanismos de segmentación y recomendación basados en el comportamiento de los usuarios, utilizados por plataformas y motores de búsqueda en línea. El Reglamento (UE) 2022/2065 regula a las plataformas en línea de muy gran tamaño y a los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, estableciendo obligaciones reforzadas de transparencia, acceso a la información y supervisión pública. En particular, impone el deber de garantizar el acceso público a repositorios de publicidad en línea, con el fin de facilitar la supervisión y la investigación de riesgos emergentes asociados a anuncios ilícitos, técnicas manipuladoras y desinformación, especialmente cuando estos generan un impacto negativo real y previsible sobre la salud pública, la seguridad pública, el debate civil, la participación política y la igualdad.			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Transparencia - Inviolabilidad de los datos sensibles - Inmediación electoral	- Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular - Proveedor de contenido de información
Enlace Oficial:			
https://www.boe.es/doue/2022/277/L00001-00102.pdf			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 23	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Bill Text: AL HB172 (“Crimes & offenses, provides criminal & civil penalties for distribution of materially deceptive media intended to influence an election.”).		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos		Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel subnacional		Aprobado	2024-10-01
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	• Fase preelectoral	• Enfoque Adaptativo de Normas Existentes • Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La ley Alabama HB172 tipifica como delito penal la distribución de “medios materialmente engañosos” (materially deceptive media) en un intento de influir en una próxima elección (Sección 2(a), Alabama HB172, 2024). Se define “medios materialmente engañosos” como cualquier imagen, audio o video que cumpla todos los siguientes requisitos: (i) “representa falsamente a un individuo participando en un discurso o conducta en la cual el individuo representado de hecho no participó”; (ii) “un espectador u oyente razonable creería incorrectamente que el individuo representado participó en el discurso o conducta representada”; y (iii) “los medios fueron producidos por inteligencia artificial” (Sección 1(5)(a), (b) y (c), Alabama HB172, 2024). El ámbito de aplicación del proyecto recaería sobre sistemas de inteligencia artificial. Una persona no debe distribuir, o celebrar un acuerdo con otra persona para distribuir, medios materialmente engañosos cuando: (i) “la persona sabe que los medios representan falsamente a un individuo representado”; (ii) “la distribución ocurre dentro de los 90 días antes de una elección”; (iii) “la persona tiene la intención de que la distribución dañe la reputación o las perspectivas electorales de un candidato en la próxima elección, y la distribución es razonablemente probable que cause ese resultado”; y (iv) “la persona tiene la intención de que la distribución cambie los patrones de votación de los electores en la próxima elección engañando a los electores para que crean incorrectamente que el individuo representado de hecho participó en el discurso o conducta representada, y la distribución es razonablemente probable que cause ese resultado” (Sección 2(a)(1), (2), (3) y (4), Alabama HB172, 2024). La ley establece sanciones penales: (i) un delito menor de Clase A (Class A misdemeanor); y (ii) un delito grave de Clase D (Class D felony) en caso de segunda condena o condena subsecuente dentro de cinco años (Sección 2(c), Alabama HB172, 2024). La prohibición no aplica si el creador, patrocinador o comprador incluye un descargo de responsabilidad informando al espectador que los medios han sido manipulados mediante medios técnicos y representan un discurso o conducta que no ocurrió, cumpliendo con requisitos específicos de formato según el tipo de medio (video, audio o imagen) (Sección 2(b), Alabama HB172, 2024). Adicionalmente, pueden buscar una medida cautelar permanente contra una persona que viole esta ley: (i) el Fiscal General; (ii) un individuo representado; (iii) un candidato a un cargo que haya sido perjudicado o sea probable que sea perjudicado por la distribución; y (iv) cualquier entidad que represente los intereses de los votantes que probablemente sean engañados por la distribución (Sección 3(a)(1), (2), (3) y (4), Alabama HB172, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados	• Derecho a la imagen • Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	• Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://legiscan.com/AL/text/HB172/2024			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 24	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Convención marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Unión Europea		Internacional	Consejo Europeo
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Convención internacional		Aprobado	2024-11-18
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	• Fase preelectoral • Fase electoral • Fase postelectoral	• Enfoque Basado en Principios • Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información • Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
El objetivo de la Convención es garantizar que las actividades desarrolladas a lo largo de todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial sean plenamente compatibles con los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. El ámbito de aplicación de este instrumento regulatorio comprende el uso de tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial en sentido amplio. De conformidad con el Convención los Estados deben proteger sus procesos democráticos en el contexto de las actividades realizadas durante el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial, incluyendo el acceso equitativo de las personas y su participación en el debate público, así como su capacidad para formar libremente sus opiniones.			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados; Difusión de materiales audiovisuales alterados		• Participación democrática • Transparencia	• Otras personas naturales y/o jurídicas
Enlace Oficial:			
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52024PC0264			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 25	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Florida CS/HB 919 - Artificial Intelligence Use in Political Advertising		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos		Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel subnacional		Aprobado	2024-07-01
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	• Fase preelectoral • Fase electoral • Fase postelectoral	• Enfoque Basado en Derechos • Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La ley CS/HB 919 de Florida (Capítulo 2024-126, Leyes de Florida) regula el uso de inteligencia artificial generativa en contenido político, estableciendo que “un anuncio político, una comunicación de campaña electoral u otro anuncio misceláneo de naturaleza política [...] creado total o parcialmente con el uso de IA generativa [...] con la intención de perjudicar a un candidato o engañar respecto a un asunto electoral” debe incluir un descargo de responsabilidad específico (Sección 1, Florida CS/HB 919, 2024). La norma aplica a “personas identificadas conforme a otro descargo de responsabilidad requerido para propósitos de financiamiento de campaña como pagadores, patrocinadores o aprobadores” de este tipo de contenido, quienes tienen la obligación de incluir de manera prominente el siguiente descargo de responsabilidad: “creado en su totalidad o en parte mediante el uso de inteligencia artificial generativa” (Sección 1, Florida CS/HB 919, 2024). Adicionalmente, la ley establece sanciones por la omisión del descargo de responsabilidad sobre el uso de IA generativa para contenido político: penales (delito menor de primer grado con hasta un año de prisión y multa de \$1,000), civiles (multas de \$2,500 por infracción, hasta \$7,500 por reincidencia) y procedimientos de queja expedita ante la Comisión de Elecciones de Florida (Sección 1, Florida CS/HB 919, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Desinformación de los votantes; uso de deepfakes en publicidad política		• Transparencia • Derecho a la imagen • Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	• Financiadores de campañas políticas
Enlace Oficial:			
https://www.flsenate.gov/Session/Bill/2024/919/Analyses/h0919z1.EEG.PDF			
Otros Enlaces Informativos:			
https://www.flsenate.gov/Session/Bill/2024/919/BillText/er/PDF			

No. 26	Nombre del instrumento regulatorio:	
	Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106)	
País o Territorio:	Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos	Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:	Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel subnacional	Aprobado	2026-02-03
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:
Inteligencia artificial generativa; aprendizaje automático	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Riesgos
Resumen:		
La Sección 14-106 de la Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106) regula las comunicaciones políticas y establece requisitos específicos para el contenido que utiliza medios materialmente engañosos creados o modificados mediante tecnología. La norma define -medio materialmente engañoso- como “cualquier imagen, video, audio, texto o representación tecnológica de discurso o conducta [creado] total o parcialmente modificado [...], que exhibe un alto nivel de autenticidad, [...] representa un escenario que no ocurrió realmente o fue alterado significativamente, [y es creada] por o con software, aprendizaje automático, inteligencia artificial, o cualquier otro medio generado por computadora o tecnológico” (Sección 14-106(5)(a)(i), NYS Election Law). La ley aplica a “cualquier persona, firma, asociación, corporación, campaña, comité u organización que distribuya o publique cualquier comunicación política” que contenga “medios engañosos materialmente” y “tenga conocimiento real de que son engañosos” (Sección 14-106(5)(b), NYS Election Law). Particularmente, la norma establece que dichos sujetos estarán obligados a revelar la existencia del uso de un medio materialmente engañoso de la siguiente forma: (i) medios audiovisuales, se debe incluir el texto “está (imagen, video o audio) ha sido manipulada”; (ii) comunicación auditiva, la declaración debe repetirse claramente al inicio, al final y, si la duración supera dos minutos, en intervalos no mayores de dos minutos (Sección 14-106(5)(b), NYS Election Law). Adicionalmente, la norma establece que cualquier candidato cuya voz o semejanza aparezca en medios materialmente engañosos en violación de esta disposición podrá solicitar ante la Corte Suprema: (i) “costos judiciales razonables”; (ii) “honorarios de abogados”; (iii) medidas cautelares que prohíban la distribución, publicación o transmisión” de dichos medios contra la persona o entidad que los difundió sin consentimiento y que sabía o debería haber sabido que era un “medio materialmente engañosos” (Sección 14-106(5)(iv), NYS Election Law).		
Problema público abordado:	Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados	- Participación democrática - Transparencia - Neutralidad tecnológica - Integridad electoral - Inmediación electoral - Derecho a la imagen - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	Partidos y movimientos políticos
Enlace Oficial:		
https://www.nysenate.gov/legislation/laws/ELN/14-106		
Otros Enlaces Informativos:		
No Disponible		

No. 27	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Ley Mississippi SB2577: “Ley para crear una nueva sección en el título 97, capítulo 13, código de Mississippi de 1972, para crear sanciones penales por la difusión infractiva de digitalizaciones; y para propósitos relacionados.”		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos		Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel subnacional		Aprobado	2024-07-01
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	• Fase postelectoral	• Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La ley Mississippi SB2577 penaliza la distribución intencional de una “digitalización” dentro de los 90 días posteriores a una elección que “se difunde con la intención de perjudicar al candidato, influir en los resultados de una elección o disuadir a cualquier persona de votar” (Sección 1(1)(b), Mississippi SB2577, 2024). La ley define “digitalización” como una alteración de “imagen o audio de manera realista utilizando una imagen o audio de una persona, distinta de la persona representada, imágenes o audio generados por computadora, comúnmente llamados deepfakes”, así como “la creación de una imagen o audio mediante el uso de software, aprendizaje automático, inteligencia artificial o cualquier otro medio generado por computadora o tecnológico” que una persona razonable creería que representa el discurso o conducta de un individuo que no participó en dicho discurso o conducta (Sección 1(1)(b), Mississippi SB2577, 2024). La ley aplica a cualquier persona que difunda “una digitalización o celebra un contrato u otro acuerdo para difundir una digitalización” cuando conoce o razonablemente debería conocer sobre el elemento de la “digitalización” (Sección 1(2), Mississippi SB2577, 2024). Adicionalmente, el tipo penal se configura cuando la difusión: (i) ocurre “dentro de los 90 días siguientes a la elección”; (ii) “se difunde sin el consentimiento de la persona representada”; (iii) “se difunda con la intención de perjudicar al candidato, influir en los resultados de una elección o disuadir a cualquier persona de votar” (Sección 1(2), Mississippi SB2577, 2024). De igual forma, la ley establece sanciones penales: (i) hasta 5 años de prisión y/o una multa no mayor a diez mil dólares (\$10,000.00), cuando la conducta se cometa con “intención de incitar o causar violencia, causar daño corporal o disuadir a cualquier persona de votar”; (ii) hasta 1 año de prisión y/o multa de no más de de no más de cinco mil dólares (\$5,000.00), en los demás casos. Optativamente, la “persona representada” puede interponer una medida cautelar contra cualquier persona que considere que infringe la presente disposición con el objetivo de ordenar la eliminación de cualquier digitalización difundida (Secciones 1(3), 1(4) y 1(5), Mississippi SB2577, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados	• Integridad electoral • Derecho a la imagen • Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	• Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://legiscan.com/MS/bill/SB2577/2024			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 28	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Proyecto de ley 9103 de la Asamblea de Nueva York: "Ley para modificar la ley electoral, en relación con la comunicación política utilizando inteligencia artificial."		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos		Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de ley subnacional		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	• Fase preelectoral • Fase electoral • Fase postelectoral	• Enfoque Adaptativo de Normas Existentes • Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
El Proyecto de Ley NY A09103 tiene como objetivo modificar la Sección 14-106 de la Ley Electoral de Nueva York. Particularmente, la propuesta busca extender el requerimiento de divulgación de información sobre "medios materialmente engañosos" a las "comunicaciones políticas" que utilicen sistemas de inteligencia artificial generativa (NY A09103, 2023). Específicamente, se establece que "cualquier comunicación política, ya sea hecha por teléfono, correo electrónico u otra comunicación basada en mensajes, que utilice un sistema de inteligencia artificial para entablar una conversación similar a la humana con otra persona" debe cumplir con un requisito de divulgación. Dicha comunicación "deberá, por medios razonables, informar a la persona del hecho de que se está comunicando con un sistema de inteligencia artificial" (NY A09103, 2023).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados		• Participación democrática • Transparencia • Integridad electoral • Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	• Partidos y movimientos políticos
Enlace Oficial:			
https://legiscan.com/NY/text/A09103/2023			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 29		Nombre del instrumento regulatorio:	
Proyecto de Ley de Carolina del Norte H1072: "Require Disclaimer/Use of AI in Political Ads."			
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos		Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Proyecto de ley subnacional		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	• Fase preelectoral • Fase electoral • Fase postelectoral	• Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información • Enfoque Basado en Riesgos • Enfoque Basado en Derechos	
Resumen:			
“Añade el nuevo GS 163-273.18A, que requiere descargos de responsabilidad para el uso de inteligencia artificial (IA) en anuncios políticos. Define IA y publicidad política . Especifica que si un anuncio político se crea total o parcialmente mediante el uso de IA, el anuncio debe llevar en su leyenda o incluir la declaración de que el anuncio fue creado utilizando IA, además de seguir los requisitos generales de divulgación bajo GS 163-278.39” (Proyecto de Ley, NC H1072). “Requiere que la divulgación se adhiera a los requisitos de tamaño provistos en GS 163-278.39(b) si la IA se utiliza en un anuncio político distribuido a través de redes sociales y que la declaración de divulgación dure al menos dos segundos si el anuncio se transmite a través de llamadas automatizadas. Convierte en un delito menor de Clase 1 que un candidato, comité de campaña de candidato, organización de partido político, comité de acción política, comité de referéndum, individuo u otro patrocinador que utilice IA en un anuncio político no incluya el descargo de responsabilidad requerido. Se introducen cambios de conformidad con el artículo GS 75-104(b) (relativo a las llamadas automatizadas) para referirse a la divulgación obligatoria para llamadas telefónicas automatizadas. Se aplica a los anuncios políticos que utilizan IA a partir de la entrada en vigor de la ley “ (Proyecto de Ley, NC H1072).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados	• Participación democrática • Transparencia • Integridad electoral • Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	• Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://lrs.sog.unc.edu/billsum/h-1072-2023-2024#			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 30	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Latvijas V_stnesis, OP 2024/217.9 por medio de la cual se realiza las siguientes modificaciones a la Ley de Campaņas Preelectorales (Latvijas V_stnesis, 2012, núm. 199; 2014, núm. 75; 2016, núm. 123; 2020, núm. 118, 243; 2021, núm. 121B; 2023, núm. 128)		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Letonia		Nacional	Parlamento unicameral de la República de Letonia(Saeima)
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel nacional		Aprobado	2024-11-07
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La Ley de Modificaciones a la Ley de Campaņas Preelectorales tiene como objetivo regular el uso de la inteligencia artificial en la propaganda política, garantizando la transparencia de los contenidos generados mediante estas tecnologías y previniendo prácticas engañosas durante los períodos preelectorales. El ámbito de aplicación de esta norma recae específicamente sobre materiales de campaña generados mediante inteligencia artificial, así como sobre el uso de sistemas automatizados en redes sociales. La Ley regula a los actores que participan en actividades de campaña preelectoral estableciendo, por una parte, obligaciones de transparencia y etiquetado, en tanto exige que los materiales pagos de campaña que contengan representaciones de personas o eventos fabricados mediante IA sean “claramente e inequívocamente” identificados como tales (Artículo 3). Por otra parte, prohíbe el uso de sistemas automatizados para realizar agitación política a través de cuentas falsas o anónimas en redes sociales (Artículo 3). Finalmente, la norma faculta a la Oficina para la Prevención y Lucha contra la Corrupción (KNAB) para ordenar la remoción de contenido de campaña generado mediante IA, previa evaluación técnica, y dispone además la publicación de dichas decisiones administrativas. (Artículo 31)			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Transparencia - Neutralidad tecnológica - Integridad electoral - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	- Partidos y movimientos políticos - Dirigentes de partidos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular
Enlace Oficial:			
https://likumi.lv/ta/id/356149-grozijumi-prieksvelesanu-agitacijas-likuma			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 31	Nombre del instrumento regulatorio:		
Latvijas V_stnesis, OP 2024/97.2 por medio de la cual se realizan modificaciones a la Ley Penal			
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Letonia		Nacional	Parlamento unicameral de la República de Letonia (Saeima)
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel nacional		Aprobado	
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
Las Modificaciones a la Ley Penal de Letonia, adoptadas por la Saeima el 9 de mayo de 2024 y promulgadas por el Presidente de Letonia E. Rink_v_i_s el 21 de mayo de 2024, incorporan regulación específica sobre el uso de tecnología deepfake en procesos electorales mediante la creación del nuevo Artículo 90.1 al Código Penal. El ámbito de aplicación recae sobre la producción o difusión de información deliberadamente falsa y desacreditadora sobre organizaciones políticas (partidos), asociaciones de organizaciones políticas (partidos) o candidatos a la Saeima (parlamento nacional), al consejo de gobierno local o al Parlamento Europeo de la República de Letonia, utilizando tecnología de falsificación profunda (deepfake), específicamente cuando estas conductas se realizan durante el período de campaña preelectoral o el día de las elecciones (Artículo 90.1, Modificaciones Ley Penal Letonia, 2024). El nuevo Artículo 90.1 titulado “Influencia en el proceso electoral mediante tecnología deepfake” establece: “Por la producción o difusión de información deliberadamente falsa y desacreditadora sobre una organización política (partido) o una asociación de organizaciones políticas (partidos) o un candidato a la Saeima, al consejo de gobierno local o al Parlamento Europeo de la República de Letonia, utilizando tecnología de falsificación profunda, si esto se hace durante el período de campaña preelectoral o el día de las elecciones, - será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con pena privativa de libertad temporal, o con libertad vigilada, o con servicio comunitario” (Artículo 90.1, Modificaciones Ley Penal Letonia, 2024). Las modificaciones también reforman el Artículo 90 existente, agregando un tercer párrafo que establece: “(3) Por los actos previstos en los apartados uno o dos de esta Sección, si se cometen mediante un sistema automatizado de tratamiento de datos, - será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con pena privativa de libertad temporal o con libertad vigilada” (Artículo 90, párrafo 3, Modificaciones Ley Penal Letonia, 2024). Las modificaciones incluyen disposiciones transitorias estableciendo que “Quienes, hasta la fecha de entrada en vigor del artículo 90.1, hayan producido o difundido información falsa y desacreditadora a sabiendas sobre una organización política (partido), una asociación de organizaciones políticas (partidos) o un candidato a la Saeima, un consejo local o el Parlamento Europeo de la República de Letonia, utilizando tecnología de falsificación profunda, si esto ocurrió durante el período de campaña electoral o el día de las elecciones, serán penalmente responsables de conformidad con el artículo 90 del Código Penal (en su redacción vigente en el momento de la comisión del delito)” (Apartado 30, Disposiciones Transitorias, Modificaciones Ley Penal Letonia, 2024). La ley entró en vigor “el día siguiente de su promulgación”, es decir, el 22 de mayo de 2024 (Modificaciones Ley Penal Letonia, 2024).			
Problema público abordado:	Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:	
Difusión de materiales audiovisuales alterados	- Transparencia - Integridad electoral - Inmediación electoral	- Partidos y movimientos políticos - Dirigentes de partidos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular	
Enlace Oficial:			
https://likumi.lv/ta/id/352098-grozijumi-kriminallikuma			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 32	Nombre del instrumento regulatorio:				
	Resolución N.º 11064 de la COMELEC: ("guidelines on the use of social media" artificial intelligence, and internet technologi for digital election campaign and the prohibition and punishment of its misuse for disinformation and misinformation in connection with the 2025 national and local elections and the barmm parliamentary elections.").				
País o Territorio:		Nivel:		Órgano regulador:	
Filipinas		Nacional		Comisión Electoral (COMOLEC)	
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:		Fecha de inicio de vigencia:	
Resolución		Aprobado		2024-09-26	
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:			
Inteligencia artificial generativa	Fase electoral	- Enfoque Basado en Estándares - Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Riesgos - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad			
Resumen:					
La Resolución No. 11064 de la Comisión de Elecciones de Filipinas (COMELEC) tiene como objetivo regular el uso de redes sociales, inteligencia artificial y tecnología de internet para campañas electorales digitales, y establecer la prohibición y sanción de su mal uso para desinformación y información errónea en las elecciones de 2025. La resolución menciona expresamente que "la tecnología conocida como inteligencia artificial generativa es un ejemplo de medios digitales mediante los cuales el contenido podría ser generado o manipulado" (Artículos IV y V, Resolución No. 11064, 2024). Particularmente, está resolución establece obligaciones de transparencia y divulgación para el uso de IA en propaganda electoral. Específicamente, "todos los materiales de propaganda electoral y campaña de candidatos y partidos políticos que utilicen tecnología de inteligencia artificial deberán revelar el hecho de su uso y se debe emplear tecnología apropiada para identificar su autenticidad y fuente legítima" (Artículo IV, Sección 1, Resolución No. 11064, 2024). Las divulgaciones deben ser "claras, conspicuas y no fácilmente removibles" y "deben declarar explícitamente que el contenido ha sido manipulado usando inteligencia artificial, proporcionando una explicación detallada de la naturaleza y extensión de la manipulación" (Artículo IV, Sección 2, Resolución No. 11064, 2024). La Resolución No. 11064 prohíbe el uso de "amplificadores falsos" como cuentas falsas y bots, comportamiento inauténtico coordinado, creación y difusión de deepfakes, cheapfakes y softfakes, y uso de contenido producido mediante IA sin cumplimiento de requisitos de divulgación, cuando se cometen "con fines de propagar desinformación y información errónea para respaldar o hacer campaña contra un candidato" o "contra el sistema electoral filipino, el COMELEC y los procesos electorales" ("for purposes of propagating disinformation and misinformation to endorse or campaign against a candidate" o "against the Philippine election system, the COMELEC, and the electoral processes"), constituyendo delito electoral bajo la Sección 261 (z) (11) del Código Electoral Ómnibus (Artículo V, Sección 1, Resolución No. 11064, 2024).					
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:		Sujeto regulado:	
Difusión de materiales audiovisuales alterados		- Integridad electoral - Derecho a la imagen - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos		- Partidos y movimientos políticos - Dirigentes de partidos políticos - Afiliados a partidos y movimientos políticos - Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular - Desarrollador de la tecnología - Proveedor de contenido de información - Autoridades electorales	
Enlace Oficial:					
https://lawphil.net/administ/comelec/comres2024/comres_11064_2024.pdf					
Otros Enlaces Informativos:					
https://regulations.ai/regulations/philippines-2024-8-comelec-ai-resolution					

No. 33	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Ley de Elecciones (Integridad de la Publicidad en Línea) (Enmienda) de 2024		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Singapur		Nacional	Parlamento de Singapur
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel nacional		Aprobado	2025-01-22
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La Ley de Singapur sobre Integridad de la Publicidad Electoral en Línea (Bill No. 29/2024) penaliza a cualquier persona que “publique, o cause la publicación” en Singapur de contenido que constituya “publicidad electoral en línea” durante el período electoral de una elección (Sección 61MA(1)(a) y (b). El ámbito de aplicación del Bill No. 29/2024 recae sobre “contenido que fue generado o manipulado mediante medios digitales”, mencionando expresamente que “la tecnología conocida como inteligencia artificial generativa es un ejemplo de medios digitales mediante los cuales el contenido podría ser generado o manipulado” (Sección 61MA, Bill No. 29/2024 , 2024). Particularmente, la ley aplica a cualquier persona que “publique, o cause la publicación” en Singapur de contenido que constituya “publicidad electoral en línea” durante el período electoral (Sección 61MA(1)(a) y (b), Bill 29, 2024), estableciendo la prohibición de publicar contenido cuando “la publicidad electoral en línea contiene una representación auditiva, visual o audiovisual de un candidato en la elección diciendo o haciendo algo” que “el candidato no dijo o hizo en realidad, pero la representación es lo suficientemente realista como para que sea probable que algunos miembros del público en general, si escucharan o vieran la representación, razonablemente creyeran que el candidato dijo o hizo eso”, siempre que “la representación haya sido creada total o parcialmente con contenido que fue generado o manipulado mediante medios digitales” (Sección 61MA(1)(d), (e) y (f), Bill 29, 2024). La prohibición se configura cuando la persona “sabe o razonablemente debería haber sabido que el contenido es o incluye publicidad electoral en línea que se relaciona con la elección en la división electoral” (Sección 61MA(1)(c), Bill 29,2024). Adicionalmente, está ley contempla sanciones penales de “una multa no superior a \$1,000 o prisión por un término no superior a 12 meses, o ambas” para cualquier persona declarada culpable del delito de publicar publicidad electoral manipulada (Sección 61MA(2), Parliamentary Elections Act 1954, enmendada por Bill 29/2024). Para los proveedores de servicios de redes sociales que “sin excusa razonable, no cumplan con una directiva” emitida por el Oficial Electoral, la sanción es considerablemente mayor: “una multa no superior a \$1,000,000” (Sección 61N(2)(a), Parliamentary Elections Act 1954, enmendada por Bill 29/2024), mientras que “en cualquier otro caso” la sanción es “una multa no superior a \$1,000 o prisión por un término no superior a 12 meses, o ambas” (Sección 61N(2)(b), Parliamentary Elections Act 1954, enmendada por Bill 29/2024). Disposiciones idénticas se incorporan a la Ley de Elecciones Presidenciales de 1991 mediante las secciones 42LA y 42M (Sección 3, Bill No. 29, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados		- Integridad electoral - Derecho a la imagen - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	- Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular - Desarrollador de la tecnología - Proveedor de contenido de información
Enlace Oficial:			
https://www.parliament.gov.sg/docs/default-source/bills-introduced/elections-(integrity-of-online-advertising)-(amendment)-bill-29-2024.pdf			
Otros Enlaces Informativos:			
https://regulations.ai/regulations/singapore-2024-10-eliona			

No. 34	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Proyecto de ley n.º 10567 (Deepfake Accountability and Transparency Act)		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Filipinas		Nacional	Congreso de Filipinas
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel nacional		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial; Inteligencia artificial generativa	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Basado en Estándares - Enfoque Basado en Deberes de Revelación de Información - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
Este proyecto de ley, conocido como “Ley de Responsabilidad y Transparencia de Deepfakes” (“Deepfake Accountability and Transparency Act”), tiene como objetivo exigir responsabilidad y transparencia en la producción o distribución de deepfakes en Filipinas para prevenir amenazas derivadas de su explotación o uso indebido. El ámbito de aplicación del HB 10567 recae sobre “deepfake” generados a partir de “inteligencia artificial” y “inteligencia artificial generativa” (Sección 3(b) y (c), HB 10567, 2024). El HB 10567 establece requisitos obligatorios de divulgación para cualquier persona que “usando IA, sistema de IA generativa, o cualquier otro medio o facilidad, produzca o distribuya un deepfake, con la intención de distribuir tal deepfake por internet o conocimiento de que tal deepfake será así distribuido” (Sección 4, HB 10567, 2024). Los requisitos de divulgación varían según el tipo de contenido: (i) para divulgación audiovisual, debe incluir “no menos de una declaración verbal claramente articulada que identifique el registro como contenedor de elementos de audio y visuales alterados, y una descripción concisa de la extensión de tal alteración”, “una declaración escrita no obstruida en texto claramente legible que aparezca en la parte inferior de la imagen durante toda la duración del elemento visual” y “un enlace, ícono o herramienta similar para señalar que el contenido ha sido alterado por, o es producto de, inteligencia artificial generativa o tecnología similar” (Sección 4(A), HB 10567, 2024). (ii) Para divulgación visual, debe incluir “una declaración escrita no obstruida en texto claramente legible que aparezca en la parte inferior de la imagen durante toda la duración del elemento visual” con “una descripción concisa de la extensión de tal alteración” o “un enlace, ícono o herramienta similar claramente visible” (Sección 4(B), HB 10567, 2024). (iii) Para divulgación de audio, debe incluir “al comienzo de tal registro, una declaración verbal claramente articulada que identifique el registro como contenedor de elementos de audio alterados y una descripción concisa de la extensión de tal alteración” (Sección 4(C), HB 10567, 2024). Adicionalmente, el HB 10567 contempla sanciones económicas significativas: “cualquier persona que a sabiendas no cumpla con la Sección 4 será penalizada con Cinco Millones de Pesos (PhP5,000,000.00)”. También, se contemplan sanciones para “cualquier persona que remueva, altere o cause que otro remueva o altere las divulgaciones en cumplimiento con la Sección 4 será penalizada con Dos Millones de Pesos (PhP2,000,000.00) y Tres Millones de Pesos (PhP3,000,000.00) por cada violación subsecuente” (Sección 5, HB 10567, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados	- Transparencia - Integridad electoral - Derecho a la imagen - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://docs.congress.hrep.online/legisdocs/basic_19/HB10567.pdf			
Otros Enlaces Informativos:			
https://digitalpolicyalert.org/change/10678-deepfake-accountability-and-transparency-act-bill-10567			

No. 35	Nombre del instrumento regulatorio:				
	Bill Text: CA AB2355 2023-2024: ("Political Reform Act of 1974: political advertisements: artificial intelligence.")				
País o Territorio:		Nivel:		Órgano regulador:	
Estados Unidos		Subnacional		Órgano legislativo de nivel federal	
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:		Fecha de inicio de vigencia:	
Ley del nivel subnacional		Aprobado		2025-01-01	
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:			
Inteligencia artificial	- Fase preelectoral - Fase postelectoral	- Enfoque Basado en Estándares - Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad			
Resumen:					
La ley California AB2355 prohíbe la distribución, con conocimiento de causa, de materiales audiovisuales o imágenes manipuladas digitalmente y engañosas ("materiales engañosos") de un candidato dentro de los 120 días anteriores a una elección en la que participa el candidato, o dentro de los 60 días posteriores a la elección (Sección 20010(a), California AB2355, 2024). La ley define "materiales engañosos" como cualquier imagen, audio o video que ha sido "intencionalmente manipulado mediante medios técnicos" de manera que: (i) cree una representación falsa realista que parezca auténtica; (ii) probablemente dañe la reputación del candidato o engañe a un votante razonable haciéndole creer que el candidato realizó una acción que en realidad no realizó, o emitió una declaración que en realidad no hizo (Secciones 20010(c)(2) y 20010(c)(3), California AB2355, 2024). La ley establece que un candidato puede interponer una demanda para obtener una orden judicial que prohíba la distribución de materiales engañosos, así como solicitar daños generales y especiales (Sección 20010(b), California AB2355, 2024). Sin embargo, la ley no aplica cuando: (i) el material incluye una divulgación que establece que el contenido ha sido manipulado; (ii) constituye sátira o parodia; o (iii) constituye un discurso constitucionalmente protegido (Secciones 20010(d)(1), 20010(d)(2) y 20010(d)(3), California AB2355, 2024). Adicionalmente, candidato afectado interponer una demanda judicial para obtener remedios legales contra quienes distribuyan materiales engañosos. En primer lugar, el candidato puede solicitar una orden judicial (injunctive relief) que prohíba la distribución de dichos materiales (Sección 20010(b), California AB2355, 2024). Asimismo, tiene derecho a reclamar daños generales y daños especiales derivados de la difusión del contenido manipulado (Sección 20010(b), California AB2355, 2024). Adicionalmente, la ley establece responsabilidad para las plataformas o entidades que alojen el contenido engañoso, las cuales deben eliminar dicho material dentro de las 72 horas posteriores a recibir una notificación escrita del candidato; de lo contrario, podrán ser consideradas responsables legalmente (Sección 20010(e), California AB2355, 2024).					
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:		Sujeto regulado:	
Manipulación de materiales audiovisuales alterados		- Integridad electoral - Derecho a la imagen - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos		- Proveedor de contenido de información - Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:					
https://legiscan.com/CA/text/AB2355/id/2925425					
Otros Enlaces Informativos:					
https://digitalpolicyalert.org/event/22639-introduced-assembly-bill-requiring-electoral-advertisements-using-ai-generated-or-substantially-altered-content-to-feature-a-disclosure-that-the-material-has-been-altered-ab-2355					

No. 36	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Proposta de lei sobre a inteligênciã artificial		
País o Territorio:		Nível:	Órgano regulador:
Angola		Nacional	Asamblea Nacional de Angola
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel nacional		En Trámite	N/A
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	• Fase preelectoral • Fase electoral • Fase postelectoral	• Enfoque Basado en Derechos • Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La ley de inteligencia artificial (referencia del instrumento) tiene como objetivo crear un marco legal general que garantice el uso ético de las tecnologías basadas en inteligencia artificial, incluyendo su aplicación en el ámbito electoral. El ámbito de aplicación de la ley recae sobre los sistemas de inteligencia artificial en sentido amplio. La ley regula a las personas naturales y jurídicas que diseñen, implementen o utilicen sistemas de IA, estableciendo la prohibición de emplearlos dolosamente para: violar derechos fundamentales, promover discriminación o incitar al odio, afectar gravemente la seguridad nacional, el orden público o el proceso democrático, facilitar delitos contra el Estado —como espionaje o terrorismo— o comprometer de manera irreparable la integridad de las instituciones o la seguridad nacional. (Artículo 76 y 77)			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados		• Participación democrática • Transparencia • Integridad electoral • Inmediación electoral	• Partidos y movimientos políticos • Dirigentes de partidos políticos • Afiliados a partidos y movimientos políticos • Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular • Desarrollador de la tecnología • Proveedor de contenido de información • Autoridades electorales
Enlace Oficial:			
https://consultapublica.minttics.gov.ao/			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 37	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Bill TX SB751 (2019-2020): (“an act relating to the creation of a criminal offense for fabricating a deceptive video with intent to influence the outcome of an election.”)		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos		Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel subnacional		Aprobado	2019-09-01
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	• Fase preelectoral	• Enfoque Basado en Derechos • Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La ley Texas SB751 tipifica como delito penal la creación de un “video deep fake” (video engañoso) dentro de los 30 días anteriores a una elección cuando se realiza con la intención de perjudicar a un candidato o influir en el resultado de una elección (Sección 255.004(d), Texas SB751, 2019). La ley define “video deep fake” como “un video creado con inteligencia artificial que, con la intención de engañar, parece representar a una persona real realizando una acción que no ocurrió en la realidad” (Sección 255.004(e), Texas SB751, 2019). El tipo penal se configura cuando una persona: (i) crea un video deep fake con la intención de perjudicar a un candidato o influir en el resultado de una elección; y (ii) hace que se publique o distribuya dicho video deep fake dentro de los 30 días siguientes a una elección (Sección 255.004(d), Texas SB751, 2019). La ley entró en vigor el 1 de septiembre de 2019 (Sección 2, Texas SB751, 2019).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados	• Derecho a la imagen • Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	• Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://legiscan.com/TX/bill/SB751/2019			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 38	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Bill: WA SB5152 (2023-2024): ("Aan act Relating to defining synthetic media in campaigns for 2 elective office, and providing relief for candidates and campaigns; and adding a new chapter to Title 42 RCW")		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos		Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel subnacional		Aprobado	2023-05-09
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La Ley ESSB 5152 del Estado de Washington regula el uso de medios sintéticos en comunicaciones electorales mediante la adición de un nuevo capítulo al Título 42 RCW. La ley define "medios sintéticos" como "una imagen, una grabación de audio o una grabación de video de la apariencia, discurso o conducta de un individuo que ha sido intencionalmente manipulada con el uso de técnicas de redes generativas antagónicas u otra tecnología digital" que produzca "una representación que para un individuo razonable es de un individuo real en apariencia, acción o discurso que en realidad no ocurrió" y genere "una comprensión o impresión fundamentalmente diferente" de la original (Sección 2(1), ESSB 5152, 2023). La norma establece que "un candidato cuya apariencia, acción o discurso es alterada mediante el uso de medios sintéticos en una comunicación electoral puede solicitar medidas cautelares u otra reparación equitativa prohibiendo la publicación de dichos medios sintéticos" (Sección 2(2), ESSB 5152, 2023). Adicionalmente, el candidato afectado "puede presentar una acción por daños generales o especiales contra el patrocinador" de la comunicación (Sección 2(3), ESSB 5152, 2023). En acciones bajo esta ley, "el patrocinador de la comunicación electoral puede ser responsable, y no el medio que difunde la comunicación electoral" excepto cuando el medio remueva las divulgaciones requeridas o cambie el contenido convirtiéndolo en medio sintético (Sección 3, ESSB 5152, 2023). La ley establece que "ningún proveedor o usuario de un servicio informático interactivo será tratado como editor o hablante de cualquier información proporcionada por otro proveedor de contenido de información", aunque pueden ser responsables bajo las excepciones señaladas (Sección 3(3),ESSB 5152, 2023).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados		- Integridad electoral - Derecho a la imagen - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	Otras personas naturales y/o jurídicas
Enlace Oficial:			
https://legiscan.com/WA/text/SB5152/2023			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 39	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Bill MN HF1370 (2023-2024): “ Cause of action for nonconsensual dissemination of deep fake sexual images established, crime of using deep fake technology to influence an election established, and crime for nonconsensual dissemination of deep fake sexual images established.”		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos		Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel subnacional		Aprobado	2023-08-01
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	Fase preelectoral	- Enfoque Adaptativo de Normas Existentes - Enfoque Basado en Riesgos - Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La Ley HF 1370 del Estado de Minnesota regula el uso de tecnología deepfake estableciendo causas de acción civiles y delitos penales en contextos sexuales y electorales. La ley define “deep fake” como “cualquier grabación de video, película cinematográfica, grabación de sonido, imagen electrónica o fotografía” cuya “producción dependió sustancialmente de medios técnicos” y que sea “tan realista que una persona razonable creería que representa el discurso o conducta de un individuo” que en realidad no ocurrió (Secciones 1 y 2, HF 1370, 2023). La norma establece tres mecanismos principales: una causa de acción civil por difusión no consentida de deepfakes sexuales, un delito penal por uso de deepfakes para influir en elecciones, y un delito penal por difusión no consentida de deepfakes sexuales. En el ámbito civil, la ley permite demandar cuando “una persona difundió un deep fake con conocimiento de que el individuo representado no consintió a su difusión pública” que represente partes íntimas o actos sexuales. El tribunal puede otorgar “daños generales y especiales”, “una cantidad igual a cualquier ganancia obtenida”, “una multa civil hasta \$100,000”, y “honorarios razonables de abogados”, además de “una multa civil por violación de orden judicial hasta \$1,000 por día” (Sección 1, Subdivisiones 3 y 4, HF 1370, 2023). En el ámbito penal electoral, es delito difundir deepfakes “dentro de 90 días antes de una elección” sin consentimiento y “con la intención de perjudicar a un candidato o influir en el resultado”, con penas que van desde “90 días o multa de \$1,000” en casos regulares hasta “cinco años o multa de \$10,000” para reincidentes (Sección 2, Subdivisiones 2 y 3, HF 1370, 2023). El delito penal por deepfakes sexuales contempla como pena base un “delito menor grave” (gross misdemeanor), pero aumenta a “prisión por no más de tres años o multa de \$5,000” cuando existen factores agravantes como pérdida financiera, intención de lucro, publicación en sitios web, intención de acosar, o reincidencia (Sección 3, Subdivisión 3, HF 1370, 2023). La ley establece excepciones cuando la difusión se hace para “investigación criminal”, “reporte de conducta ilegal”, “tratamiento médico o de salud mental”, “investigación científica legítima”, asuntos de “interés público” con identificación clara del deepfake, o “venta legal de bienes o servicios” cuando el individuo sabía del uso comercial. Adicionalmente, “no es una defensa” que el individuo haya consentido la creación o transmisión privada del deepfake, solo importa el consentimiento a la difusión pública (Secciones 1, 2 y 3, HF 1370, 2023).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados	- Integridad electoral - Derecho a la imagen - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos - Equidad de género	Otras personas naturales y/o jurídicas	
Enlace Oficial:			
https://legiscan.com/MN/text/HF1370/2023			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

No. 40	Nombre del instrumento regulatorio:		
	Bill HI SB2687 (2024):		
País o Territorio:		Nivel:	Órgano regulador:
Estados Unidos		Subnacional	Órgano legislativo de nivel federal
Tipo de instrumento regulatorio:		Estado del instrumento:	Fecha de inicio de vigencia:
Ley del nivel subnacional		Aprobado	2024-07-03
Tipo de sistemas de IA regulado:	Fase del ciclo electoral aplicable:	Enfoques regulatorios:	
Inteligencia artificial	- Fase preelectoral - Fase electoral - Fase postelectoral	- Enfoque Basado en Derechos - Enfoque de Asignación de Responsabilidad	
Resumen:			
La Ley SB 2687 del Estado de Hawái, aprobada el 3 de julio de 2024, regula el uso de medios materialmente engañosos (materially deceptive media) en contextos electorales mediante la adición de dos nuevas secciones al Capítulo 11 de los Estatutos Revisados de Hawái. La ley define “medios materialmente engañosos” como “cualquier información, incluyendo cualquier video, imagen o audio” que sea un anuncio, represente “a un individuo participando en discurso o conducta en la que el individuo representado de hecho no participó”, causaría que “un espectador u oyente razonable creyera que el individuo representado participó en el discurso o conducta representada”, y fue creado mediante “técnicas de redes generativas antagónicas”, “inteligencia artificial”, o “tecnología digital” (Sección 11-A(h), SB 2687, 2024). La norma prohíbe distribuir imprudentemente estos medios “entre el primer día hábil de febrero en cada año par hasta la siguiente elección general” sin considerar “el riesgo de dañar la reputación o perspectivas electorales de un candidato” (Sección 11-A(a), SB 2687, 2024). La ley establece que la prohibición no aplica si el medio incluye un descargo de responsabilidad informando que “el medio ha sido manipulado por medios técnicos y representa apariencia, discurso o conducta que no ocurrió”. Para videos, el descargo debe “aparecer durante toda la duración del video” y ser “claramente visible y legible”, en letras “al menos tan grandes como el tamaño más grande de cualquier comunicación de texto” y “en el mismo idioma que el idioma usado en el video”. Para audio únicamente, el descargo debe leerse “al comienzo y al final del medio de manera claramente hablada” y “en un tono que pueda ser fácilmente escuchado por el oyente”. Adicionalmente, si el medio fue generado editando contenido existente, debe incluir “una cita dirigiendo al espectador u oyente a las fuentes originales” (Sección 11-A(c), SB 2687, 2024). La ley también excluye de responsabilidad a radiodifusores, operadores de cable, proveedores satelitales, servicios informáticos interactivos y proveedores de servicios en la nube, a menos que estuvieran involucrados en la creación del medio o tuvieran conocimiento de que el contenido es engañoso (Sección 11-A(b), SB 2687, 2024). Las sanciones penales establecidas son: delito menor leve (petty misdemeanor) para violaciones generales, delito menor (misdemeanor) para violaciones “dentro de cinco años de una condena previa”, y delito grave clase C (class C felony) si la violación se comete “con la intención de causar violencia o daño corporal” (Sección 11-A(d), (e) y (f), SB 2687, 2024). En el ámbito civil, “un individuo representado, incluyendo un candidato” o “cualquier organización que represente el interés de votantes que probablemente sean engañados” puede demandar “por daños generales o especiales” y recuperar “honorarios razonables de abogados y costas”. La ley también permite que el fiscal general, la comisión de gastos de campaña, fiscales de condado, el individuo representado, candidatos perjudicados u organizaciones que representen votantes soliciten “medidas cautelares u otra reparación equitativa”, y el tribunal puede emitir “una multa civil por violación de una orden judicial en una cantidad no mayor a \$1,000 por día” (Sección 11-B, SB 2687, 2024).			
Problema público abordado:		Bien jurídico protegido:	Sujeto regulado:
Manipulación de materiales audiovisuales alterados		- Integridad electoral - Derecho a la imagen - Voto libre, informado y sin coacciones a los ciudadanos	Otras personas naturales y/o jurídicas
Enlace Oficial:			
https://legiscan.com/HI/bill/SB2687/2024			
Otros Enlaces Informativos:			
No Disponible			

Anexo 2 | **Base de datos completa de regulaciones de IA mapeadas (archivo de Excel independiente)**

La base de datos está disponible en el siguiente enlace de la plataforma Sistemas de Algoritmos Públicos de la Universidad de los Andes: <https://algoritmos.uniandes.edu.co/otras-bases-de-datos-relacionadas-con-sistemas-de-algoritmos-e-ia/>

Referencias

- 7Puentes. (2023, agosto 30). *Inteligencia artificial en tiempos de elecciones presidenciales* | 7P. <https://7puentes.com/blog/2023/08/30/inteligencia-artificial-elecciones/>
- Arroyo, C. G. (2022). Sobre el concepto de bien jurídico. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24–12.
- Baldwin, R., Cave, M., & Lodge, M. (2012). *Understanding Regulation* [Electronic Resource]: Theory, Strategy, and Practice (2a ed.). Oxford University Press.
- Bradford. (2023). *After the Fall of the American Digital Empire*. Knight First Amendment Institute. <http://knight-columbia.org/content/after-the-fall-of-the-american-digital-empire>
- Camacho, L. (2020, septiembre 21). El nuevo Código Electoral y el articulito que dejaría desprotegidos los datos sobre nuestra identidad. *Fundación Karisma*. <https://web.karisma.org.co/el-nuevo-codigo-electoral-no-de-be-inventar-en-materia-de-proteccion-de-datos/>
- Consejo Nacional Electoral. (2021). *Resolución No.4719: Por medio de la cual se fijan reglas sobre el uso de la imagen de menores de edad en propaganda electoral*. <https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2025/Julio/RES%204719%20DE%202021.pdf>
- Corte Constitucional. (2025). *Sentencia T-236/25*. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia de T-063A/17*. <https://vlex.com.co/vid/694174165>
- Corte Constitucional. (2023). *T-289/23*. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-361/19*. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Deepak, Simoes, S., & MacCarthaigh, M. (2023). AI and core electoral processes: Mapping the horizons. *AI Magazine*, 44(3), 218–239. <https://doi.org/10.1002/aaai.12105>
- Escobar Martínez, L. M. (2018). *Transformaciones del proceso electoral colombiano en el marco de la gobernanza un estudio retrospectivo y prospectivo* (Primera edición). Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales.
- Espinosa, C. A. (2009). *La información en la red y el principio de neutralidad tecnológica: La libertad de expresión y la difusión de información administrativa*. *Revista Derecho del Estado*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/480>
- Foos, F. (2024). *The Use of AI by Election Campaigns* (Zm2r6_v1). OSF Preprints. <https://doi.org/10.31219/osf.io/zm2r6>
- Fundación Karisma. (2017, agosto 9). Fundación Karisma publica informe sobre Neutralidad de la red en Colombia. *Fundación Karisma*. <https://web.karisma.org.co/fundacion-karisma-publica-informe-sobre-neutralidad-de-la-red-en-colombia/>
- Gómez, E. I. (2023). La integridad electoral como garantía de las elecciones. *Pensar en derecho*, 22.
- Gómez, G., & Martínez Elebi, C. (2026). *Inteligencia artificial y gestión electoral: Un mapa de América Latina y el Caribe* (p. 60). Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA International). <https://doi.org/https://doi.org/10.31752/46252>
- Gonçalves Figueiredo, H. R. (2017). *Derecho electoral: Principios y reglas, teoría y práctica. Teoría y práctica del régimen electoral y de los partidos políticos*. <https://elibro-net.ezproxy.uniandes.edu.co/es/ereader/unian-des/248392>
- Gutiérrez, J. D. (2024). *Consultation paper on AI regulation: Emerging approaches across the world* (CI/DIT/2024/CP/01). United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO). <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000390979>

- Gutiérrez, J. D. (2026). *Governing AI: nine emerging approaches for lawmakers worldwide* (No. CI/DIT/AI/Gov2026). United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO). <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000398520>
- Gutiérrez, J. D., & Hurtado, S. (2026). *Regulación sobre IA en América Latina y el Caribe* (Versión 3) [Dataset]. Sistemas de Algoritmos Públicos, Universidad de los Andes. <https://algoritmos.uniandes.edu.co/regulacion-sobre-ia-en-america-latina/>
- Hubbard, S. (2024, diciembre 5). The Role of AI in the 2024 Elections. *Ash Center*. <https://ash.harvard.edu/resources/the-role-of-ai-in-the-2024-elections/>
- IA Electoral. (2025, agosto 25). *IA Electoral (@IAElectoral) / X* [Post]. X (formerly Twitter). <https://x.com/iaelectoral>
- IDEA. (2024). *The Global State of Democracy 2024: Strengthening the Legitimacy of Elections in a Time of Radical Uncertainty* | International IDEA. <https://www.idea.int/publications/catalogue/global-state-democracy-2024-strengthening-legitimacy-elections>
- Internacional IDEAS. (2025). *Desafíos a la Integridad Electoral en las Democracias. Documento de políticas*.
- Juneja, P. (2024, octubre 21). *Artificial Intelligence for Electoral Management* | International IDEA. <https://www.idea.int/publications/catalogue/artificial-intelligence-electoral-management>
- Jungherr, A. (2023). Artificial Intelligence and Democracy: A Conceptual Framework. *Social Media + Society*, 9(3), 20563051231186353. <https://doi.org/10.1177/20563051231186353>
- Laumann, E., & Muñoz, K. (2025). *KI und Wahlen: Neue Dynamiken der digitalen Demokratie in Deutschland*.
- MOE. (2025). *Serie: Colombia, entre aperturas y cierres democráticos*. <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2025/04/Colombia-entre-aperturas-y-cierres-democraticos-2.pdf>
- Norden, L., Narang, & Protzmann. (2024, febrero 29). *States Take the Lead in Regulating AI in Elections—Within Limits*. Brennan Center for Justice. <https://www.brennancenter.org/our-work/research-reports/states-take-lead-regulating-ai-elections-within-limits>
- NPR. (2024, julio 3). *It's the biggest election year in modern history. Will democracy prevail?* <https://www.npr.org/2024/07/03/1198912778/its-the-biggest-election-year-in-modern-history-will-democracy-prevail>
- Observatório IA nas Eleições. (2024). AI in the 2024 Brazilian elections. *Data Privacy Brasil Research*. <https://www.dataprivacybr.org/en/documentos/ai-in-the-2024-brazilian-elections/>
- OEA. (2023). *Guía De Buenas Prácticas En Materia Electoral Para El Fortalecimiento De Los Procesos Electorales Departamento Para La Cooperación Y Observación Electoral (Deco) Secretaría Para El Fortalecimiento De La Democracia (SFD)*.
- OECD. (2025). *Gobernar con la inteligencia artificial: Panorama actual y hoja de ruta en las funciones centrales de gobierno*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/dc00e56a-es>
- Organización de Estados Americanos. (2013). *Manual para la incorporación de la perspectiva de género en las Misiones de Observación Electoral de la OEA (MOEs/OEA)*. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
- Parlamento Europeo, & Consejo. (2022). *Reglamento (UE) 2022/2065*. <https://www.boe.es/doue/2022/277/L00001-00102.pdf>
- Parlamento Europeo, & Consejo. (2024). *Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo: Sobre transparencia y segmentación en la publicidad política*. <https://www.boe.es/doue/2024/900/L00001-00044.pdf>
- Parlamento Europeo, & Consejo de la Unión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679*. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
- Régis, C., Martín-Bariteau, F., Effoduh, Gutiérrez, & Neff. (2024). *La IA en las urnas: Cuatro medidas para salvaguardar la integridad electoral y defender la democracia*. Iniciativa AI + Society. <https://www.uottawa.ca/research-innovation/centre-law-technology-society/aisociety/gpb-ai/es>

- Régis, C., Martin-Bariteau, M., Effoduh, J., Gutiérrez, J. D., Neff, G., Souza, C. A., & Zolynsky, C. (2025). *La IA en las urnas: Cuatro medidas para salvaguardar la integridad electoral y defender la democracia* (No. 1; The Global Policy Briefs on AI). Ottawa University. <https://doi.org/10.20381/ruor-31203>
- Registraduría Nacional del Estado Civil, C. N. E. (2022). *Nuevo Código Electoral Colombiano: Proyecto de Ley Estatutaria 2022*. https://cmscedae.registraduria.gov.co/uploads/PL_111_Codigo_Electoral_y_otras_disposiciones_2022_3cc3a12ffe.pdf
- Registraduría Nacional del Estado Civil, & Consejo Nacional Electoral. (2024). *Avances hacia la igualdad entre hombres y mujeres en los cargos de elección territorial*.
- Rubio, R. (2025). *El uso de la inteligencia artificial en las campañas electorales y sus efectos democráticos*. <https://doi.org/10.5944/rdp.122.2025.44742>
- Santiago, J. (2024). *Desinformación electoral: Avances, desafíos y el rol de la inteligencia artificial*. https://cmscedae.registraduria.gov.co/uploads/la_desinformacion_un_fenomeno_que_afecta_al_sistema_electoral_colombiano_32a26b7513.pdf
- Schultheis, E. (2025, febrero 20). *How Germany's far right is harnessing AI to win votes*. POLITICO. <https://www.politico.eu/article/germany-far-right-harness-artificial-intelligence-win-election/>
- Senado del Estado de Nueva York. (2025). *Ley Electoral de Nueva York (NYS Election Law § 14-106)*. <https://www.nysenate.gov/legislation/laws/ELN/14-106>
- Suárez, J. (2025, octubre 29). *IA Electoral: Opacos análisis de redes pasan por encuestas de intención de voto sin cumplir la ley*. ColombiaCheck. <https://colombiacheck.com/investigaciones/ia-electoral-opacos-analisis-de-redes-pasan-por-encuestas-de-intencion-de-voto-sin>
- The Alan Turing Institute. (2024). *Data science and AI glossary*. The Alan Turing Institute. <https://www.turing.ac.uk/news/data-science-and-ai-glossary>
- Transparencia Electoral. (2025, abril 11). *El impacto de la inteligencia artificial en las campañas electorales: De la comunicación masiva al voto personalizado*. *Transparencia Electoral*. <https://transparenciaelectoral.org/blog/el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-lascampanas-electorales-de-la-comunicacion-masivaal-voto-personalizado/>
- Tribunal Superior Electoral. (2024). *Resolución TSE 23732/2024*. Justiça Eleitoral. <https://www.tse.jus.br/legislacao/compilada/res/2024/resolucao-no-23-732-de-27-de-fevereiro-de-2024>
- Villar, M. P. (2024). *El rol de la inteligencia artificial generativa (IAG) en la desinformación electoral: ¿Qué evidencias existen sobre el uso de IAG para difundir desinformación en las elecciones de América Latina?* Friedrich Naumann Foundation for Freedom.
- Walsh, A. (2017, junio 19). *"198 million US voter records leaked"* – DW – 06/19/2017. Dw.Com. <https://www.dw.com/en/deep-root-analytics-behind-data-breach-on-198-million-us-voters-security-firm/a-39318788>
- Wirtschafter, V. (2024, enero 30). *The impact of generative AI in a global election year*. Brookings. <https://www.brookings.edu/articles/the-impact-of-generative-ai-in-a-global-election-year/>
- Yeyati, E. L. (2025). *An Enabling Regulatory Framework for Artificial Intelligence in Latin America and the Caribbean*. IDB Publications. (Latin America). <https://doi.org/10.18235/0013801>



Centro de Estudios
en Democracia
y Asuntos Electorales



Escuela de Gobierno
Alberto Lleras Camargo

